

{ Otrosí }



Encuesta: la salud mental en la abogacía ya no es tabú

.....
Dossier jurídico: transparencia y libertad de información en la UE | Entrevista Cani Fernández | Reportaje: IA en los despachos |

.....
Dossier jurídico: reformas procesales | Especial Turno de Oficio | Entrevista Lorenzo Silva | Editorial: Abogacía y democracia
.....



SUS POSESIONES ESTARÁN SEGURAS CON NOSOTROS

Somos la mayor empresa privada europea en la comercialización de metales preciosos de inversión, y le ofrecemos cajas de seguridad en alquiler. Disponemos de tres tamaños diferentes en el centro de Madrid. Esto le permite guardar sus documentos u objetos de valor de forma segura y discreta en nuestras instalaciones de alta seguridad y fuera del sector bancario. También estaremos encantados de asesorarle sobre el almacenamiento en nuestras instalaciones internacionales y depósitos en puertos francos.

Para más información
y tienda online, visite:

DEGUSSA-MP.ES



Degussa

METALES PRECIOSOS.



CAJAS DE SEGURIDAD EN DEGUSSA, MADRID

Tamaño	Dimensión interior (en cm)			Precio
	Altura	Ancho	Profundidad	
1	5,0	43,0	30,6	400 €
2	7,5	43,0	30,6	450 €
3	10,0	43,0	30,6	500 €

El precio del alquiler de una caja fuerte incluye un seguro básico estándar que cubre importes con un valor de hasta 30.000 €. Se puede aumentar la cobertura del seguro en cualquier momento a la suma que se desee.

PUNTO DE VENTA:

Calle de Velázquez 2 · 28001 Madrid
Teléfono: +34 91 19 82 900

MIEMBROS DE:



MADRID | ZÚRICH | GINEBRA | FRÁNCFORT | LONDRES

Abogacía y democracia

La libertad de expresión y el acceso a información plural y veraz son piedras angulares de la democracia. A preservarlas en todos los ámbitos, incluido el espacio digital, ha dedicado la Unión Europea un paquete normativo, de reciente aprobación, que incluye regulaciones como la 'European Freedom Media Act', que obliga a los Estados a proteger el pluralismo informativo y la independencia de los medios de comunicación, o la Digital Services Act (DSA), que pretende crear un espacio digital más responsable.

Estas normas surgen en respuesta tanto a la creciente preocupación sobre las amenazas a la libertad de información, como al papel de las plataformas digitales en la eventual difusión de contenidos ilícitos o dañinos que, según la norma, pueden provocar "riesgos sistémicos", así como su impacto en la privacidad y la seguridad de los usuarios.

Al hilo del debate abierto en España sobre si es necesaria la adopción de nuevas normas, teniendo en cuenta la necesaria aplicación del paquete europeo, dedicamos a analizar estas normas uno de los dos dossiers jurídicos que contiene este nuevo número de Otrosí.

No se trata de un debate fácil ya que, como se ha alertado en numerosas ocasiones, el remedio puede ser peor que la enfermedad, por lo que cualquier regulación que se adopte, o trasponga, debe hacerse de manera que se proteja la libertad de expresión evitando, a su vez, indeseables injerencias de los poderes públicos y sin arbitrariedad o discriminación alguna.

Cualquier regulación que tenga incidencia sobre un derecho fundamental como es la libertad de expresión e información debe articularse en torno a unos pilares irrenunciables: salvaguardias claras para que las medidas destinadas a combatir contenidos ilícitos no se conviertan en herramientas de censura o represión arbitraria; transparencia y rendición de cuentas, lo que incluye proporcionar a los usuarios



Roberta Poza Cid

*Presidenta Consejo Editor Otrosí
y Diputada ICAM*

información clara sobre las razones detrás de la eliminación de contenidos y ofrecer mecanismos de apelación justos y accesibles; proporcionalidad y necesidad; participación de la Sociedad Civil, crucial para garantizar que la regulación no se utilice de manera indebida y se protejan los derechos de todos los usuarios; y evaluación continua para identificar y corregir posibles excesos o deficiencias en la aplicación de la norma, asegurando que se mantenga un equilibrio adecuado entre seguridad y libertad.

La CNMC, designada como Coordinador de Servicios Digitales en España, jugará un papel crucial en la implementación de esta regulación. Sin embargo, aún falta habilitarla legalmente y dotarla de los recursos necesarios para ejercer sus funciones, algo que es imprescindible y urgente. La entrevista de la revista busca analizar en profundidad con su presidenta, Cani Fernández, el alcance de estas competencias, así como las garantías de las libertades en internet.

La transparencia es un elemento esencial para lograr este equilibrio. Debemos estar vigilantes y comprometidos con la protección de la libertad de expresión e información, asegurando que internet siga siendo un espacio abierto y democrático para todos.

En todo ello la abogacía, y este Colegio, pueden y deben jugar un papel relevante.

Por otro lado, la revista dedica su tema de portada a la primera gran encuesta que se hace en España sobre la salud mental de la abogacía, realizada por la Fundación del Colegio, la Fundación ICAM Cortina.

Finalmente, y con el objetivo de ofrecer contenidos de utilidad para el ejercicio profesional, nuestro segundo dossier jurídico detalla el alcance de las reformas procesales en distintas ramas del Derecho del RDL 6/2023, de aplicación desde enero de este año.

Feliz lectura y feliz verano.

Consejo de honor

Eugenio Ribón, J. M. Alonso, Sonia Gumpert, Luis Martí

Consejo editor - Presidenta

Roberta Poza Cid

Consejo editor – Vocales

Ester Mocholí, Javier Mata, Emilio Ramírez

Directora de Políticas Públicas y Comunicación

Yolanda Quintana

Coordinador Otrosí

Jaime Gómez Ximénez de Sandoval

Consejo asesor Otrosí

Junta de Gobierno (Isabel Winkels, José Ignacio Monedero, Dolores Fernández, José Ramón Couso, Ana Buitrago, Mabel Klimt, Teresa Mínguez, Juan Manuel Mayllo, Gabriel Rodríguez) Servicios Jurídicos ICAM. Presidentes/as de secciones ICAM (Elia Esteban y García-Aboal, Rubén Martín de Pablos, Juan A. García Jabaloy, Jacobo Teijelo Casanova, Alberto Dorrego de Carlos, Elisa González Ferreriro, Rebeca Martínez Fariñas, Santiago Fernández Lena, Manuel Lamela Fernández, Nazareth Romero Sánchez-Miguel, Elena Sevilla Sánchez, Pedro Claros Alegría, Alberto Torres López, Irene M^a Briones Martínez, Mónica Montero Casillas, Geraldine Bethencourt Rodríguez, Atanasio González Pastrana, Maritza Iliana Núñez Osorio, Álvaro Pascual Morcillo, Oriol Armengol Gasull, M^a Beatriz Saura Alberdi, Begoña Fernández Rodríguez, Pilar López-Aranguren Velarde, Manuel Sánchez de Diego Fernández de la Riva, Mercedes Asorey Martín, José María Mohedano Fuertes, Nicolás Perez-Serrano Jáuregui, Joaquín García-Romanillos Valverde, Francisco García Ortells, Ángel Ledesma Calicó, Iciar Bertola Navarro, María Teresa Nadal Charco, Enrique Arnalado Benzo, Antonio Muñoz Vico, Erika Torregrossa Acuña, Cristina Izquierdo Sans, José Ramón Moratalla Escudero, Sara Molina Pérez-Tomé, Francisco García Gómez de Mercado, José Ignacio Saldarriaga Alonso, Juan Manuel Campo Cabal, Paloma Zabalgo Jiménez, Nuria Amarilla Mateu, Estela Martín Estebanz, Celia Herrero Canto, Roberto Spinetti, Andrea Sirimarcó, Ana Gómez Hernández, Bernardo Ruiz Lima, Amparo Quintana García, Marlen R. Estévez Sanz, Helena Soletó Muñoz, Ana Barreira López, Mariano Casado Sierra, M^a Dolores de Cospedal García, Luis Gabriel González Rodríguez, Nicolás González-Cuellar Serrano, Fco. Javier Fdez.-Lasquetty Quintana, José M^a de Puelles Valencia, Dolores Alemany Pozuelo, Adrian Thery Martí, Manuel Castellanos Piccirilli, José Antonio Badillo Arias, Enrique Ortega Burgos, Santiago Mediano Cortés, Esperanza Marcos Juárez, José M^a Elias de Tejada Casanova, Coloma Armero Montes, Rafael Mateu de Ros Cerezo, Luis Mosquera Montero-Ríos, Manuel Fco. Quintanar Díez, Myriam I. González Navarro, Alejandro Touriño Pena, Gabriel Casado

Ollero, Juan Carlos Alfonso Rubio, Carlos Ulecia Palacios, Francisco J. Alegría Martínez-Pinillos, Carlos Peña Rech, Rodrigo González, Javier Puyol Montero). Presidente Instituto I+D ICAM (Javier Orduña)

Diseño Otrosí

Mar Núñez (NOEZ, Oficina de diseño para la innovación social)

Portada

Ilustración: Francesco Bongiorno

Producción: The Mushroom Company

Maquetación

Idoia Campo

Edición fotográfica

David Herraiz

Contacto Redacción Otrosí

gabinetedeprensa@icam.madrid

Publicidad y Patrocinios

Silvia Prieto (ICAM)
silviap@icam.madrid

Benita Espadas (MIC)
coordinador@editorialmic.com

Impresión

MIC



DEPÓSITO LEGAL

M-54116-2008

© 2024 Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid. Todos los derechos reservados.

Las opiniones expresadas por nuestros colaboradores en estas páginas son de su exclusiva responsabilidad y no coinciden necesariamente con la línea editorial de Otrosí



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID



{ P3 } Abogacía y democracia

Editorial de Roberta Poza Cid, presidenta del Consejo Editor de Otrósí



{ P9 } Encuesta: la salud mental en la abogacía ya no es un tabú

Resultados de la I Encuesta sobre salud mental de la abogacía madrileña



{ P52 } “Toda retirada de contenidos ha de realizarse sin afectar a la libertad de expresión y de información”

Entrevista a la presidenta de la CNMC, Cani Fernández



{ P63 } Reportaje: ¿para qué me sirve la inteligencia artificial?

Así pueden los bufetes aprovechar su potencial en el día a día

{ P31 } Dossier: libertad de información en la UE

Análisis del nuevo marco regulatorio europeo en materia de transparencia, libertad de expresión y derecho a la información veraz



{ P71 } Dossier jurídico: reformas procesales

Novedades y cuestiones abiertas en las medidas urgentes en materia del servicio público de justicia



{ P93 } Especial Turno de Oficio y Justicia Gratuita

El ICAM se moviliza para visibilizar la excelencia y el compromiso de la abogacía de oficio



{ P100 } “El Turno no está ni digna ni suficientemente remunerado”

Entrevista al Diputado del ICAM responsable de Turno de Oficio, Juan Manuel Mayllo



{ P108 } “La justicia tiene muchos menos recursos de los que necesita”

Entrevista con el escritor Lorenzo Silva, abogado colegiado en el ICAM



{ P115 } Especial XI Cumbre de Mujeres Juristas

La Vicedecana y la presidenta de la sección de Igualdad del ICAM analizan las conclusiones de la Cumbre



{ P134 } Vida colegial

Resumen de las principales iniciativas impulsadas por la Junta de Gobierno del ICAM en el primer semestre de 2024



{ P146 } Tribuna del decano Eugenio Ribón

“La necesaria voz de la Abogacía en las reformas legislativas”



Borja Adsuara

Profesor, abogado y consultor. Experto en Derecho, Estrategia y Comunicación Digital. Ha participado en todas las leyes de Derecho Digital desde 1992.

Mario Barabino

Responsable de la Biblioteca y del Archivo Histórico en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid.



Moisés Barrio

Letrado del Consejo de Estado. Profesor de Derecho digital. Asesor de diversos Estados y de la Unión Europea en materia de regulación digital.



Ana Buitrago

Diputada 3ª de la Junta de Gobierno del ICAM y vicepresidenta de la Fundación ICAM Cortina. Fue directora de los Servicios Jurídicos de Amazon para Sur de Europa, Alemania y Reino Unido. Actualmente es senior advisor de PwC Tax & Legal.



David Candelas García

Abogado especializado en Derecho Penal y Procesal. Juez sustituto y profesor tutor-colaborador en la UNED.



Carmen Caro Romero

Abogada colegiada en el ICAM, especialista en derecho de Familia y Sucesiones en Winkels Abogados.



Sonsoles Centeno.

Abogada del Estado en excedencia, es socia de Derecho de la UE y de la competencia en Pérez Llorca y directora de su oficina en Bruselas. Codirectora del Observatorio de Derecho de la Unión Europea del ICAM.



Irene Cortés

Periodista especializada en información jurídica.



Lorenzo Cotino Hueso

Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Valencia. Dirige el Observatorio de Transformación Digital del Sector Público y el Área de Privacidad de OdiselA.

Ignacio de Luis

Doctor en Derecho y abogado, responsable de los SSJJ del ICAM. Docente en distintas universidades y académico correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.



Mercedes de Prada

Doctora en Derecho. Abogada colegiada del ICAM. Directora Académica del Centro de Estudios Garrigues, donde también dirige la Clínica Jurídica.



Alberto Dorrego

Socio de Eversheds Sutherland. Letrado de las Cortes Generales (en excedencia) y vocal permanente de la Comisión General de Codificación. Preside la Sección de Administrativo del ICAM.



Dionisio Escuredo Hogan

Abogado en ejercicio. Director del Área de Ordenación de la Práctica Profesional del ICAM, que incluye los departamentos de Honorarios y Deontología.



Jesús Gavilán

Fue Magistrado-Juez en varios Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción antes de acceder a la Audiencia Provincial de Madrid, donde ejerció entre 1996 y 2021, primero como magistrado en la sección 11 y luego como presidente de la Sección 8ª.



Elena Herrero-Beaumont

Es abogada y periodista especializada en ética y buen gobierno, cofundadora y directora de Ethosfera, un think tank que promueve la ética para combatir los riesgos a la democracia liberal en la era digital. Profesora adjunta en IE. Junto a Javier Martín Cavanna impulsa el Observatorio de medios.



Ana Humanes

Abogada laboralista y mediadora, miembro del Consejo asesor de la Sección Laboral del ICAM



José A. Luengo Latorre

Decano-Presidente del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid y Vicepresidente primero del Consejo General de la Psicología de España.



Estela Martín

Licenciada en Derecho y en Periodismo. Es directora de Comunicación & RSC en SincroGO y presidenta de la Sección de Igualdad del ICAM.



Javier Martín Cavanna

Director de la Fundación Haz. Es profesor asociado del IE en el área de RSC y de la Cátedra Inditex de RSC de la Universidad de La Coruña.



Javier Mata

Diputado 4º de la Junta de Gobierno del ICAM, responsable de Defensa de la Abogacía. Senior Partner de Andersen .



Carlos Melón Pardo

Abogado. Socio de Derecho Administrativo y Sectores Regulados de Ramón y Cajal Abogados. Miembro del Consejo Asesor de la Sección de Derecho Administrativo del ICAM.



Ilier Navarro

Periodista especializada en información de tribunales.



María Pérez de Prada

Abogada asociada en el Departamento de Litigación y Arbitraje de Cuatrecasas. Miembro de la Junta Directiva Young de la asociación Women in a Legal World.



Fernando Rodríguez Alonso

Abogado, Doctor en Derecho y Académico Correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España. Profesor de Derecho Procesal en la Universidad San Pablo CEU.



Carlos Romero Duplá

Abogado del Estado, fue Consejero de Transformación Digital de la Representación Permanente de España ante la UE y Subdirector General de Contenidos de la Sociedad de la Información. Actualmente dirige la Oficina de Bruselas de VINCES.



Javier Sánchez-Vera Gómez-Trelles

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Complutense y Socio en Oliva - Ayala Abogados. Doctor en Derecho por la Universidad de Bonn, ha sido Academic Visitor en la Universidad de Oxford. Es autor de numerosos libros y artículos científicos.



Eduardo Suárez

Periodista con experiencia en Europa y Estados Unidos, es Jefe Editorial del Instituto Reuters para el Estudio del Periodismo en la Universidad de Oxford. Cofundador de El Español y Politibot y ganador del Premio Gabriel García Márquez de Periodismo.



Isabel Winkels

Vicedecana del ICAM y responsable del área de Igualdad, es socia directora de Winkels Abogados, despacho especializado en Derecho de familia. Es socia fundadora y secretaria de la Plataforma Familia y Derecho.



Erika Torregrossa

Jurista y docente especializada en derecho penal internacional y la protección de los derechos humanos. Es copresidenta de la Sección de Derechos Humanos del ICAM y del Observatorio de Derechos de las Personas del ICAB.

LA ENERGÍA DE TUS COMUNIDADES



Especializados en Administradores/as de Fincas desde 2014



Precio fijo 12 meses



Ahorro garantizado



Firma unificada de contratos



Contabilidad gratuita de Comunidades



Oficina virtual con clave única para todas tus CCPP

MULTIENERGÍA VERDE

Nuestros más de 10 años de trayectoria colaborando con los Administradores/as de Fincas de toda España, nos permiten ofrecer un servicio diseñado a medida, incorporando las últimas novedades tecnológicas al día a día de los profesionales y Comunidades.

10
2014 ▶ 2024 ▶ 20...
CUMPLIMOS 10 AÑOS JUNTO A LOS **AAFF**



La mejor opción para la luz de tus Comunidades

{ Reportaje }

El ICAM rompe el tabú de la salud mental en la abogacía

Cada vez más profesionales perciben una apertura generalizada hacia el discurso del bienestar mental y se sienten más capaces de hablar

A través de la Fundación ICAM-Cortina, el ICAM ha realizado la 'I Encuesta sobre salud mental de la abogacía madrileña', en la que un millar de profesionales de diferentes edades y formas de ejercicio dan cuenta del estado de bienestar psicológico, emocional y físico de la profesión. En sus resultados se infiere el camino para transformar la cultura del bienestar integral en el sector legal, desestigmatizar los problemas de salud mental y promover un entorno de trabajo más saludable y equilibrado.

Texto: Irene Cortés

Estudio: Fundación ICAM Cortina

Investigación y análisis de datos:

Estefanía Herrero Fernández & Lideralaw



{ Reportaje }

Jornadas maratonianas que se alargan durante horas. Una carga de trabajo elevadísima que convierte el día a día en un agobio constante. Plazos estrictos que exigen estar disponible casi 24/7. Y, para colmo, una retribución que, en la mayoría de los casos, es insuficiente y no se ajusta a la elevadísima responsabilidad que exige el trabajo. Para muchos abogados, estos elementos forman parte de su rutina diaria. La ansiedad, el estrés y la falta de desconexión son una realidad tan extendida en el sector legal que los profesionales asumen que son intrínsecos a la profesión y evitan hablar de ello. Desde siempre, los problemas de salud mental y bienestar emocional han sido uno de los grandes temas tabú en la abogacía. Ahora bien, esta visión parece estar perdiendo fuerza en el colectivo.

Según revela la I Encuesta sobre salud mental de la abogacía madrileña, elaborada por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) y la Fundación ICAM-Cortina, más de la mitad de los abogados percibe una apertura y normalización hacia el discurso del bienestar mental. El 30% dice, además, haber notado un aumento de la conciencia dentro de su despacho hacia esta cuestión y dos de cada diez confiesa sentirse más capaces de hablar de sus problemas personales en el entorno laboral. La macroencuesta, que nace con el objetivo de conocer el nivel de bienestar mental, psicológico, emocional y físico de los colegiados madrileños, aglutina las respuestas de más de mil profesionales de diferentes edades y que ejercen en todo tipo de bufetes: desde firmas unipersonales hasta asesorías jurídicas de empresa o grandes bufetes.

Problemas o situaciones relacionadas con el trabajo



Cómo debe ayudar el lugar de trabajo o despacho al bienestar

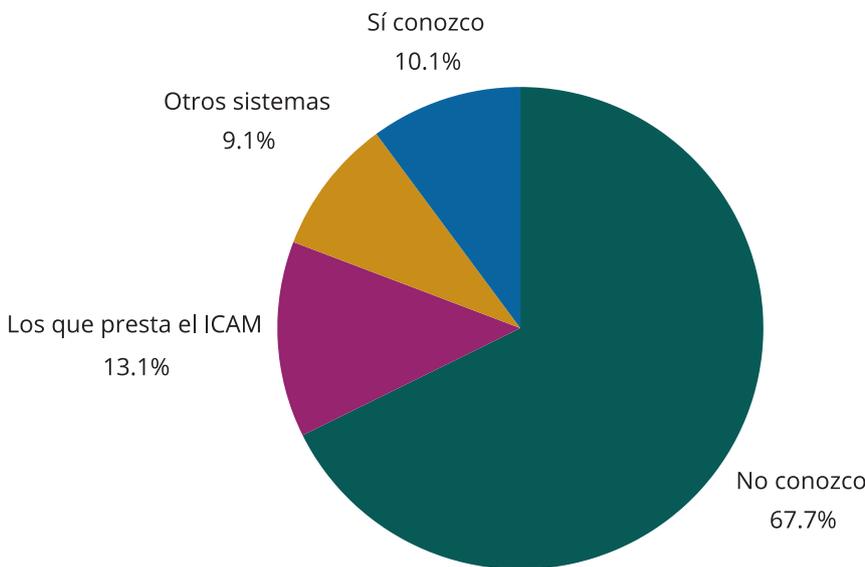


Según los datos recopilados por la corporación madrileña el cambio de mentalidad está especialmente presente entre las profesionales mujeres y los más jóvenes. Son ellos los que muestran una visión más abierta ante este debate frente a sus compañeros varones más veteranos y no comparten el estigma que suele asociarse a los que comparten su situación. Del mismo modo, los letrados de grandes bufetes de la capital son más partidarios de hablar con normalidad sobre salud mental frente

a sus compañeros que ejercen en firmas unipersonales, que se muestran mucho más reticentes. El tabú, aunque aún presente, va agrietándose.

Acabar con el estigma que históricamente ha rodeado las cuestiones de salud mental fue precisamente uno de los grandes objetivos del ICAM al impulsar esta iniciativa. "El estudio no solo revela datos cruciales sobre el estado de bienestar de nuestros profesionales, sino que también marca un hito en nuestra misión

Conocimiento de recursos sociales de apoyo



Problemas relacionados con el bienestar físico y social



de romper el tabú hacia la salud mental presente en nuestra profesión durante demasiado tiempo. Es algo de lo que no se hablaba, pero no porque no existiera”, puntualiza Eugenio Ribón, decano del ICAM. La visibilidad de esta realidad es, por tanto, un objetivo crucial para el Colegio. “Nuestra meta es clara: transformar la cultura del bienestar integral en el sector legal, desestigmatizar los problemas de salud mental y promover un entorno de trabajo más saludable y equilibrado”, enumera.

Ahora bien, aunque la encuesta da datos ciertamente esperanzadores, el sector tiene todavía mucho camino por recorrer. Al fin y al cabo, un porcentaje importante de abogados sigue sin sentirse cómodo para hablar con sinceridad en el trabajo sobre sus preocupaciones o posibles dolencias que afecten a su bienestar psicológico y mental.

Aunque los motivos son diversos, hay uno que destaca sobre el resto: el miedo a que hablar de ello les pueda generar un impacto

negativo en su trayectoria profesional u oportunidades laborales. Cuatro de cada diez letrados confiesan tener este temor. Muy en esta línea, otra razón mencionada es la falta de confianza de que vayan a recibir una respuesta adecuada (20%), mientras un porcentaje similar admite haber compartido esa información en su despacho sin obtener ningún apoyo o ser este insuficiente.

Otras explicaciones dadas por los letrados para evitar hablar sobre salud mental son el temor a ser tratado de forma diferente, que los compañeros y los superiores resten importancia al asunto y el miedo a no ser creído o tomado en serio.

Seis de cada diez letrados sufre ansiedad

La necesidad de romper por completo el tabú de la salud mental en la abogacía resulta crucial teniendo en cuenta la apabullante presencia de problemas de salud mental y malestar psicológico. Según refleja el sondeo, la ansiedad es uno de los síntomas más presentes entre los letrados, y más de seis de cada diez (el 66%) dicen haberla sufrido en el último año. Del mismo modo, casi la mitad han experimentado en algún momento fatiga, pensamientos negativos y deprimentes y alteraciones emocionales en los 12 meses previos a la encuesta.

A la hora de analizar la causa principal del malestar, los letrados destacan de forma especial la incapacidad para poder descansar y desconectar del trabajo. En segundo lugar, se encuentra la presión para trabajar largas horas, seguido de la falta de herramientas para administrar eficazmente

{ Reportaje }

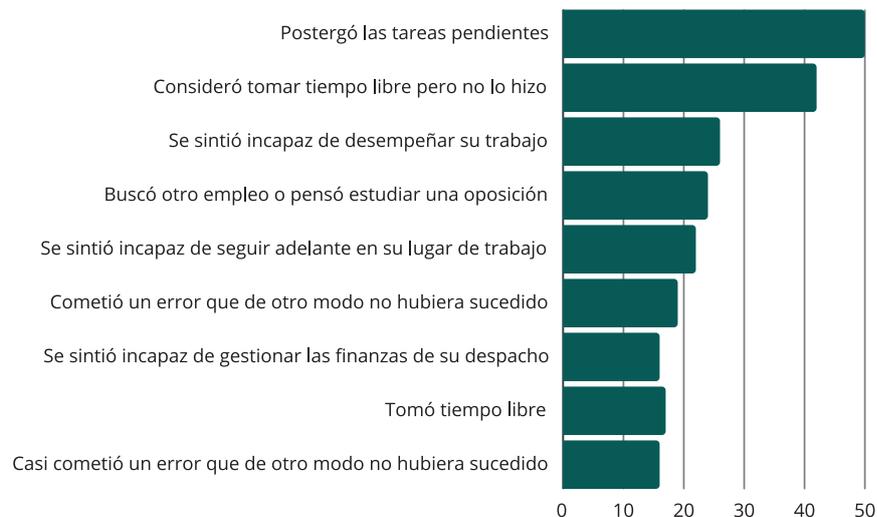
el tiempo, la incapacidad para conciliar, la ausencia de reconocimientos o valoración del trabajo por parte de sus empleadores, la presión para cumplir con los objetivos (horas facturables, captación de clientes, etcétera) y la falta de claridad sobre lo que se espera de ellos en el trabajo.

“En mi trayectoria, he visto cómo colegas brillantes y dedicados se han visto abrumados por la carga de trabajo, los plazos inamovibles y la presión por cumplir con las expectativas de los clientes. Conozco historias de ansiedad, agotamiento y una profunda sensación de soledad, especialmente entre aquellos que trabajan en despachos unipersonales o en estructuras laborales complejas. Estas experiencias no son aisladas; son una realidad compartida por muchos en nuestra profesión y que, por fin, este estudio cuantifica y visibiliza para avanzar en las soluciones”, lamenta en este sentido Isabel Winkels, vicedecana del ICAM.

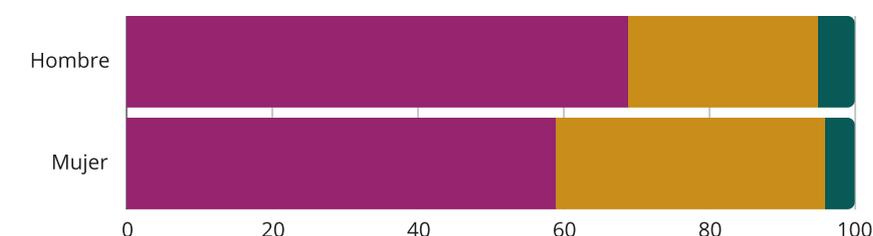
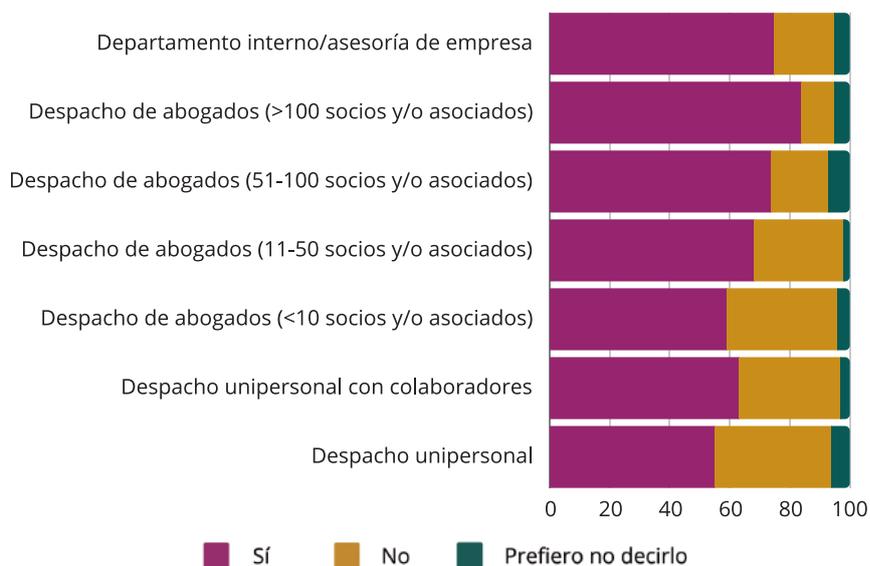
La presencia de estos síntomas lleva a los letrados a evaluar su trabajo como un elemento nocivo en su vida. La mitad de ellos considera que la profesión impacta de manera negativa o extremadamente negativa en su estado mental y psicológico. En la misma línea, cerca de la mitad de los encuestados indican que su estilo de trabajo les impide pasar tiempo con su familia y amigos.

Sobre este punto se pronuncia uno de los abogados, que critica la presión para estar disponible constantemente. “La necesidad de estar conectado las 24 horas del día, los siete días de la semana, me ha hecho imposible conciliar mi vida laboral con la personal. Incluso durante las vacaciones, se

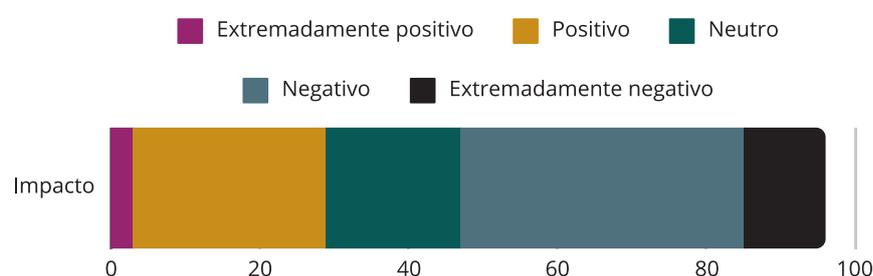
Consecuencias de los problemas de bienestar integral en el trabajo



¿Influye positivamente el nivel de ingresos en el bienestar?



Impacto del trabajo en el estado mental





Ana Mª Sempere

Talleres formativos

- **¿Qué te llevó a participar en el programa Bienestar ICAM?** El interés por la materia y el autoconocimiento. Profundizar en uno mismo y sacar nuestra mejor versión es todo un reto.
- **¿Cómo describirías tu experiencia general en los talleres?** Muy enriquecedora. Me han llevado a tomar conciencia de algunos buenos y malos hábitos y observar detalles que pasan desapercibidos en la rutina diaria y que muchas veces son decisivos en nuestro bienestar. Además, formar parte de este proyecto ha hecho que me sintiera muy conectada con otros compañeros y, en definitiva, arropada por el ICAM.
- **¿Qué importancia das al cuidado del bienestar emocional y de la salud mental?** Lo es todo. Si uno no está bien consigo mismo, ese malestar se va a proyectar en todos los ámbitos: personal, social y, por supuesto, profesional. En cambio, si uno se encuentra bien, va a ser mucho más eficiente y, por lo tanto, va a influir positivamente en el desempeño de su profesión.
- **¿Existe un tabú sobre la salud mental en la abogacía?** Sí. Es posible que se deba a la rigidez propia del derecho y a que, como defensores de la ley, no se nos permite muchas veces cometer errores. Haría falta más comprensión y empatía.

espera que esté disponible para resolver problemas”, lamenta.

Fruto de esta situación, la desilusión hacia la profesión se ha instalado en el ánimo de los abogados y se ha convertido en una sensación compartida que, además, aumenta con el tiempo. “A medida que llevo más años ejerciendo noto un aumento en la crispación que me produce el sector legal en general”, explica uno de los encuestados, y señala la poca valoración social en la profesión, los bajos sueldos y las faltas de respeto y de empatía por parte de jueces, magistrados y fiscales como algunos de los elementos que alimentan el desencanto.

Para algunos (cerca del 25%), la situación es tan crítica que se han planteado dejar la profesión para buscar otro empleo u opositar. Un porcentaje similar, además, se ha sentido en algún momento incapaz de desempeñar su trabajo y cuatro de cada diez han pensado darse un descanso, aunque luego no lo han hecho.

Mujeres y jóvenes, los más estresados

Aunque los síntomas de malestar psicológico son una realidad gene-

ralizada en el sector, estas sensaciones suelen ser más frecuentes entre las mujeres y, en especial, los más jóvenes. Así, el estudio muestra que ambos colectivos tienden a sentirse más intranquilos, duermen peor y sufren tasas más elevadas de estrés y ansiedad.

Concretamente, solo una de cada cuatro abogadas dice haberse sentido tranquila y relajada en las últimas dos semanas, mientras que, entre los hombres, el porcentaje roza el 40%. Del mismo modo, las mujeres afirman no tener capacidad para tomar tantos descansos como sus compañeros varones, y los menores de 30 años experimentan una presión más alta para trabajar muchas horas en comparación con los abogados de mayor edad.

Los colegiados más noveles son, a su vez, los más propensos a ver su trabajo como un factor de malestar en su vida. De hecho, seis de cada diez menores de 30 años afirman que la profesión tiene un impacto negativo en su estado mental y psicológico, y tan solo el 16% califica el trabajo como influencia positiva. Por el contrario, casi la mitad de los profesionales mayores de 60 se inclinan por la visión optimista.



LBX



HAZ TU MUNDO
EXTRAORDINARIO



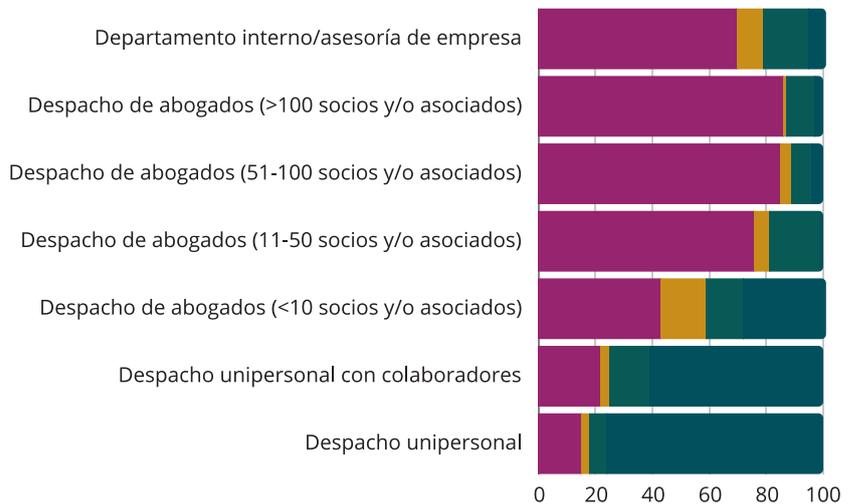
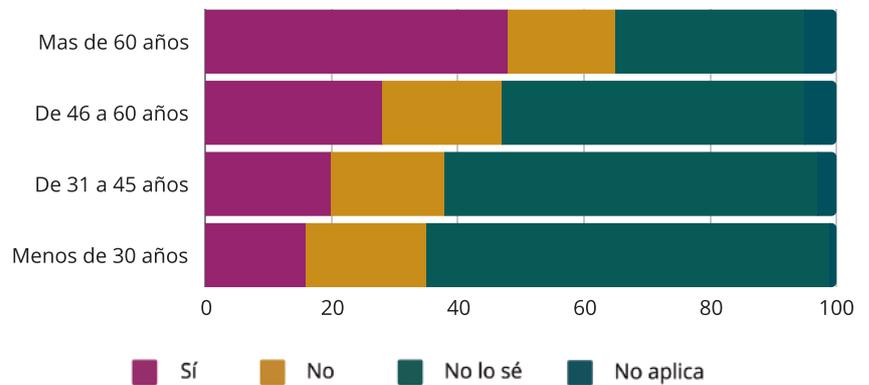


A la vista de estos resultados, la vicedecana del ICAM manifiesta su preocupación y subraya el compromiso de la institución con ambos colectivos. “Estos dos grupos específicos han expresado de manera más significativa la necesidad de obtener apoyo y orientación relacionados con el bienestar integral en sus lugares de trabajo. Como Colegio, vamos a reforzar nuestras respuestas dirigidas a estos colectivos”, subraya.

La respuesta de bufetes y empresas: ineficaz o irrelevante

Frente a este malestar generalizado en el colectivo, hay otro dato que llama la atención: la falta de iniciativas efectivas por parte de los bufetes y otras entidades para hacer frente a los problemas relacionados con la salud mental. Según revela el sondeo, alrededor del 80% de los letrados consideran que la respuesta que dan ante problemas vinculados al bienestar es ineficaz o irrelevante. La mayoría desconoce directamente lo que hacen sus bufetes o empresas para dar apoyo a los profesionales y abordar cuestiones como la ausencia de herramientas para administrar eficazmente el tiempo, la falta de claridad sobre lo que se espera de ellos en el trabajo o la incapacidad para hacer descansos, entre muchas otras.

¿Debe ayudar el lugar de trabajo o despacho al bienestar?



“El ambiente tóxico en algunos despachos hace que la necesidad de apoyo emocional sea aún más evidente. Todos deberíamos tener acceso a espacios donde podamos expresar nuestras inquietudes y recibir el respaldo necesario para mantenernos emocionalmente saludables”, comenta uno de los participantes en el sondeo.

En líneas similares se expresa otro abogado, que incide en la sensación de soledad e incompreensión de algunos profesionales fruto de la carga de trabajo y el estrés. “Es vital contar con espacios de interacción donde podamos compartir experiencias y recibir apoyo emocional de nuestros colegas. La comunidad legal debemos reco-



CEBO

Javier Sanz y Juan Sahuquillo



MICHELIN

Producto | Esencia

La búsqueda de la mejor materia prima del momento, de la mano de pequeños productores de todo el país. Una selección de productos donde habla, y manda, la temporada. La premisa de respetar al máximo cada ingrediente, acompañándolo de una técnica cuidada y de los ingredientes justos para realzarlo.

Una cocina donde, a veces, el ingrediente principal es el tiempo, unas veces por la inmediatez y otras por la paciencia. CEBO es una cocina natural y libre de artificios; premiada con una Estrella Michelin en la gala 2023-24.

RESTAURANTE CEBO · HOTEL URBAN 5*GL · MADRID

www.cebomadrid.com · Carrera de San Jerónimo, 34 · T: (+34) 917 877 770

nocer esta necesidad y proporcionar espacios de interacción donde podamos cuidarnos mutuamente”, subraya.

Las únicas medidas mencionadas (y aplaudidas) por los letrados son la implantación del teletrabajo y la adopción de modelos de horarios flexibles. De hecho, el trabajo remoto es la solución predilecta de los abogados para mejorar su bienestar, al considerar que reduce el estrés relacionado con los desplazamientos y permite una mejor gestión del tiempo.

Pero no es oro todo lo que reluce. Aunque admiten los beneficios del teletrabajo (como una mayor flexibilidad horaria y posibilidad de conciliar con más facilidad), los letrados también alertan sobre los efectos negativos y muchos dicen haber experimentado un aumento de la carga de trabajo y una presión para estar siempre disponibles.

Objetivo: combatir el ‘mobbing’

Pero entre todas estas carencias percibidas por los profesionales hay una que destaca especialmente, y es el desconocimiento que existe hacia las iniciativas para atajar el acoso personal o mobbing. La mitad no sabe si su firma cuenta con protocolos de actuación en esta línea, y tres de cada diez califican las medidas en este sentido de ineficaces.

Esta ineficiencia o ausencia directa de protocolos se refleja también en algunos de los testimonios anónimos reflejados en el sondeo. En uno de ellos, una abogada confiesa sufrir acoso laboral desde hace meses, “pero no lo denuncié por miedo a perder mi trabajo. Quieren despedirme y me han



Sonsoles Rueda

Bienestar para despachos

- **¿Qué te llevó a participar en el programa Bienestar ICAM para despachos?** El programa nos pareció muy completo y una oportunidad de recibir formación de primer nivel, que no podíamos dejar escapar. Para Ashurst, el bienestar y la salud mental de las personas que trabajan en la firma es uno de los pilares sobre el que construir equipos que puedan prestar luego un servicio excelente a nuestros clientes.
 - **¿Cómo describirías la experiencia general en esta iniciativa?** El programa es fantástico. Los ponentes han sido extraordinarios y tanto ellos como la organización han mostrado una generosidad enorme compartiendo materiales, ideas y tiempo con nosotros. Nos está sirviendo para ordenar todo lo que veníamos haciendo en este campo y actuar de una manera más integrada y con mayor foco. Con la seguridad además de que estamos sentando bases con rigor científico.
 - **En la encuesta que acaba de realizar el ICAM, los abogados reconocen problemas relacionados con el estrés, la ansiedad y la incapacidad para desconectar del trabajo. ¿Habéis observado esta misma sintomatología en el despacho?** Los resultados de la encuesta no me sorprenden. La profesión de abogado es especialmente sacrificada. En muchas profesiones se trabaja mucho y con plazos apretados, pero en este caso se suma que el abogado no es dueño de su tiempo
- y es muchas veces el cliente o los plazos procesales los que le marcan el paso. Por eso todas las iniciativas para mejorar y aliviar todos esos problemas que identifica la encuesta son fundamentales para un ejercicio de la abogacía saludable y sostenible en el tiempo para los abogados que la ejercen.
- **¿Habéis implementado alguna iniciativa específica para paliar estos síntomas y mejorar el bienestar de los abogados?** Tenemos varias iniciativas en marcha pero destacaría una línea de trabajo en la que toda la firma está involucrada que busca crear prácticas y formas de organizar el trabajo saludables y sostenibles. No añadir ni un gramo más a la dureza de la profesión por falta de planificación o de delegación adecuada de tareas.
 - **¿Qué importancia das al cuidado del bienestar emocional y de la salud mental en la abogacía?** El bienestar emocional y la salud mental son clave en cualquier profesión con vocación de servicio. Si uno no está bien, es difícil que pueda representar los intereses de sus clientes. En esta sociedad además que vamos siempre con tanta prisa, hay que aprender a parar, escucharse y poner remedio cuando empezamos a notar las señales de estrés, de ansiedad o de agotamiento.
 - **¿Existe un tabú en el sector legal en lo relativo a la salud mental y el bienestar emocional?** El tema de la salud mental y del bienestar emocional siguen siendo tabú en la sociedad actual. Nos da miedo quizá parecer poco exitosos o un poco blandos si nos mostramos vulnerables. Sigue habiendo un estigma y mucha preocupación por lo que pensarán los demás. Creo que una de las medidas más eficaces para romper el tabú y el estigma es mantener la conversación en todos los foros y hablar de salud mental y de bienestar emocional con naturalidad, alto y claro.

Entrevista

“A menudo los abogados tienen dificultades para soportar el ritmo de vida que les impone su trabajo”

Joan Francesc Serra Pla

Psicólogo Clínico



En el marco de su Programa de Bienestar Integral, a través de la Fundación ICAM Cortina el Colegio pone a disposición de todos sus miembros una línea de ayuda psicológica. Atendida por psicólogos especialistas en primera atención y acompañamiento, funciona de lunes a viernes desde las diez de la mañana hasta las ocho de la tarde. Cuando un colegiado o colegiada marca el número 900 90 34 36, un operador toma sus datos de contacto y en un plazo no superior a 6 horas recibe la llamada de un especialista. Alguien como Joan Francesc Serra i Pla, psicólogo clínico de la unidad de Salud Mental del Hospital Quirónsalud Digital, uno de los profesionales que atienden este servicio totalmente gratuito para los colegiados y colegiadas del ICAM.

¿En qué consiste su trabajo en la línea de apoyo psicológico del ICAM?

Nuestro trabajo consiste en escuchar la demanda del paciente,

orientar el problema y ofrecerle un plan terapéutico individualizado, que puede ir desde proporcionarle unas pautas específicas para manejarlo mejor, hasta realizar un análisis más profundo del problema y empezar un tratamiento psicológico o derivarlo con Psiquiatría si requiere de medicación.

¿Cuándo recibe una llamada, cómo funciona y hasta dónde llega esta atención?

Los profesionales del ICAM disponen de 10h al día durante toda la semana para llamar a un psicólogo especialista en el tema siempre que lo soliciten. Las llamadas tienen una duración aproximada de unos veinte minutos, en los que se escucha al paciente, se crea un vínculo de confianza y se encuadra la demanda. Por lo general, los pacientes acuden al servicio cuando no encuentran una forma de dar respuesta o de encauzar sus acciones para afrontar problemas y preocupaciones que afectan a su bienestar emocional y/o a su rendimiento. Será un pacto entre el profesional y el paciente decidir hasta dónde se llega con este acompañamiento emocional.

¿Qué tipo de situaciones o problemáticas le llegan con más frecuencia?

La demanda más frecuente es la ansiedad, seguida del burnout y el estrés laboral, pero también llegan

demandas de todo tipo: problemas interpersonales, insomnio, duelo, situaciones de alto impacto emocional vivido, sintomatología depresiva... A menudo tienen dificultades para soportar el ritmo de vida que les impone su trabajo (horarios, carga, conciliación familiar...). Algunos tienen problemas para dormir bien y otros tienen síntomas de hiperactivación fisiológica debido a los casos de alto impacto emocional que llevan, y que les son difíciles de manejar. Los síntomas de depresión (cansancio, apatía, tristeza, llanto, desmotivación...) también son frecuentes. En muchas ocasiones no saben cómo manejar el malestar emocional que les generan todas estas situaciones y acuden para recibir ayuda psicológica.

¿De qué manera se tratan?

Para ayudar al paciente, primero analizamos la situación que nos plantea y diseñamos un plan de intervención específico. Es habitual empezar con la psicoeducación acerca del problema que tienen, y a partir de ahí aplicar diferentes técnicas empíricamente validadas para tratar su problema. Por ejemplo, a menudo se utilizan técnicas como la reestructuración cognitiva para cambiar los pensamientos desadaptativos y las ideas irracionales que están causando sufrimiento, o técnicas de asertividad, habilidades sociales, solución de problemas, etc., según el caso.

¿Este tipo de situaciones son específicas de la abogacía o se trata de un fenómeno más amplio que afecta a otros sectores profesionales?

Hay situaciones comunes a otros sectores como el estrés y la ansiedad, u otros problemas personales (duelo, dificultades

relacionales....). Pero hay otras más específicas del ámbito de la abogacía como por ejemplo el trauma vicario, que aparece tras vincularse mucho con un caso o tras exponerse a situaciones de alto impacto emocional. También el burnout es muy frecuente en este colectivo debido a que los horarios no siempre son cerrados, y la resolución de cada caso depende (en parte) de la implicación del profesional.

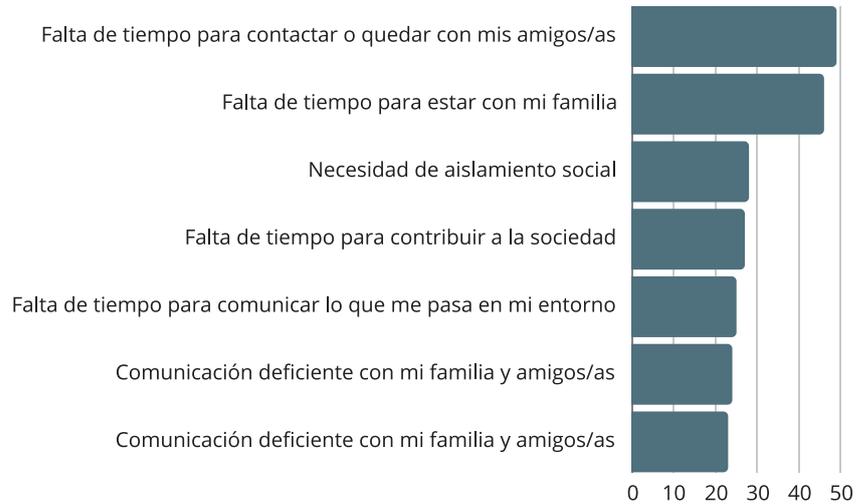
Cuando aumenta lo que llamamos el “locus de control interno” es decir, la sensación de que el resultado depende de lo que yo haga, es fácil que se acaben destinando un exceso de recursos personales al trabajo y a la larga se traduzca en una sensación de mayor agotamiento. Ser conscientes de esto y trabajar estrategias de afrontamiento más adaptativas les ayuda a pasar de un distrés (estrés que genera malestar) a un euestrés (estrés voluntario, agradable) y mejorar no solo su bienestar emocional sino también su productividad.

¿Qué le diría a un abogado o abogada que esté pasando por un mal momento a nivel emocional y que aún no se haya decidido a llamar la línea de apoyo del ICAM?

Le diría que buscar ayuda a tiempo permite solucionar antes un problema menor y que no se convierta en mayor. Le diría que a veces nos cuesta mucho identificar la gravedad de nuestro malestar, o creemos que solos lo podremos solucionar, o peor, que no hay solución. Buscar ayuda psicológica cuando se necesita es una conducta de salud que no solo nos beneficia a nosotros sino también a las personas que queremos y están a nuestro alrededor.

§

Impacto del estilo de trabajo en relación a la red familiar o de apoyo



arrinconado profesionalmente hablando para que sea yo la que abandone en lugar de pagarme la indemnización que me corresponde”. En otro de los testimonios, un letrado cuenta haber dejado su último puesto de trabajo por el hostigamiento que sufría del responsable de equipo. “El acoso consistía en sobrecarga de trabajo en puentes, festivos, Navidades, sábados. Si no cumplía con el trabajo en los estándares de calidad que esa persona esperaba, me insultaba”.

Las carencias en este sentido son relevantes, ya que, aunque los datos no muestran que sea un problema extendido en la profesión —solo un 10% confiesa sufrirlo de forma habitual—, los resultados sí dan a entender que es un tema especialmente tabú. Al ser preguntados sobre si habían sufrido acoso personal o intimidación en el trabajo en el último año, más del 40% de los participantes prefirió no contestar.

Más allá de las medidas dirigidas a combatir el mobbing, los resultados generales evidencian que bufetes y empresas tienen todavía un largo camino por

recorrer en materia de bienestar psicológico y mental. Las entidades del sector deben no solo esforzarse por comunicar mejor los programas que implementen, sino también ampliar medidas que promuevan activamente el bienestar de sus empleados, especialmente en áreas como la flexibilidad laboral, apoyo psicológico y políticas de bienestar general.

El dinero ¿no? da la felicidad

Dentro de las iniciativas que se puedan poner en marcha, hay una que destaca como especialmente efectiva, y es la retribución. Seis de cada diez abogados afirman que el nivel de ingresos netos de su trabajo afecta positivamente a su bienestar. Este vínculo entre una nómina abultada y una mejor salud mental está especialmente presente entre los profesionales varones, independientemente de su edad, y los abogados que ejercen en grandes despachos.

Ahora bien, aunque casi todos admiten que un buen sueldo impactaría positivamente en su bienestar general, el 77% matiza que no está satisfecho con su

retribución actual. De hecho, se percibe un sentimiento generalizado en el sector de deterioro en la valoración del trabajo legal, tanto en términos de reconocimiento profesional como económico.

“Apenas hay reconocimiento a ningún nivel, pero mucho menos económicamente hablando”, afirma uno de los encuestados, mientras que otro califica los salarios de “paupérrimos” en comparación con el tiempo dedicado al trabajo. “Mi perspectiva se ha vuelto más negativa, si cabe. Además, el trato que se recibe tanto por las administraciones públicas como por los propios juzgados y tribunales deja mucho que desear”.

Otra medida que los letrados califican de necesaria es ofrecer servicios de ayuda psicológica o coaching. En este sentido, los letrados dan recomendaciones concretas a firmas y empresas, como firmar convenios con firmas especializadas para ofrecer terapias a precios razonables, impulsar sesiones para dar herramientas para gestionar el estrés y la ansiedad u organizar talleres de concienciación, entre otras cosas.

La conciliación es otro pilar importante para promover el bienestar. Así, los encuestados piden a las organizaciones que hagan más esfuerzos para facilitar la conciliación y, sobre todo, para fomentar una mentalidad favorable y positiva hacia las medidas orientadas en este sentido. Las reivindicaciones más mencionadas están dirigidas a que se promueva la concienciación de los abogados más senior y los socios sobre la importancia de la conciliación. “Sobre el papel está muy bien, pero si en la práctica los que mandan actúan de manera

Bienestar ICAM



Oliver Toro

Sesiones de coaching

- **¿Qué te motivó a participar en los programas de bienestar del ICAM?** Aunque cuento con una red de compañeros y amigos abogados maravillosos trabajo en solitario, esto es, totalmente autónomo sin ninguna estructura humana que me acompañe en el trabajo salvo la red de compañeros y amigos a la que acudo puntualmente. Las circunstancias en las que trabajo muchas veces me hacen sentir “solo ante el peligro” (clientes, juzgados, Administración, obligaciones tributarias, gestión de despacho, marketing ...), demasiadas cosas para una sola persona. Cuando descubrí este recurso me hice el propósito de aprovecharlo porque sabía que me iba a venir muy bien, aunque fuese para tomar un respiro y pensar en la profesión desde la perspectiva de lo que esta puede hacer con nuestra salud.
- **¿Cómo describirías tu experiencia general en la sesiones de coaching?** Sanadora y muy provechosa. Contar con una persona que conoce la profesión y que a su vez es profesional en ayudar a superar retos es un lujo que no está al alcance de un profesional autónomo. Estoy seguro que a muchos compañeros nos ha pasado que cuando le contamos nuestras diatribas a personas ajenas a nuestro mundo hemos sentido que no entienden nada.
- **¿Qué importancia das al cuidado del bienestar emocional y de la salud mental ?** El equilibrio

emocional es lo que más amenazado está en nuestra profesión. Los abogados no nos podemos quejar de padecer aburrimiento, pero sí de estar continuamente sometidos a situaciones que necesariamente van a disparar el estrés y, con este, otras muchas emociones. La alta exposición a estímulos estresantes al final nos va a generar a todos, sin excepción, distintos niveles de ansiedad que acabarán perjudicando nuestra salud física. Creo que controlar el estado emocional es tan importante como la tensión arterial o el colesterol. Es muy frecuente que estemos sometidos a estrés mantenido durante semanas, casi sin ninguna vía de escape, y esa situación acaba lastrando la salud física y acaban apareciendo hipertensión, malas digestiones, pérdida de sueño...

- **¿Consideras que existe un tabú en el sector legal en lo relativo a la salud mental y el bienestar emocional?** No creo que exista tabú. Existe desconocimiento sobre los problemas que se derivan del malestar emocional y de las causas que lo generan. Los abogados somos un colectivo muy consciente de lo que implica la vida y creo que eso nos hace especialmente resistentes a las adversidades. A pesar de lo que he dicho, no somos inmunes a la soledad, carga de trabajo, ausencia de control sobre los resultados, incertidumbre económica, responsabilidad, miedo escénico, trato con el cliente, conflictos... Lo que sí que creo es que se da una sobrerresponsabilización respecto de los asuntos que llevamos. La carga emocional que asumimos los abogados va más allá de la que se deriva del trabajo que tenemos que desarrollar, y toda la “emotividad” que para nuestros clientes tiene el asunto, acabamos asumiéndola. En ocasiones parece que nosotros estamos más implicados emocionalmente que el cliente que padece el problema en el que trabajamos.



El 100% de nuestro equipo cuenta con certificación específica en asesoramiento financiero, hipotecario, de seguros e inversiones sostenibles.

9 de cada 10 clientes recomiendan y califican de excelente nuestro servicio de banca personal.

(Fuente interna: última encuesta a clientes BP)

Gestión especializada

Planificación patrimonial • Acompañamiento fiscal

Productos premium

Carteras Delegadas Plus • Financiación Premium • Tarjeta Platinum

contraria y se les premia por ello, la teoría no sirve para nada”, asevera un letrado.

Servicio telefónico del ICAM

Más allá de las medidas que deben poner en marcha los centros de trabajo, en julio de 2023, el ICAM puso en marcha dos líneas telefónicas de apoyo psicológico y emocional para sus colegiados. El objetivo de ese proyecto, que se enmarca dentro del Programa de Bienestar Integral de la Fundación ICAM Cortina, es promover una mejor salud mental en la profesión. La primera línea está enfocada en dar apoyo psicológico a los profesionales de la abogacía y es atendida desde las 10 de la mañana hasta las ocho de la tarde por psicólogos especializados en primera atención y acompañamiento. La segunda línea, por su parte, está pensada para situaciones de crisis, por lo que está operativa todos los días del año durante las 24 horas. Ambos servicios son gratuitos.

Uno de estos especialistas es el psicólogo clínico Joan Francesc Serra Pla. “La demanda más frecuente es la ansiedad, seguida del burnout y el estrés laboral, pero también llegan demandas de todo tipo: problemas interpersonales, insomnio, duelo, situaciones de alto impacto emocional vivido, sintomatología depresiva, etcétera. Los síntomas de depresión, como cansancio, apatía, tristeza, llanto, o desmotivación, también son frecuentes. En muchas ocasiones no saben cómo manejar el malestar emocional que les generan todas estas situaciones y acuden para recibir ayuda psicológica”, enumera.

¿De dónde vienen estos síntomas? Aunque el ritmo de trabajo influ-

Bienestar ICAM



Pilar Calvo

Sesiones de coaching y talleres

- **¿Qué te motivó a participar en los programas de bienestar del ICAM?** Lo primero que me interesó fue la sesión de coaching, quería reflexionar con alguien después de 40 años de ejercicio como abogada, en distintos ámbitos, a qué dedicarme y cómo terminar mis últimos años de ejercicio profesional. Y luego ya me apunté a los talleres, ya que me interesaba la temática de los mismos.
 - **¿Cómo describirías tu experiencia general en los talleres y sesiones de coaching en los que has participado?** Me he encontrado en un lugar amable y seguro, tanto por la actitud de las personas organizadoras, de los ponentes, y coach, como en la forma en que se han expuesto los distintos temas. Los profesionales han estado muy bien elegidos siendo expertos en las distintas materias. He podido comprobar que había personas que compartían mis dificultades. Y pensar y razonar sobre lo que me estaba ocurriendo, y ver posibilidades de intentar cambiar mi actitud o afrontarlo.
 - **¿Crees que han influido en tu desempeño profesional y/o en tu vida personal? ¿De qué manera?** Me ha servido sobre todo para reflexionar sobre los distintos temas que se han tratado en el programa, y de esta manera hacerlo de una manera sistemática. Hasta ahora no había encontrado el tiempo para hacerlo.
- **¿Podrías compartir algún testimonio, detalle o anécdota específica que resuma tu experiencia en este programa?** Estoy aprendiendo a mostrarme vulnerable y no verlo como algo malo, sino que la vulnerabilidad puede servir para tener una mejor conexión con los demás y ser más auténtica.
 - **¿Qué importancia das al cuidado del bienestar emocional y de la salud mental para un correcto desempeño de tu profesión?** Es fundamental ese cuidado. Nosotros tenemos que ayudar, acompañar a nuestros clientes y defender sus intereses y para ello tenemos que estar bien, y si no lo estamos buscar ayuda, o hacer “un párate y piensa” para auto resetearnos.
 - **¿Consideras que existe un tabú en el sector legal en lo relativo a la salud mental y el bienestar emocional? ¿A qué crees que se debe y qué haría falta para romperlo definitivamente?** Sí existe ese tabú. El ejercer como abogada/o nos hace ser competitivos y esto nos lleva a ocultar nuestro estado de ánimo, parece que tenemos que demostrar que podemos con todo, para que no nos vean débiles tanto nuestros clientes, como los abogados que tenemos enfrente. Creo que iniciativas como esta del programa de bienestar nos ayuda a poner encima de la mesa y compartir con otros compañeros las dificultades, problemas y necesidades que tenemos ejerciendo la profesión y que repercuten en nuestra vida privada y de este modo “normalizarlas”, para posteriormente adoptar la actitud y el remedio que elijamos después de haber escuchado a los profesionales de las distintas materias.

ELCAPRICO

DE JOSÉ GORDÓN

*Un mundo de
experiencias
en torno al buey.*

Cárnicas **EL CAPRICO**
Restaurante **BODEGA EL CAPRICO**
Hospedaje **DOÑA ELVIRA**
Vinos **BODEGAS GORDÓN**

JIMÉNEZ DE JAMUZ. LEÓN

Venta online: <https://tienda.bodegaelcapricho.com/es/>
Información y reservas: reservas@bodegaelcapricho.com / 987664227





ye, el profesional matiza que un elemento crucial en este análisis es el locus de control interno. Este concepto hace referencia a la percepción del individuo de que los eventos ocurren principalmente como efecto de sus propias acciones. “Cuando aumenta la sensación que el resultado depende de lo que yo haga, es fácil que se acaben destinando un exceso de recursos personales al trabajo y a la larga se traduzca en una sensación de mayor agotamiento”, aclara.

Ahora bien, desde el Colegio madrileño matizan que la implantación de estas líneas no es la única medida pensada para promover el bienestar psicológico y emocional en el colectivo. “Estas iniciativas son solo el comienzo de una estrategia más amplia y continua para mejorar la salud mental de nuestros colegiados”, señala Ribón. “El Observatorio de Bienestar de la Abogacía, en colaboración con colegios profesionales de psicología, medicina y trabajo social, seguirá siendo un

pilar fundamental en este esfuerzo. Es fundamental que nuestros abogados y abogadas sepan que no están solos y que el ICAM está a su lado”, zanja.

Combatir la soledad, el próximo reto

Como coordinadora técnica del Observatorio y tras haber participado en la cocina de la encuesta sobre salud mental, la abogada experta en bienestar organizacional Mariola Quesada identifica uno de los grandes desafíos que deberá afrontar el ICAM a través del Programa Bienestar: la soledad de los abogados y abogadas que trabajan en un despacho unipersonal. “La encuesta revela que los abogados que ejercen de forma unipersonal exhiben una peor salud mental, lo que no sorprende dada la gran mayoría que representa este grupo en la abogacía madrileña. Muchos están también en el Turno de Oficio, enfrentando una presión adicional. Esta forma de trabajar incrementa la sensa-

ción de soledad, un dato preocupante pero iluminador que ya estamos abordando de cara a la próxima edición del programa con el objetivo de reducir esa percepción de aislamiento y mejorar su bienestar”, concluye.

§

I Encuesta sobre salud mental de la abogacía madrileña



LA FUNDACIÓN ICAM CORTINA CREA NUEVAS AYUDAS

GRACIAS A LA DONACIÓN DE LA IPHA



Convocatoria para ayudar a los **gastos derivados de tratamientos de enfermedades** oncológicas, físicas, psíquicas, enfermedades raras e intervenciones quirúrgicas.



Convocatoria de ayudas para favorecer **el inicio de la profesión de abogado/a** por cuenta propia y a huérfanos de colegiados del ICAM en el inicio de su profesión por cuenta propia 2024



Convocatoria de ayudas exclusivamente para huérfanos de colegiados del ICAM para **actividades socioculturales** 2024



Convocatoria de ayudas exclusiva para huérfanos de colegiados del ICAM- para **estudios de máster y doctorado** 2024



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID



Fundación
ICAMCortina

¡SOLICÍTALAS!



Un compromiso continuado con el Bienestar Integral de la Abogacía



Ana Buitrago

Diputada 3ª de la Junta de Gobierno y vicepresidenta de la Fundación ICAM Cortina

Hace unos meses, un joven abogado se acercó a mí después de una conferencia. Con los ojos cansados y una voz cargada de preocupación, confesó que, a pesar de su éxito profesional, se sentía constantemente abrumado y al borde del agotamiento. “Nunca imaginé que ejercer esta profesión podría hacerme sentir tan vulnerable”, me dijo. Sin sorprenderme la confesión, este encuentro resonó profundamente en mí y subrayó una realidad que muchos en nuestra profesión enfrentan en silencio: nadie, independientemente de su posición, habilidades y pasión por nuestro noble oficio de la abogacía es ajeno a las posibles repercusiones negativas de enfrentarse constantemente a altas exigencias, plazos improrrogables o la gran responsabilidad de tener en nuestras manos los derechos e intereses de nuestros clientes.

La Fundación ICAM Cortina al liderar el primer estudio sobre bienestar y salud integral de la abogacía ha puesto en evidencia la problemática y la necesidad de abordar estas cuestiones de manera omnicompreensiva y sostenida.

Se trata de un paso crucial porque nos permite visibilizar una realidad que ha sido, durante demasiado tiempo, tabú en la sociedad en general y en nuestra profesión en particular. A través de este estudio hemos obtenido datos concretos y detallados que esperamos nos ayuden a comprender mejor los desafíos específicos que enfrentan nuestros abogados y abogadas en términos de bienestar mental y emocional.

Además, este trabajo será una herramienta esencial para diseñar y poner en práctica estrategias y programas efectivos que aborden estas problemáticas de manera integral. Los datos que nos ofrece subrayan la importancia de abordar el bienestar emocional de los abogados y abogadas y la necesidad de un cambio cultural profundo dentro de nuestra profesión, un cambio que el ICAM y, como no puede ser de otra manera, su Fundación, están decididos a liderar.

Como colegio profesional más grande de Europa, el ICAM tiene la responsabilidad de impulsar avances y soluciones, ofreciendo apoyo y recursos a nuestros co-

legiados y colegiadas, y promoviendo entornos de trabajo en el sector saludables y sostenibles.

Los datos de nuestra investigación revelan que la conciliación de la vida laboral y personal, el impacto de la tecnología y el teletrabajo, y la necesidad de un mayor reconocimiento y valoración de la profesión son áreas donde aún existen desafíos significativos. Al abordar estos problemas de frente, estamos demostrando nuestro compromiso con el bienestar integral de los profesionales de la abogacía.

Nuestro estudio también constata que 6 de cada 10 profesionales de la abogacía han experimentado ansiedad relacionada con su trabajo en el último año. Esta elevada cifra subraya la importancia de continuar ofreciendo servicios de valor que cuiden del bienestar y el desarrollo personal y profesional de nuestros colegiados y colegiadas. Es esencial que nuestros profesionales tomen conciencia sobre la importancia de cuidarse a sí mismos también para poder prestar un servicio de calidad a sus clientes. El bienestar integral no es un lujo, es una necesidad.

Personalmente, he aprendido que la resiliencia no consiste en ser invulnerable, sino en tomar conciencia de nuestras limitaciones y buscar activamente los recursos y las herramientas necesarias para gestionarlas. Este enfoque nos fortalece y nos prepara mejor para enfrentar los desafíos.

Por ello, es una satisfacción que el programa “Bienestar ICAM”, impulsado a lo largo del último año desde la Fundación ICAM Cortina, haya recibido una acogida excepcional. Los talleres, las sesiones de coaching y el programa de formación para despachos han sido valorados muy positivamente por sus destinatarios, quienes han encontrado en estas iniciativas herramientas valiosas para el cuidado de su bienestar integral y su desarrollo profesional y personal, así como el de sus organizaciones y las personas que las integran. El *feedback* positivo recibido confirma que estamos en el camino correcto y nos motiva a seguir adelante con este compromiso.

En este nuevo año, el proyecto “Bienestar ICAM” continuará con más fuerza y dedicación. Seguiremos ofreciendo los servicios que tan buena acogida han tenido, poniendo especial énfasis en atraer a los colegiados y colegiadas más jóvenes y ofreciéndoles servicios específicos que respondan a sus necesidades.

Además, introduciremos nuevos talleres de bienestar, abordando temáticas que inciden directamente en la salud mental y el bienestar integral de nuestros colegiados. La segunda edición incluirá temas troncales y novedades transversales, asegurando que todos los participantes encuentren valor y relevancia en cada sesión.

Asimismo, debido a la alta demanda, crearemos un ciclo de talleres exclusivamente online, permitiendo así que todos los colegiados y colegiadas que lo deseen tengan la oportunidad de participar, independientemente

de su ubicación o disponibilidad. En este caso los talleres se enfocarán en las cuestiones más recurrentes identificadas a través de nuestro servicio telefónico de atención psicológica, manteniendo siempre la confidencialidad y el anonimato de las llamadas.

Las sesiones de coaching para el desarrollo profesional también continuarán, ayudando a los abogados a alcanzar su máximo potencial en un entorno de apoyo y orientación.

Además, reforzaremos el compromiso con los despachos a través de la segunda edición del programa “Bienestar para Despachos” y la concesión del distintivo “Despacho Comprometido con el Bienestar”. Nuestro objetivo es sensibilizar y formar a los despachos para que adopten buenas prácticas en bienestar organizacional y promuevan la salud mental entre sus equipos, incentivándolo a través de este sello de calidad. Nuestra visión va más allá de las soluciones inmediatas: buscamos poner en

práctica cambios duraderos en el sector que beneficien a futuras generaciones de abogados.

Finalmente, el teléfono de atención psicológica seguirá siendo una piedra angular de nuestro programa, proporcionando un recurso accesible y vital para aquellos colegiados y colegiadas que necesitan apoyo emocional y psicológico individualizado.

En conclusión, nuestro compromiso con el bienestar integral de la abogacía madrileña es firme y continuo. La Fundación ICAM Cortina seguirá trabajando incansablemente para ofrecer soluciones y apoyo a nuestros colegiados, promoviendo un entorno de trabajo saludable y sostenible. Juntos, podemos transformar nuestra profesión y asegurar que cada abogado y abogada pueda desarrollar su carrera en un entorno de apoyo y comprensión, promoviendo así una función, consustancial al Estado de Derecho, más robusta y eficaz.

§



Contra el estigma en salud mental: visibilizando la adversidad. El valor de la ayuda en momentos de crisis



José Antonio Luengo Latorre

Decano-Presidente del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid y Vicepresidente Primero del Consejo General de la Psicología de España

La palabra “crisis” tiene una etimología que no siempre se corresponde con el significado que en nuestra cultura solemos dar a la misma. Deberíamos entender el concepto como el punto crucial y decisivo de una situación que altera de forma significativa el *statu quo* de una situación; y no tanto como el colapso o la degradación producida en el transcurso de la misma.

Esta mirada al lenguaje y su significado, aparentemente terminológica, no es, sin embargo, una cuestión baladí, por cuanto parece evidente que no adoptamos el mismo enfoque si anali-

zamos el momento de crisis que podamos experimentar como ese punto en el que, esencialmente, observamos que algo se “rompe” o “separa” y hemos de gestionar adecuadamente el momento y decidir hacia “dónde” tirar” y qué postura adoptar para suturar la herida surgida, que interpretar lo que nos ocurre como una suerte de colapso en el que nos sumimos y que va a representar, con seguridad, una empresa difícil de atender, administrar y tratar.

No es infrecuente encontrarnos en situaciones que nos parecen límite y que ponen de manifiesto que, tal vez sea necesario “parar máquinas”, reflexionar, pedir ayuda en su caso y reorientar el rumbo si es preciso. Y, probablemente, no actuemos con el referido patrón de respuesta si abrazamos la idea de que estamos ya en el fango y va a ser poco menos que imposible escapar de sus tentáculos. La opción primera nos sitúa en una perspectiva de construcción, sin duda, mucho más edificante, proactiva y positiva.

La actual narrativa de la crisis de salud mental viene argumentando que la situación del siempre complejo balance bienestar-malestar psicológico ha empeorado

de manera notoria en gran parte de la población en estos últimos años, mostrando un aparente descenso en la calidad de vida de las personas en lo que atañe y afecta a su estado de ánimo, autorregulación emocional, afrontamiento de la adversidad o manejo del estrés, entre otros indicadores.

Según el último Estudio¹ Internacional del Grupo AXA sobre Salud y Bienestar Mental presentado por la Fundación AXA que recoge datos de 16 países en el mundo, con 16.000 encuestados de España, Italia, Francia, Reino Unido, Irlanda, Suiza, Bélgica, Turquía, Alemania, EEUU, México, Japón, China, Hong Kong, Filipinas y Tailandia, el 34% de los españoles reconoce que tiene problemas de salud mental

Según esta investigación, el estrés sigue siendo elevado para buena parte de los ciudadanos españoles: el 62% se siente bastante estresado, el nivel más alto de los tres últimos años, frente al 54% de los franceses o el 49% de los japoneses. A los españoles, confiesan los encuestados, nos cuesta relajarnos y nos sentimos tristes cuando no podemos experimentar ningún sentimiento positivo en absoluto.

¹ <https://www.infocop.es/el-34-de-los-espanoles-reconoce-que-tiene-problemas-de-salud-mental/>
https://www.infocop.es/wp-content/uploads/2024/04/PAXA_SaludMental.pdf

Consultar también “La salud mental en datos: prevalencia de los problemas de salud y consumo de psicofármacos y fármacos relacionados a partir de los registros clínicos de atención primaria”. Ministerio de Sanidad: https://www.sanidad.gob.es/estadEstudios/estadisticas/estadisticas/estMinisterio/SIAP/Salud_mental_datos.pdf



SER ABOGADO@

ES CUIDAR TU SALUD MENTAL

El ICAM a tu lado **cuando más lo necesitas**

LÍNEA ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA COLEGIADOS (*)

900 90 34 36

(lunes a viernes de 10:00 a 20:00)

LÍNEA DE APOYO EMOCIONAL Y ESCUCHA ACTIVA PARA COLEGIADOS

91 171 93 29

(365 días 24h)

**(*) ATENDIDA POR PSICÓLOGOS.
SERVICIO GRATUITO.**

Sobre las causas más frecuentes del malestar informado, es el sufrimiento psicológico general la más frecuente (34%), seguido de una situación financiera complicada (28%) y aislamiento social (25%). Sobre el uso de psicofármacos, un 16% de los españoles reconoce el consumo de ansiolíticos, somníferos y antidepresivos una vez a la semana, según los resultados del estudio.

Conclusiones de corte semejante pueden encontrarse, asimismo, en el Informe² Anual del Sistema Nacional de Salud 2022 y en el Informe³ “La situación de la salud mental en España”, elaborado por la Confederación Salud Mental España y Fundación Mutua Madrileña, según el cual cuatro de cada diez españoles (39,3%) valoran de forma negativa su salud mental actual. El estudio se llevó a cabo en 2022 con la participación de más de 2.000 personas, tanto de la población en general como de aquellas que tienen o han tenido problemas de salud mental, así como de profesionales de la sanidad.

Así las cosas, lo cierto es que esta situación, digámoslo claro, se veía venir ya desde hace tiempo. No vivimos precisamente en un mundo amable. Las prisas, la autoexigencia, la acumulación de responsabilidades... Resulta obvio el posible papel de catalizador que la experiencia del confinamiento y los años de influjo de la pandemia han podi-

do representar en los escenarios de impacto señalados. Pero, hemos de insistir, la salud mental de nuestra población, al menos en lo que afecta al ya citado balance de bienestar-malestar psicológico en el que podemos movernos según discurre nuestra vida, relaciones interpersonales, actividad laboral, etc., venía mostrando indicadores de quiebra y agrietamiento ya con anterioridad.

Sin perder de vista la capacidad de resistencia y restablecimiento del equilibrio (al menos a medio plazo) que, en general, el ser humano suele mostrar en contextos de especial vulnerabilidad por causas extremas sobrevenidas, el panorama que muestra la investigación basada en la autopercepción de las personas participantes en los estudios mencionados bosqueja un presente que debe movernos a actuar. Siempre en lo que atañe a las políticas y acciones de naturaleza preventiva y de intervención temprana, pero abundando especialmente en la promoción del bienestar psicológico y el autocuidado de la salud física y de la salud mental.

Resulta imprescindible la adopción de medidas que permitan visibilizar adecuadamente la necesidad de cuidar nuestra salud mental⁴ y de atender de forma temprana aquellas señales que muestran una degradación y desajuste psicológico continuado en nuestro día a día.

Administraciones, instituciones y organizaciones de índole diversa (entre otras, por supuesto, los Colegios Profesionales) deben habilitar y acondicionar los espacios, itinerarios y medidas que se estimen pertinentes, orientados a la generación de redes de apoyo, procedimientos sencillos y eficientes de solicitud de ayuda y acompañamiento, lucha contra el estigma y promoción del bienestar emocional y psicológico.

Incrementar los factores de protección, como las interacciones sociales positivas, la dignificación de las condiciones de trabajo, el cuidado del descanso, la actividad física mantenida y el desarrollo de las habilidades para la autorregulación emocional, el afrontamiento saludable de las dificultades y adversidades (con el apoyo social percibido) y la solicitud normalizada de ayuda en situaciones complejas suponen elementos imprescindibles para el incremento de la resiliencia y el fortalecimiento de las competencias emocionales esenciales para la vida cotidiana, en especial, en condiciones de estrés no infrecuentes.

§

² https://www.sanidad.gob.es/estadEstudios/estadisticas/sisInfSanSNS/tablasEstadisticas/InfAnualSNS2022/INFORME_ANUAL_2022.pdf

³ https://www.fundacionmutua.es/actualidad/noticias/macroestudio_salud_mental/

⁴ La OMS define la Salud Mental como es un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos. La salud mental es, además, un derecho humano fundamental. Y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico.



{ Dossier }

Transparencia, libertad de expresión y derecho a la información veraz en Europa

Al hilo del debate sobre la regulación de los medios, analizamos normas de reciente aprobación en la UE en este ámbito

Coordinan: **Roberta Poza Cid** y
Yolanda Quintana

1. El enfoque decidido de la UE para crear un entorno digital equitativo, transparente y fiable
Sonsoles Centeno
.....
2. Atención políticos: la ley europea de libertad de prensa ya está aquí
Elena Herrero-Beaumont y
Javier Martín Cavanna
.....
3. Cómo no combatir los bulos en la era digital
Eduardo Suárez
.....
4. Consideraciones sobre el marco regulatorio europeo de la libertad de expresión, el derecho a la información veraz y la transparencia
Borja Adsuara
.....
5. Entre bytes y democracia. Cómo la DSA de la UE armoniza la libertad de expresión y la lucha contra la desinformación
Lorenzo Cotino
.....
6. La UE fija las reglas del juego en la regulación de la IA: el efecto precriptor
Carlos Romero
.....
7. El efecto Bruselas del Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial
Moisés Barrio Andrés
.....
8. Europa avanza en la protección del derecho humano a la información
Erika Torregrossa
.....

ES PROBABLE QUE EN ALGÚN MOMENTO SEA NECESARIO CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN PERITO INGENIERO EN INFORMÁTICA COLEGIADO.



Elevada tasa de éxito en sentencias ganadas por las conclusiones del informe pericial informático

Amplia experiencia en la ratificación y defensa de informes periciales informáticos ante la autoridad judicial desde el año 2004



AUD.NAC.CONTENC. (MADRID) - 06000-1/2018 3.PO

Las conclusiones de los informes periciales informáticos se citan en la jurisprudencia



HE INTERVENIDO EN MÁS DE 900 PROCEDIMIENTOS DESDE EL AÑO 2004 TANTO A PROPUESTA DE ALGUNA DE LAS PARTES COMO POR DESIGNACIÓN JUDICIAL.

El enfoque decidido de la Unión Europea para crear un entorno digital equitativo, transparente y fiable que garantice la democracia europea



Sonsoles Centeno

Responsable de la oficina de Pérez-Llorca en Bruselas, codirectora del Observatorio Derecho UE del ICAM

En 2019, la recién elegida Presidenta de la Comisión Europea, Ursula Von der Leyen fijó las orientaciones políticas que han constituido la guía de su mandato, entre las que se encontraban la necesidad de la adaptación de Europa a la era digital y la necesidad de dar un nuevo impulso a la democracia europea. En dicho documento programático se esbozaban lo que serían líneas específicas del trabajo de estos cinco años: el reto de alcanzar la soberanía tecnológica en la UE, el impulso de un enfoque europeo coordinado sobre las implicaciones éticas y humanas de la inteligencia artificial, o la urgencia para abordar cuestiones como la desinformación y los mensajes en línea de incitación al odio.

Pues bien, muchas de esas iniciativas, han cristalizado en

varios actos legislativos de hondo calado. Sin ánimo de exhaustividad, se pueden destacar: (i) el Reglamento de servicios digitales; (ii) El Reglamento europeo sobre la libertad de los medios de comunicación; (iii) la Directiva relativa a la protección de personas que se implican en la participación pública frente a pretensiones manifiestamente infundadas o acciones judiciales abusivas (“anti-SLAPP”) o (iv) el Reglamento sobre inteligencia artificial. Todas ellas buscan, desde diferentes ángulos, crear un entorno digital equitativo, transparente y fiable para los ciudadanos, y proteger la dimensión más sistémica de la UE, como es la protección de la democracia europea, libre de injerencias exteriores como la desinformación, en un mundo geopolíticamente en transformación. La UE busca, por tanto, asegurar que su transformación digital esté alineada con sus valores fundamentales, protegiendo los derechos y la seguridad de los ciudadanos, mientras se refuerza la soberanía digital de Europa.

En primer lugar, el Reglamento de servicios digitales (“DSA”), junto con el Reglamento de mercados digitales (“DMA”) han sido dos de las normas “estrella” de la legislatura en este ámbito. Ambas han obligado a las plataformas y motores de búsqueda de gran tamaño a adaptarse. El Reglamento de servicios digitales

es aplicable de forma completa desde el 17 de febrero de 2024 e incluye, en esencia, un régimen de obligaciones de diligencia debida y responsabilidad, unas autoridades competentes y un régimen sancionador, incluido un mecanismo de cooperación entre la Comisión Europea y las autoridades nacionales. Pueden destacarse varias de las obligaciones que se imponen a dichas plataformas y motores de búsqueda: la obligación de incluir en sus condiciones generales de información cualquier tipo de restricción que impongan sobre la información proporcionada por los destinatarios del servicio y las obligaciones de transparencia informativa sobre cualquier actividad de moderación de contenidos que hayan efectuado durante el período pertinente; a los prestadores de alojamiento de datos, la obligación de establecer mecanismos para que cualquier persona pueda notificar la presencia en su servicio de elementos de información que considere ilícitos o la obligación de comunicar toda información de la que dispongan que les haga sospechar de un delito que suponga una amenaza para la vida o seguridad de las personas y las autoridades policiales o judiciales del Estado miembro.

Por su parte, el Reglamento europeo sobre libertad de los medios de comunicación representa un esfuerzo significativo por parte

de la UE para abordar los desafíos contemporáneos a los que se enfrenta el sector de los medios de comunicación. En él, se establecen medidas para proteger la independencia editorial y exigir transparencia en la propiedad de los medios, fijándose su aplicación a partir del 8 de agosto de 2025. Así, entre otras cuestiones, incluye los derechos y obligaciones de los prestadores y destinatarios de servicios de medios de comunicación; establece una serie de obligaciones a los prestadores de servicios de medios de comunicación en las plataformas en línea de gran tamaño y destaca la necesidad de que las medidas nacionales que afecten a los prestadores de servicios de medios de comunicación o la independencia editorial de los prestadores de servicios de medios de comunicación que operan en el mercado interior, se justifiquen y sean proporcionadas, sin olvidar la obligación de los Estados miembros de adaptar sus normas sustantivas y procedimentales a la hora de la evaluación de concentraciones en el mercado de los medios de comunicación.

La directiva anti-SLAPP, que deberá ser transpuesta en cada Estado miembro antes del 7 de mayo de 2026, busca evitar que se planteen acciones judiciales abusivas en asuntos civiles o mercantiles con repercusiones transfronterizas contra personas físicas y jurídicas comprometidas en asuntos de participación pública. Se pretende proteger el derecho a la libertad de expresión e información, particularmente, pero no solo, de los periodistas, los editores, las organizaciones de medios de comunicación, los denunciantes de irregularidades

y los defensores de los derechos humanos, con el fin de evitar presiones e injerencias indebidas de autoridades públicas u otros actores nacionales poderosos o extranjeros, que busquen silenciar el debate público o impedir la investigación y la información sobre infracciones. La directiva realiza un armonización mínima, pudiendo los Estados miembros ampliar el alcance de las garantías procesales. Pueden destacarse las siguientes garantías: la tramitación acelerada de las solicitudes de las garantías procesales, la intervención de otros actores en apoyo del demandado la desestimación temprana de las pretensiones manifiestamente infundadas, una regulación adecuada de la condena en costas, sanciones o la imposibilidad de reconocer las sentencias dictadas por terceros países. El gran reto de esta directiva es el modo en que se transpondrá en los Estados y su aplicación, por cuanto que la línea que separa el derecho a la tutela judicial efectiva y el abuso del citado derecho puede ser muy fina.

Finalmente, el Reglamento sobre inteligencia artificial, primera regulación en el mundo, todavía pendiente de publicación en el DOUE, pretende ofrecer a los desarrolladores e implantadores requisitos y obligaciones claros en relación con los usos específicos de la inteligencia artificial, marcando ciertos límites. Tiene un enfoque antropocéntrico, proponiendo una clasificación de los sistemas de IA en función del riesgo. En este sentido, se establecen obligaciones muy extensas para los sistemas de alto riesgo, que se extienden a toda la cadena de valor y se traducen en responsabilidades. Se regula un

sistema estricto de gobernanza y obligaciones muy concretas de transparencia, lo que incluye el derecho a reclamar de los afectados. También se debe destacar que el texto tiene abundantes salvaguardias para la protección de los derechos fundamentales que puedan ser afectados, pero al mismo tiempo pretende dotar de cierta flexibilidad para no obstaculizar el desarrollo tecnológico. Es muy pronto todavía para determinar el alcance de la norma, pues este dependerá tanto del modo en que se implanten estos sistemas de inteligencia artificial como de la supervisión que realicen las autoridades competentes.

En conclusión, se trata de cuatro normas esenciales para la creación de un entorno digital equitativo, transparente y fiable. No obstante, su lectura detenida nos permite vislumbrar abundantes retos, no solo por su novedad, sino en ocasiones por la complejidad de la estructura de gobernanza establecida y en otras, por haberse redactado algunas obligaciones o definiciones de forma muy genérica, lo que muy posiblemente dificultará su aplicación práctica. El tiempo nos dirá si la normativa es útil y proporcionada para la finalidad creada, sin menoscabar otros intereses en juego como pueden ser la innovación u otros derechos fundamentales.

Atención políticos: la ley europea de libertad de prensa ya está aquí



Elena Herrero-Beaumont es
directora de Ethosfera

Javier Martín Cavanna es director
de la Fundación HAZ. Juntos
impulsan el Observatorio de medios.

Pedro Sánchez marcó un antes y un después en la relación entre la política y los medios en su insólita ‘Carta a la ciudadanía’, publicada en X el pasado 24 de abril. Un discurso característico de la democracia posmediática, donde los medios se encuentran más debilitados que nunca, y el poder político acumula cada vez más tintes autoritarios. En este discurso introduce frases como “medios de marcada orientación derechista y ultraderechista”, en referencia a los medios que destaparon una colección de supuestas irregularidades de su mujer, “supuestas informaciones de esa constelación de cabeceras ultraconservadoras”, “galaxia digital ultraderechista”, “la máquina del fango”, “una coalición de intereses derechistas y ultraderechistas” ...

A esta inquietante carta, se sumó el viernes pasado una iniciativa todavía más preocupante. Y es que un partido político, en este caso Podemos, decidió introducir una proposición de ley con el nombre de “registro de intereses

de las personas propietarias o directivas de medios de comunicación”. Sin duda, la intención de revelar las estructuras de propiedad del mapa de medios en España es un objetivo legítimo, pero este propósito no debe estar mediatizado por intereses personales o coyunturas partidistas.

El presidente del Gobierno queda inmediatamente desautorizado cuando propone iniciativas o realiza propuestas en las que se presenta como juez y parte confundiendo su interés particular con la defensa del bien común. El hecho de que las propuestas o insinuaciones de controlar a la prensa o a los jueces surjan cuando es atacado él o un familiar cercano, siembran una duda más que razonable sobre sus verdaderas intenciones.

Recordemos uno de los fundamentos más esenciales e irrenunciables de una democracia liberal en la que supuestamente aún nos encontramos, a pesar de todos estos riesgos y amenazas de la clase política: la prensa existe como la institución de contrapeso del poder. A ella se la encomienda el deber de informar a la ciudadanía de los abusos del poder político y corporativo en una sociedad libre.

La Ley Europea de Libertad de Medios de Información

Podríamos concluir, de acuerdo con esto último, que el regulador europeo incurre en la misma tentación que Podemos tras

aprobar la Ley Europea de Libertad de Medios de Información. Sin embargo, nos inclinamos por defender esta iniciativa porque el proceso regulatorio europeo ofrece un conjunto de medidas que permiten abordar las problemáticas de la desinformación en el entorno digital con las suficientes garantías. La discreta, pero sin duda “agresiva”, como la califican algunos expertos, nueva ley de prensa tiene un espíritu muy diferente al que se entrevé en las maniobras políticas de Sánchez o Podemos. Discreta porque ha pasado absolutamente desapercibida en España a lo largo de sus dos años de tramitación en Bruselas, y agresiva porque introduce un marco conceptual absolutamente disruptivo en nuestro país: abrir las estructuras de propiedad y financiación que están detrás de los medios sin otro objetivo que el de protegerlos.

Una prensa fuerte e independiente es un guardián esencial para combatir cualquier tipo de propaganda, responsabilizar a los que están en el poder y satisfacer el derecho fundamental del público a la información en una democracia liberal, reza la exposición de motivos de la ley. El problema fundamental es que la prensa ha perdido su soberanía en el actual contexto digital dominado por las grandes plataformas. Estas han trastocado, sin buscarlo, la competencia provocando un fallo de mercado que está poniendo en jaque la sostenibilidad democrática. Como dijo hace unas

semanas el director de regulación de Atresmedia, Miguel Langle, en la jornada anual del Observatorio de medios: “Hemos pasado de un modelo en el que la televisión, la radio y la prensa ofrecen un contenido profesional y veraz, a un modelo donde las plataformas han permitido que la sociedad reciba todo tipo de contenido sin filtro ninguno”.

Además, la debilidad en el modelo de negocio de los medios, les ha expuesto todavía más al fenómeno conocido como la “captura de medios”, una situación en la que los intereses políticos o los procedentes de las élites económicas interfieren en las decisiones editoriales de las salas de redacción, contribuyendo a la pérdida de confianza y credibilidad del sector.

Para abordar esta problemática, el EMFA (por sus siglas en inglés) sitúa a la prensa en el centro del debate sobre la necesidad de preservar ciertos valores democráticos. Una de las principales premisas en las que se basa esta ley es que considera que los medios de comunicación son útiles para la sociedad y el pluralismo informativo es esencial para promover los valores democráticos. Muy diferente, por tanto, a las acusaciones de Sánchez contra los medios supuestamente de derechas.

Eduardo Fernández Palomares, responsable de cultura de la Representación Permanente de España en Bruselas (la llamada REPER) explicó en la misma jornada: el EMFA (por sus siglas en inglés) se basa en el principio de que los medios son esenciales para el pluralismo informativo y los valores democráticos. La ley promueve la independencia

El enfoque de gobernanza de la UE para abordar el problema de la independencia de los medios presenta algunas propuestas que deberíamos estar abiertos a explorar. Mientras tanto, pedimos al poder político español que se mantenga al margen y recuerde, como nos recuerda la Unión Europea, cuál es su función. Ciertamente, no controlar la prensa, sino impulsar un sano pluralismo informativo. Nuestra democracia está en juego

de los medios frente a corporaciones y gobiernos, y establece principios de transparencia y autorregulación para éstos, que serán supervisados por una entidad reguladora. Además, la EMFA busca equilibrar la relación entre plataformas y medios mediante la transparencia en la medición de audiencias.

El enfoque de gobernanza de la UE para abordar el problema de la independencia de los medios presenta algunas propuestas que deberíamos estar abiertos a explorar. Mientras tanto, pedimos al poder político español que se mantenga al margen y recuerde, como nos recuerda la Unión Europea, cuál es su función. Ciertamente, no controlar la prensa, sino impulsar un sano pluralismo informativo. Nuestra democracia está en juego.

Artículo publicado originalmente en El Confidencial el 24 de mayo de 2024: https://blogs.elconfidencial.com/mundo/tribuna-internacional/2024-05-22/ley-europea-libertad-prensa_3886892/

Cómo no combatir los bulos en la era digital



Eduardo Suárez

Periodista y director editorial del Instituto Reuters para el Estudio del Periodismo de la Universidad de Oxford

Unos días después de ejecutar en la hoguera a Girolamo Savonarola, las autoridades florentinas juzgaron, condenaron, arrestaron y sentenciaron a medio siglo en el exilio a la campana del convento de San Marco, que los seguidores del fraile rebelde habían hecho tañer para atraer refuerzos contra sus adversarios en la primavera de 1498. La campana fue azotada por un verdugo y conducida en un carro a una iglesia de las afueras en un gesto simbólico dirigido a desposeer a los sediciosos de una herramienta de propaganda y a exhibir el poder del gobierno de la ciudad.

Este episodio que cuenta el profesor Jeff Jarvis en su ensayo más reciente evoca las palabras de Pedro Sánchez contra los periodistas que han publicado información veraz sobre las actividades de Begoña Gómez. Conducir al exilio a una campana es un empeño tan inútil como clamar contra “la máquina del fango” o contra “los bulos” de los medios

digitales. Identifica un adversario difuso, ignora la evidencia científica sobre el problema, señala desde el poder al periodismo de interés público y no propone ninguna medida que ayude a mejorar la calidad del ecosistema informativo español.

La preocupación por la desinformación ni siquiera ha crecido en España en los últimos años. Más bien ha caído ligeramente desde enero de 2018, en una trayectoria que se observa también en otros países, según las cifras del Digital News Report. Este informe, que publicamos cada año en el Instituto Reuters, cubre 46 países de todo el mundo y sugiere que las audiencias no perciben que el origen del problema esté sólo en las redes sociales o en el entorno digital. Les preocupan igualmente las falsedades que encuentran en la radio, en la televisión o en los diarios de papel.

Es una actitud comprensible. Como explica Yochai Benkler en *Network Propaganda*, un libro clave sobre la desinformación en Estados Unidos, locutores de radio como Rush Limbaugh y medios analógicos como Fox News difundieron mentiras durante décadas, mucho antes de la llegada de internet. El entorno digital ha ejercido luego como un acelerador de esos fenómenos. Pero esto no ha ocurrido siempre de la misma forma ni en todos los países por igual.

La preocupación por las mentiras y la desconfianza hacia las

noticias es mucho menor en países como Portugal o Finlandia. Los bulos se nutren de problemas específicos en la esfera pública de cada territorio. No son una plaga bíblica que se haya extendido por todo el mundo desde la llegada de internet.

Si de verdad queremos atenuar (que no resolver) el problema de la desinformación, es importante saber primero qué entienden las audiencias por él. Al preguntarles por el tipo de desinformación que les preocupa, a menudo mencionan las mentiras o medias verdades de los políticos, así como diversas formas de mala praxis periodística: el sensacionalismo, la publicidad encubierta, el periodismo sesgado o impreciso, y una proximidad excesiva al poder.

Nuestras cifras sugieren que es mucho mayor la exposición de las audiencias a cada una de estas prácticas que a los agitadores o pseudomedios que producen noticias puramente falsas. La audiencia de este tipo de actores a izquierda y derecha es minúscula, y sólo resuenan de verdad en la escena pública cuando los amplifican los líderes políticos, a menudo para criticarlos y crear la caricatura más ridícula posible del partido rival.

Es importante subrayar que los estudios más recientes sugieren que los efectos de la desinformación son menores de lo que cabría pensar a la luz de los discursos más negativos. Las noticias falsas representan un porcentaje muy

pequeño de la dieta informativa de una persona corriente y los expertos subrayan que es muy difícil que empujen a alguien a cambiar de opinión.

Y sin embargo, a menudo encontramos voces que se sienten inmunes a los efectos de los bulos pero llaman a regularlos por los efectos devastadores que tienen sobre los demás. Esta actitud, que el sociólogo W. Phillips Davison definió como “el efecto tercera persona”, es aún más común entre las personas más formadas y más frecuente entre quienes no consumen los contenidos que se propone regular o censurar.

Al contrario de lo que sugieren las voces más pesimistas, internet tampoco nos está encerrando en cámaras de eco. Un estudio publicado en 2021 demostró que menos del 5% de las audiencias de siete países (entre ellos España) se informa con fuentes sólo de izquierdas o sólo de derechas. Nuestra dieta informativa es mucho más variada en el entorno digital.

El problema más grave de la esfera pública española no son los bulos de un puñado de pseudomedios ni las voces estridentes que alimentan la crispación a izquierda y derecha, sino el porcentaje creciente de personas que desconfía de las noticias y las evita a propósito, y el porcentaje menguante que se interesa por ellas.

Las cifras son desoladoras. Nuestro estudio sugiere que sólo uno de cada diez españoles cree que los medios son independientes de la influencia del poder político y del poder económico; el interés por las noticias ha caído 34

puntos en apenas ocho años; y sólo un tercio de la población dice confiar en las noticias, 18 puntos menos que hace siete años y 25 puntos menos que en nuestro vecino Portugal.

Los defectos del periodismo español son bastante transversales y no están circunscritos al entorno digital: el partidismo irracional, el énfasis excesivo en las oscuras guerras internas de los partidos, la mezcla de información y opinión. Internet ha tenido en cambio un efecto benéfico innegable: ha potenciado el pluralismo, ha ayudado a fiscalizar al poder desde perspectivas distintas y ha impulsado el mejor periodismo de investigación. Es importante subrayar que además ha ayudado a crear medios digitales rentables e influyentes que a menudo son propiedad de sus periodistas, algo imposible de imaginar en el restrictivo mundo de las rotativas de papel.

Expertos como Paul Starr, Tim Wu o Andie Tucher han documentado en sus libros cómo surgen pánicos morales cada vez que asoma una nueva tecnología, un nuevo producto cultural o un nuevo canal de comunicación. Los discursos apocalípticos que hoy escuchamos sobre las redes sociales, los teléfonos móviles o los medios digitales son muy similares a las críticas que se dirigieron en su día contra los folletines decimonónicos, los daguerrotipos, la fotografía, el telégrafo, la radio, la televisión o los videojuegos.

Clamar contra el periodismo en internet es un sinsentido absoluto en la España de 2024, donde todos los medios son medios digitales y donde la mayoría se esfuerza por publicar información

veraz desde perspectivas distintas y amparados por la Constitución. Hacer este discurso desde el poder y sin distinciones es muy peligroso, porque coloca a los medios en el centro del debate político y señala a quienes ejercen de forma legítima el periodismo de investigación.

En la España analógica los medios eran más masculinos, más uniformes, menos plurales y menos propensos a corregir errores. ¿De verdad merece la pena volver al mundo de ayer?

Si los políticos españoles quieren elevar la calidad del periodismo, podrían hacer dos cosas: mejorar la transparencia en el reparto de la publicidad institucional y garantizar la independencia de los medios de comunicación públicos. Estas medidas requieren consensos y voluntad política, y no se aprueban porque los políticos no quieren desprenderse de dos armas que critican con dureza desde la oposición y utilizan después al llegar al poder.

Empujar al exilio a la campana de San Marco no acabó con la corrupción ni con la desigualdad que denunciaba Savonarola, cuyos seguidores volvieron a rebelarse en Florencia y en otras ciudades italianas. Señalar a medios legítimos tampoco resolverá el problema de los bulos y no atenuará los defectos de nuestra esfera pública, cuya mejora no debería ser un arma arrojadiza sino una causa de todos.

Artículo publicado originalmente en el diario “El Mundo”, el 20 de mayo de 2024: <https://www.elmundo.es/opinion/editorial/2024/05/20/6649d492e4d-4d840218b4572.html>

§

Algunas breves consideraciones sobre el marco regulatorio europeo de la libertad de expresión, el derecho a la información veraz y la transparencia



Borja Adsuara Varela

Abogado experto en Derecho Digital

A la hora de analizar el marco regulatorio europeo de la libertad de expresión, el derecho a la información veraz y la transparencia (desde el punto de vista periódico, no de la Administración), hay que tener en cuenta cinco normas. En este artículo nos limitamos, por cuestión de espacio, a hacer algunas breves consideraciones sobre los aspectos que consideramos más relevantes de ellas:

- el Reglamento de Inteligencia Artificial (2024)
- la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (2000)
- la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual (2018)
- el Reglamento de Servicios Digitales (2022)
- el Reglamento sobre la Libertad de los Medios de Comunicación (2024)

1. La Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (2000)

El Art. 11. Libertad de expresión y de información, dice en su apartado 1: “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras” (entre los Estados miembros de la Unión Europea).

Comparándolo con el art. 20.1.d) de la Constitución Española (1978), vemos que en la Carta de DDFF de la UE el “derecho a recibir o comunicar información” no incluye el adjetivo ‘veraz’, y que el adverbio ‘libremente’ se concreta (o se limita) a la ‘injerencia de autoridades públicas’. Pero ¿y si la injerencia en esa libertad no es de las autoridades públicas, sino de las grandes plataformas de internet?

Por otra parte, en el apartado 2 la Carta proclama que: “Se respetan la libertad de los medios de comunicación y su pluralismo”. Lo cual supone una novedad respecto a la Constitución Española, pues los medios de comunicación no tienen Derechos Fundamentales; su libertad y pluralismo son valores superiores, que enlazan

con el pluralismo político (arts. 1 y 6 CE) y de la sociedad (art. 20.3 CE).

2. La Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual (2018)

Curiosamente, ni la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual de 2018, ni la Directiva de 2010 del mismo nombre, a la que modifica, contienen referencia alguna en su articulado a la libertad de expresión, a la libertad de información o de prensa, a la transparencia, ni al pluralismo de los medios de comunicación. Pero sí las hallamos en los Considerandos (5, 8, 12, 16, 34, 48, 55, 60 y 94).

Sin embargo, la Ley General de la Comunicación Audiovisual (2022), por la que se incorpora al derecho español la Directiva UE de 2018, sí contiene un artículo que se refiere a la veracidad de la información (art. 9). Si bien no contempla ninguna sanción específica por el incumplimiento de dicha obligación, salvo que se incite al odio (art. 157), remitiendo a la autorregulación para garantizarla.

Un aspecto que ha pasado desapercibido es que, al regular las obligaciones de los usuarios de especial relevancia que empleen servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma (‘creadores de contenido’ o ‘influencers’ con más de un millón de seguidores), el art. 94.1 de la





LGCA remite al art. 86, donde se les exime de cumplir el principio general o deber de veracidad de la información.

3. El Reglamento de Servicios Digitales (2022)

El Reglamento de Servicios Digitales (2002) hace múltiples referencias a la Carta de Derechos Fundamentales de la UE y, en especial, a la Libertad de Expresión y de Información y a la libertad y pluralismo de los medios de comunicación, tanto en los Considerandos (3, 22, 47, 51, 52, 53, 54, 63, 81, 86, 90, 149, 150 y, 153) como en el articulado (14, 34, 48 y 91).

No obstante, el Art. 14. Condiciones generales, establece en su apartado 1: “Los prestadores de servicios intermediarios (redes sociales) incluirán en sus condiciones generales información sobre cualquier restricción (‘moderación de contenidos’) que impongan en relación con el uso de su servicio respecto de la información proporcionada por los destinatarios del servicio” (los usuarios).

Es decir, les concede a las redes sociales carta blanca para censurar contenidos de los usuarios, aunque no sean ilegales; lo que contradice el art. 11 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE y el art. 20 de la Constitución Española. Pese a que el apartado 4 dice que se hará “con la debida consideración de la libertad de expresión, la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación”.

4. El Reglamento sobre la Libertad de los Medios de Comunicación (2024)

El Reglamento sobre la Libertad de los Medios de Comunicación (2024) incluye 9 referencias a la Libertad de Expresión y de Información en los Considerandos y tan sólo una en el articulado; 50 referencias a la Libertad de los Medios de Comunicación y a su Pluralismo (40 y 10); 53 referencias a su independencia editorial (37 y 16); y 32 referencias a la transparencia (22 y 10).

El Reglamento de Inteligencia Artificial no es sino un primer marco jurídico general, transversal u horizontal sobre los posibles usos de las IAs, que deberá desarrollarse en los próximos años en normativas sectoriales, especiales o verticales: Derecho al Honor, a la Intimidad y a la propia Imagen, Libertad de Expresión e Información, Libertad de Creación Artística, Propiedad Intelectual...

El Art. 4, referido a los Derechos de los prestadores de servicios de medios de comunicación, cita en su apartado 3, una serie de medidas que los Estados miembros no adoptarán, respecto al secreto profesional, para a continuación, en los apartados 4 y 5, decir que sí las pueden adoptar bajo ciertas condiciones y con autorización o supervisión judicial; lo cual puede plantear algunas dudas.

Aparte de imponer salvaguardias para el funcionamiento independiente (Art. 5) y obligaciones a los prestadores de los servicios de

medios de comunicación (Art. 6), especialmente la de transparencia, una de las novedades de esta norma es la creación del Comité Europeo de Servicios de Medios de Comunicación (Art.8), que, en principio, tiene unas funciones de asesoramiento y coordinación.

5. El Reglamento de Inteligencia Artificial (2024)

El Reglamento de Inteligencia Artificial (2024), cuyo texto definitivo fue aprobado por el Consejo el pasado 14 de mayo, pero que todavía no ha sido publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, contiene sólo dos referencias a la Libertad de Expresión y de Información, en los Considerandos (48 y 134), en relación, ambas, con la Inteligencia Artificial Generativa, como sistema de Alto Riesgo.

En el Art. 50 se establecen Obligaciones de transparencia de los proveedores y responsables del despliegue de determinados sistemas de IA (generativa), entre las que destacan la información de que se trata de un contenido sintético de audio, imagen, video o texto publicado con el fin de informar al público sobre asuntos de interés público que ha sido generado o manipulado por IA generativa.

En todo caso, el Reglamento de Inteligencia Artificial no es sino un primer marco jurídico general, transversal u horizontal sobre los posibles usos de las IAs, que deberá desarrollarse en los próximos años en normativas sectoriales, especiales o verticales: Derecho al Honor, a la Intimidad y a la propia Imagen, Libertad de Expresión e Información, Libertad de Creación Artística, Propiedad Intelectual...

Entre bytes y democracia. Cómo la DSA de la UE armoniza la libertad de expresión y la lucha contra la desinformación



Lorenzo Cotino Hueso

*Catedrático de Derecho
Constitucional de la Universidad de
Valencia*

Que la desinformación es una enfermedad para la democracia, sin duda; que los remedios pueden ser aún peores que la enfermedad, también. El derecho fundamental a informar y el mandato de veracidad de la información están estructuralmente en peligro en el siglo XXI. No hablamos de las habituales mentiras y manipulaciones interesadas de nuestros políticos, que están incluso protegidas por la libertad de expresión. Esto casi supone unas gotas de agua en un océano de armas tecnológicas de desinformación masiva. La IA generativa puede echar aún más leña a este fuego facilitando la generación de contenidos sintéticos y ultrafalsificaciones. Aunque también la IA puede servir para detectar mejor los patrones de las campañas desinformativas y alertar a la ciudadanía.

Si se quiere lograr algo positivo, hay que ser humildes y posibilistas. Se ha partir de que la lucha constitucional contra la desinformación hay que hacerla con el freno echado, amén de que es una lucha posiblemente perdida.

A la vista de peligrosas reacciones políticas y normativas contra la desinformación, tanto fuera como dentro de España, muchas veces lo mejor es no regular. Hay que evitar a toda costa que se aproveche la ocasión para criminalizar la libertad de expresión o para dar poder a órganos gubernamentales para que puedan evaluar e incluso sancionar contenidos.

La experiencia de Estados Unidos, con su “Counterspeech Doctrine” establecida por el juez Brandeis hace un siglo y reafirmada para internet por el juez Kennedy, sugiere que el mejor remedio para el discurso falso es el discurso verdadero. La sociedad debe participar en un discurso abierto, dinámico y racional, sin la intervención gubernamental directa.

Hoy en día, la democracia fluye a través de los bytes que circulan en las plataformas digitales. En la Unión Europea, la DSA ha regulado de manera bastante correcta la cuestión. Se sigue un nuevo enfoque que permite garantizar al mismo tiempo la libertad de información y limitar bastante los peligros de que los gobier-

nos metan sus narices en esta cuestión tan sensible. La DSA establece un marco de corrección, obliga a las plataformas a no quedarse de brazos cruzados, les impone hacer evaluaciones de riesgos sistémicos, para que reduzcan tales riesgos o realicen auditorías independientes. Ahora bien, frente al poder casi total de estas plataformas, en cuyas tuberías fluye hoy el debate democrático, la DSA garantiza cierta transparencia para saber qué es lo que hacen y cómo reaccionar frente a ello. Cabe recordar que hay ya decenas de expertos que trabajan en el Centro de Transparencia Algorítmica de Sevilla de la Comisión Europea. Ahí, analizan los algoritmos que utilizan las plataformas digitales para gestionar los contenidos y, en su caso, luchar contra la desinformación.

La DSA también regula garantías y reclamaciones frente a las decisiones de las plataformas. Asimismo, asigna un papel regulador significativo a las autoridades nacionales, denominadas “coordinadores de servicios digitales” que han de supervisar y organizar la implementación de estas normas. En España, la autoridad designada ha sido la CNMC. Es una institución que no tiene tradición ni experiencia respecto a las libertades informativas, y su independencia para gestionar estos temas sensibles puede ser más que cuestionable. Habrá que estar atentos.

LA SALUD DE SU FAMILIA en buenas manos

SALUDABOGACÍA FAMILIA JOVEN

NUEVAMUTUASANITARIA

2 meses gratis y sin carencias

Cubrimos las necesidades de hoy: **punto por punto**



Atención primaria
Medicina general,
Enfermería y Pediatría



**Especialidades Médicas,
quirúrgicas y Pruebas
Diagnósticas**



**Hospitalización Médica, Pediátrica,
Psiquiátrica, en U.V.I., Quirúrgica
y Obstétrica**



Métodos Terapéuticos
Quimioterapia, Radioterapia,
Rehabilitación y Fisioterapia



Urgencias 24 horas



Videoconsulta médica



**Asistencia domiciliaria 24
horas**



**Asistencia Sanitaria de
Urgencia en cualquier parte
del mundo**

Coberturas exclusivas sin franquicia



**Cirugía refractiva
de la miopía**



**Diagnóstico y tratamiento
de la infertilidad**

Asistencia Sanitaria - Familia Joven

Nº ASEGURADOS	PRIMA MADRID	PRIMA FUERA DE MADRID
2	102 €/mes	115 €/mes
3	144 €/mes	162 €/mes
4	180 €/mes	210 €/mes
5	215 €/mes	258 €/mes
6	252 €/mes	300 €/mes
7	294 €/mes	343 €/mes
8	328 €/mes	386 €/mes

Parejas sin hijos cuyos miembros tengan menos de 45 años. Parejas con hijos cuya media de edad de la unidad familiar no supere los 35 años. En caso de un solo progenitor de alta (edad no superior a los 55 años) con uno o más hijos de alta en la póliza, la media de edad de la unidad familiar no supere los 35 años. Para los dos últimos casos, la media de edad de la unidad familiar nunca podrá superar los 35 años durante la vigencia de la póliza.

Reembolso - Familia Joven

Nº ASEGURADOS	REEMBOLSO 150	REEMBOLSO 400
2	144 €/mes	228 €/mes
3	207 €/mes	324 €/mes
4	268 €/mes	428 €/mes
5	330 €/mes	525 €/mes
6	390 €/mes	618 €/mes
7	448 €/mes	714 €/mes

Promoción "La salud de su familia en buenas manos" válida entre el 8 de julio y 1 de octubre de 2024. Consultar condiciones en <https://nuevamutuasantaria.es/landings-nms/condicionespromocion/>



91 290 90 90

comercial@nuevamutuasantaria.es

Código de oferta: 062024-01

La desinformación también puede ser vista como una operación de influencia indebida o injerencia extranjera, amenazando la seguridad nacional e internacional. España, al igual que otros estados soberanos, tiene la facultad de detectar, evaluar y combatir estas injerencias. Desde marzo de 2019, el Rapid Alert System (RAS) de la UE trabaja para abordar la desinformación a nivel comunitario, facilitando la cooperación entre los Estados miembros. Sin embargo, hay que ser cautos porque bajo este enfoque de la seguridad nacional y la ciberseguridad, expresiones como “desactivar” campañas desinformativas pueden ocultar una censura de contenidos opaca y sin control por Estados y plataformas. Las ideas que interesa difundir a Putin por Europa, por lo general están perfectamente protegidas por la libertad de expresión.

Otro de los vectores frente a la desinformación son los sistemas de verificación de noticias. Estas organizaciones de fact-checking suelen cumplir formalmente unos requisitos de apartidismo, equidad y transparencia en sus fuentes y financiamiento. Sin duda alguna que estos “medios” ejercen la libertad de expresión e información. Ahora bien, debemos tener cuidado y evitar que se abuse de su papel de expertos que visten una bata blanca de la verdad.

La desinformación es una enfermedad para la democracia, pero los remedios pueden ser peores



que la enfermedad si no se manejan adecuadamente. En cualquier caso, la DSA de la UE representa un enfoque prometedor, veremos si sirve de dique frente a este tsunami.

La UE fija las reglas del juego en la regulación de la IA: el efecto precriptor



Carlos Romero Duplá

Director de la Oficina en Bruselas de VINCES. Fue Consejero de Transformación Digital de la REPER

El Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial ha sido adoptado en el pasado Consejo de Ministros de Telecomunicaciones de 21 de mayo. Una vez publicado en el DOUE comenzarán a contarse los 20 días para su entrada en vigor. Esta norma se ha negociado durante siete presidencias del Consejo: Portugal, Eslovenia, Francia, Repúblicas Checa, Suecia y España.

Este reglamento -primera norma que disciplina la inteligencia artificial a nivel mundial- se fundamenta en la normativa de seguridad de producto europea (es decir aquella que tiene por objeto asegurar que todo producto que se pone en mercado cumple unos mínimos estándares de seguridad) y tiene una aproximación de riesgo (es decir impone crecientemente las obligaciones a los sistemas de inteligencia artificial en función del mayor riesgo de éstos).

De este modo se regulan los sistemas de inteligencia artificial de forma piramidal diferenciando aquellos prohibidos, de aquellos de alto riesgo (que pueden generar riesgos para la salud, la seguridad o los derechos de las personas y que son regulados de forma más intensa) y todos los demás.

La norma parte de una definición de inteligencia artificial que sigue la adoptada por la OCDE. El reglamento además contiene una exclusión en materia de defensa o seguridad nacional garantizando que en aquellos sistemas de doble uso sólo queden excluidos los casos que se usen para los fines anteriores, de manera que no haya fraude alguno. Por tanto, si un sistema se usa para fines de defensa y para fines civiles sólo quedará sujeto al reglamento cuando se use para fines civiles.

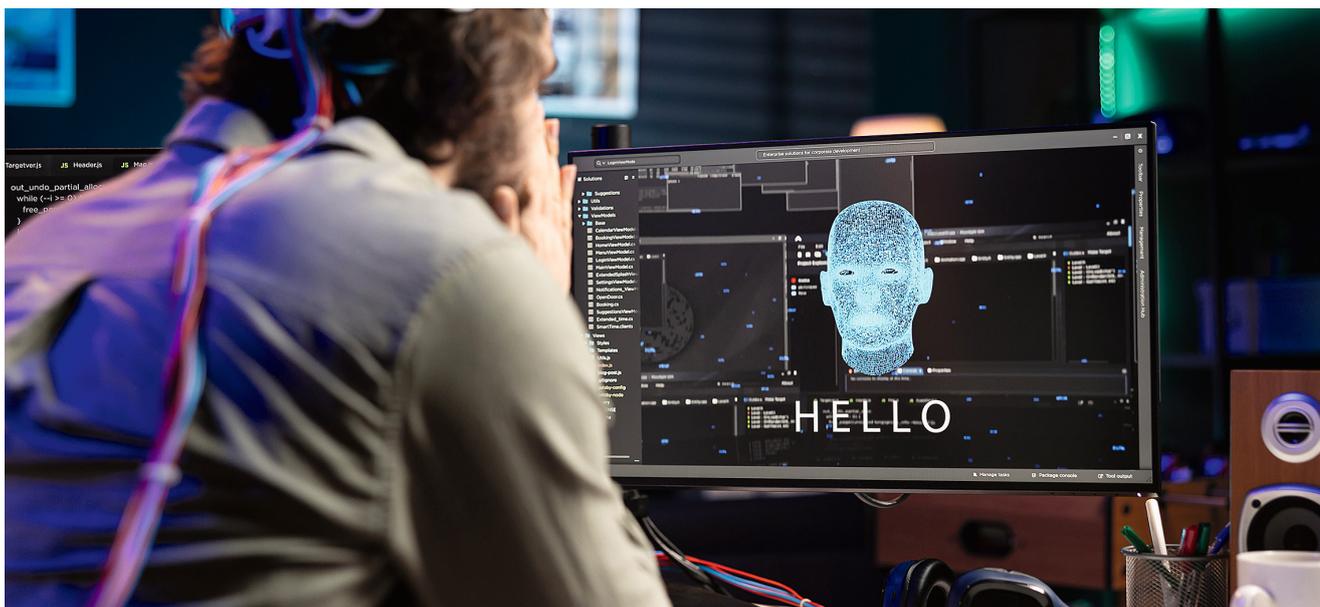
El capítulo de prohibiciones es muy importante puesto que se declaran fuera de la ley (art. 5) aquellos sistemas que básicamente engañen o defrauden a los ciudadanos con particular atención en aquellos ciudadanos vulnerables. Hubo una muy dificultosa negociación alrededor de tres prohibiciones que el Parlamento pretendía introducir ex novo en comparación a la propuesta original de la Comisión; la prohibición absoluta de usar sistemas para el reconocimiento biométrico en tiempo real a partir de cámaras en lugares de acceso público, para la categorización biométrica y para el reconocimiento emocional.

Finalmente, se ha mantenido la posibilidad de utilizar sistemas de inteligencia artificial en esos casos, pero con enormes limitaciones y salvaguardas, de forma que solo se prohibirá su uso en casos muy tasados.

Como se ha indicado, el Reglamento de Inteligencia Artificial es un reglamento orientado al riesgo y precisamente, para definir qué es alto riesgo, el reglamento acude a dos fórmulas; son de alto riesgo bien aquellos sistemas que se contienen en el nuevo marco legislativo (por ejemplo los usados en aeronaves o dispositivos médicos) o bien aquellos que constan en el Anejo 3 que serían de alto riesgo siempre que no realicen una labor accesoria (sistemas vinculados a la educación, la empleabilidad, los seguros, la impartición de justicia).

Este es un reglamento enormemente flexible que puede ser adaptado: la Comisión mediante actos delegados puede no solo aumentar o disminuir los casos de alto riesgo, sino que también puede aumentar, disminuir o modificar aquellos casos en los que se considera que un sistema de alto riesgo es accesorio. La posibilidad de influir en este desarrollo legislativo secundario será esencial para todas las partes interesadas.

Una cuestión que fue particularmente difícil durante la negociación fue la atinente a la regulación o no de los modelos fundacionales; es decir los modelos base sobre los que se desarrollan los



sistemas de inteligencia artificial generativa (de textos, imágenes, voces...) ya que la negociación del reglamento se mezcló con el surgimiento explosivo de los modelos generadores de lenguaje (Chat-GPT). Ello aconsejó reflexionar sobre la necesidad de regular la inteligencia artificial de propósito general. Tras una ardua negociación se acordó regular de forma más intensa aquellos modelos de propósito general de riesgo sistémico, que serían aquellos modelos que determinase la Comisión una vez oído el panel científico, o bien aquellos que tuvieran un alto impacto en términos de capacidades computacionales.

Las obligaciones de los desarrolladores de estos modelos serán mayores que las de los proveedores de modelos de propósito general básicos: evaluación del modelo, de posibles riesgos sistémicos y adecuado nivel de protección frente a ciberseguridad.

Una importante particularidad que se ha incluido en el reglamento ha sido la de poner en marcha un sistema de corregulación (a través de códigos de prácticas

que la industria adoptará juntamente con la Comisión) que serán (estos códigos de prácticas) los que implementen las obligaciones enumeradas en el párrafo anterior. Esencial de nuevo esta segunda fase de desarrollo que se abrirá en los próximos meses dado que la aplicación de las normas sobre modelos está fijada en 12 meses desde la entrada en vigor y los códigos deben estar adoptados en 9 meses desde esa misma entrada en vigor.

Muy importante capítulo en el reglamento es el atinente a la innovación, donde el Consejo propuso junto con a la posibilidad de generar entornos controlados de prueba (los denominados “sandboxes”) el permitir el testado en condiciones de mundo real.

El capítulo de la gobernanza que se contiene en el reglamento es muy importante dado que la inteligencia artificial es una cuestión que se está tratando a nivel mundial en diferentes foros como el G7 o el G20. El sistema incluido está basado en atribución de competencias de arriba a abajo asumiéndose por parte de la Co-

misión a través de la Oficina de Inteligencia Artificial la supervisión de los modelos de propósito general de manera que la supervisión de todo el resto del reglamento se asigna a reguladores nacionales existiendo también un organismo de reguladores nacionales que debe supervisar las mejores prácticas y ser un coordinador con un sistema de alertas temprana.

Este reglamento es un primer paso regulatorio que ha sido así confirmado por la opinión mundial y que debería traducirse en una ventaja competitiva ya que todos “jugarán” con las reglas que la UE ha fijado de antemano, creándose un efecto prescriptor semejante al que se produjo con el Reglamento General de Protección de datos. Es muy probable (lo estamos viendo ya) que países como EEUU o China sigan las premisas de este reglamento porque al fin y al cabo la IA no tiene fronteras.

El efecto Bruselas del Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial



Moisés Barrio Andrés

*Letrado del Consejo de Estado.
Profesor de Derecho digital*

El Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial (RIA o AI Act) impone obligaciones de cumplimiento a una gama muy amplia de sujetos, cada uno de los cuales tiene una definición compleja:

- **Proveedores:** la persona física o jurídica que desarrolla por primera vez un sistema de IA o un modelo de IA de uso general (GPAI por sus siglas en inglés), bajo su propio nombre o marca, es el «proveedor» (art. 3.3) RIA). Un proveedor entra en el ámbito de aplicación del RIA cuando:
 - comercializa por primera vez en el mercado de la UE un sistema de IA o un modelo GPAI;
 - suministra un sistema de IA o un modelo GPAI para que lo utilice un implantador o para su propio uso en el mercado de la UE; o
 - cuando el resultado de su sistema de IA se utilice en la UE.

Los proveedores que cumplan cualquiera de estos criterios deben observar el RIA con independencia de su lugar de establecimiento y ubicación, y de si el sistema de IA o el GPAI se suministra a cambio de una remuneración o de forma gratuita.

- **Responsables del despliegue:** cualquier persona física o jurídica que utilice un sistema de IA (excepto cuando el sistema de IA se utilice en el curso de una actividad personal de carácter no profesional) es un «responsable del despliegue» (art. 3.4) RIA). Un responsable del despliegue entra en el ámbito de aplicación del RIA cuando está establecido o situado en la UE.
- **Importadores:** cualquier persona física o jurídica establecida o situada en la UE que comercialice un sistema de IA que lleve el nombre de una entidad establecida fuera de la UE es un «importador» (art. 3.6) RIA).
- **Distribuidores:** cualquier persona física o jurídica, distinta de un proveedor o importador, que comercialice un sistema de IA en el mercado de la UE es un «distribuidor» (art. 3.7) RIA). No es necesario que el distribuidor sea la primera organización de la cadena de valor de la IA que comercializa el sistema de IA en el mercado de la UE.
- **Fabricantes de productos:** el concepto de «fabricante de productos» no se define expresamente en el RIA, sino en la

legislación de armonización de la UE que figura en el anexo I del RIA. Los fabricantes de productos entran en el ámbito de aplicación del Reglamento cuando suministran, distribuyen o utilizan sistemas de IA en el mercado de la UE junto con sus productos y bajo su propio nombre o marca.

- **Representantes autorizados:** los representantes autorizados actúan como intermediarios entre los proveedores de fuera de la UE y las autoridades y consumidores de la UE. Un «representante autorizado» es cualquier persona física o jurídica ubicada o establecida en la Unión que haya recibido y aceptado el mandato por escrito de un proveedor para cumplir las obligaciones de éste con respecto al Reglamento (art. 3.5) RIA).

Efecto extraterritorial

El concepto de aplicación extraterritorial en el Derecho digital se estableció con carácter pionero por el artículo 3 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). El artículo 3.2 del RGPD se centra en los sujetos establecidos fuera de la UE y que “ofrecen” (es decir, dirigen o personalizan sus servicios) a personas físicas en la UE o controlan el comportamiento de dichas personas.

En cambio, el RIA tiene un enfoque mucho más amplio. Su considerando 21 establece lo siguiente: “Con el objetivo de garantizar la igualdad de condiciones y la protección efectiva de los derechos y libertades de las personas en toda

la Unión, las normas establecidas en el presente Reglamento deben aplicarse a los proveedores de sistemas de IA sin discriminación, con independencia de si están establecidos en la Unión o en un tercer país, y a los responsables del despliegue de sistemas de IA establecidos en la Unión”.

El artículo 2.1.c) del RIA expone el mismo concepto utilizando un lenguaje ligeramente (pero materialmente) diferente: “El presente Reglamento se aplicará a: [...] c) los proveedores y responsables del despliegue de sistemas de IA que estén establecidos o ubicados en un tercer país, cuando los resultados de salida generados por el sistema de IA se utilicen en la Unión”.

Mientras que el RGPD se aplica a un sujeto de fuera de la UE en circunstancias en las que dicho sujeto ha intentado hacer algo que, al menos en parte, está dirigido a la UE, el RIA parece aplicarse incluso cuando el proveedor/responsable del despliegue no ha intentado dirigir sus actividades a la UE. Así, bajo el RIA, según una lectura literal de su artículo 2.1.c) cabe sostener que un proveedor/responsable del despliegue radicado fuera de la UE puede estar sujeto al Reglamento cuando el resultado del sistema de IA se dirige a la UE, aunque aquél no lo hubiera deseado.

Podemos ilustrarlo con un ejemplo práctico. La empresa A es una empresa de diseño gráfico con sede en Estados Unidos. La empresa A utiliza herramientas de generación de imágenes de IA disponibles en el mercado como parte de su proceso creativo para generar logotipos y material gráfico para sus clientes. El cliente B tiene su sede en Marruecos y

decide contratar a la empresa A para crear un logotipo para su empresa. Una vez que la empresa A le haya proporcionado el logotipo, el cliente B abre una oficina en Madrid y utiliza el logotipo para comercializar sus servicios en España.

Bajo el RIA, la empresa A es un “responsable del despliegue” del sistema de IA que utiliza para producir el logotipo; el logotipo aparentemente equivale a un “contenido” (dentro de la definición de “sistema de IA” del artículo 3.1) del RIA) y, por lo tanto, parece ser un “resultado de salida”; y el logotipo es utilizado en la UE por el cliente B. Por lo tanto, aplicando el artículo 2.1.c) del RIA, el Reglamento se aplica a la empresa A en este ejemplo, aunque la empresa A no supiera que el resultado de los sistemas de IA pertinentes se utilizaría en la UE.

Tampoco parece que la empresa A pueda evitar este resultado. Por ejemplo, la empresa A podría prohibir contractualmente al cliente B utilizar el logotipo en la UE. Sin embargo, si el cliente B incumpliera esa obligación contractual y utilizara el logotipo en la UE, una lectura literal del artículo 2.1.c) del RIA llevaría inevitablemente a la conclusión de que la empresa A entraría automáticamente en el ámbito de aplicación del Reglamento (aunque hubiera hecho todo lo razonablemente posible para evitar este resultado).

El efecto directo se producirá con toda organización que actúe como proveedor o responsable de despliegue de un sistema de IA en cualquier parte del mundo, que corre el riesgo de entrar en el ámbito de aplicación del RIA en función de factores que (en

muchos casos) escapan al control de dicha organización. En consecuencia, el RIA parece tener un ámbito de aplicación territorial excesivamente amplio y, hasta que no se dicten las directrices interpretativas por la Comisión Europea, será muy difícil para las organizaciones no pertenecientes a la UE evaluar en qué medida están sujetas al RIA.

Conclusión

El RIA pretende reconocer las oportunidades transfronterizas de la inteligencia artificial, evitar la elusión normativa y garantizar la protección efectiva de las personas físicas situadas en la UE. En este sentido, el Reglamento quiere garantizar que las personas físicas y jurídicas de todos los niveles de la cadena de valor de la IA estén sujetas a los requisitos del Reglamento, a menudo con independencia de su jurisdicción.

Sin embargo, la aplicación del artículo 2.1.c) del RIA es, en el mejor de los casos, incierta y, en el peor, altamente expansiva. En particular, aún no se sabe con certeza cómo se interpretará el término «utilización». A falta de futuras aclaraciones por parte de la Comisión Europea, parece poco probable que se resuelva esta incertidumbre hasta que los reguladores y tribunales pertinentes de la UE proporcionen nuevas orientaciones sobre esta cuestión. Mientras tanto, las organizaciones no establecidas en la UE que utilicen sistemas de IA deben adoptar una actitud prudente y estar atentas a la evolución en este ámbito.

Europa avanza en la protección del derecho humano a la información



Erika Torregrossa

Copresidenta Sección de Derechos Humanos del ICAM

El derecho de acceso a la información no solo es un derecho humano básico, sino que también tiene una naturaleza instrumental para garantizar otros. Su pleno ejercicio es una garantía para el ejercicio de otros derechos, y es crucial para el funcionamiento de una sociedad democrática.

La salvaguarda del derecho humano al acceso a la información en Europa es un pilar para las democracias sólidas de los Estados miembros. Éstas se nutren de un diálogo público diverso y de la participación activa de la ciudadanía. Por tanto, es crucial que los ciudadanos dispongan de información fidedigna y puedan ejercer su criterio en un entorno de opiniones variadas.

Periodistas y activistas de derechos humanos desempeñan un rol clave en este contexto, al investigar, reportar y resaltar asuntos de relevancia pública, nutriendo el debate democrático.

El 16 de abril pasado, la Unión Europea logró un avance significativo para asegurarlo. Aprobó la Directiva 2024/1069 del Parlamento Europeo y del Consejo, orientada a proteger a las personas involucradas en la participación pública contra demandas infundadas o abusivas, conocidas como SLAPPs (Demandas Estratégicas contra la Participación Pública).

Es de justicia reconocer por qué es llamada Ley Daphne. Denominada así por el terrible caso de SLAPP que despertó conciencias. A saber, la periodista maltesa Daphne Caruana Galizia, conocida por sus investigaciones sobre casos de corrupción, fue asesinada por un coche bomba después de haber recibido numerosas amenazas y demandas por difamación. En el momento de su asesinato, tenía más de 47 SLAPP abiertas en su contra, lo que ilustra el uso abusivo de estas demandas para silenciar a quienes denuncian irregularidades en asuntos públicos.

Para que no se vuelvan a repetir estos terribles sucesos, esta nueva Directiva pretende dotar a los Estados miembros de herramientas mínimas para proteger a quienes participan en asuntos de interés público. Busca evitar que las demandas infundadas se utilicen para intimidar y silenciar a periodistas, activistas y otros participantes en el debate público.

Antecedentes

Recordemos que las SLAPP se produce cuando se interponen de-

mandas judiciales manifiestamente infundadas o abusivas contra personas físicas y jurídicas, especialmente periodistas y defensores de los derechos humanos, con el propósito de desincentivar actos de participación pública y silenciar voces críticas que denuncian cuestiones de interés público. Estas demandas buscan intimidar y disuadir a aquellos que han denunciado prácticas sospechosas, y pueden ser ejercidas por poderes políticos y empresariales con el fin de silenciar a periodistas, activistas y opositores políticos, etc.

Ante el aumento de casos de SLAPP en la Unión Europea, los miembros del Parlamento Europeo han estado solicitando de manera persistente un fortalecimiento de la libertad de prensa y una mayor protección para periodistas y activistas de derechos humanos. La resolución parlamentaria de 2021 motivó la propuesta presentada por la Comisión en abril de 2022.

Haciendo bandera de la participación ciudadana, la Comisión contó con un grupo de expertos integrado por juristas, periodistas, académicos y representantes de medios de comunicación y organizaciones para elaborar el Plan de Acción para la Democracia que fue lanzado el 3 de diciembre de 2020 y en el que se basan todas las medidas posteriores.

Acciones de la Comisión Europea para garantizar el derecho a la información

Al hilo de los antecedentes y del

Plan comentado el 27 de abril de 2022, la Comisión Europea presentó propuestas para enfrentar acciones legales sin fundamento o malintencionadas contra la participación pública, conocidas como SLAPP. Estas iniciativas, que incluían legislación y recomendaciones, tienen el propósito de dotar a periodistas y activistas de herramientas para contrarrestar estos procesos legales hostiles.

La estrategia de la UE consta de una Directiva y una Recomendación. La Directiva, promulgada el 11 de abril de 2024, busca brindar protecciones procesales contra SLAPP con alcance transfronterizo, centrándose en la defensa de periodistas y activistas de derechos humanos. La Recomendación, efectiva desde el 27 de abril de 2022, complementa la Directiva y se extiende a casos nacionales. También contempla modificaciones en las normativas penales y administrativas internas, con énfasis en la capacitación, concienciación, apoyo y seguimiento.

El objetivo de la nueva Directiva, pues, es eliminar obstáculos en los procedimientos civiles y proteger a individuos y entidades que participen en el debate público de litigios abusivos. Se reconoce el derecho humano a la libertad de expresión, pero con responsabilidad, garantizando un equilibrio justo en posibles conflictos de derechos fundamentales.

La Directiva se centra en pretensiones manifiestamente infundadas y acciones judiciales abusivas, cuyo propósito principal es restringir la participación pública. Para identificar estos procedimientos, la Directiva proporciona indicadores de abuso, como el carácter desproporcionado de la

demanda, la existencia de múltiples procedimientos similares iniciados por el demandante, y tácticas procesales de mala fe.

Aplicable a asuntos civiles y comerciales con implicaciones transfronterizas, la Directiva excluye casos puramente nacionales donde ambas partes están domiciliadas en el mismo Estado miembro. Sin embargo, adopta una concepción amplia del carácter transfronterizo para abarcar una variedad de situaciones.

Protección a Personas Físicas y Jurídicas

La Directiva ofrece protección tanto a personas físicas como jurídicas involucradas en la participación pública. Esto incluye periodistas, editores, ONG, académicos, y también a quienes los apoyan indirectamente, como abogados y proveedores de servicios. En definitiva, defensores de derechos humanos. En cuanto a las medidas de protección, la Directiva introduce tres pilares fundamentales:

- **Desestimación Temprana:** Los Estados miembros deben garantizar que los tribunales puedan desestimar rápidamente demandas manifiestamente infundadas, tras un examen adecuado.

- **Recursos Adicionales:** Incluyen condena en costas, indemnización por daños y perjuicios, sanciones y medidas cautelares para cubrir los costos del procedimiento.

- **Protección contra Sentencias Extranjeras:** Ofrece protección contra sentencias SLAPP emitidas por tribunales de terceros países.

No está de más recordar que la Recomendación (UE) 2022/758

de la Comisión insta a los Estados miembros a revisar sus marcos jurídicos para limitar el abuso de las leyes de difamación, incluir salvaguardias para casos nacionales, alinear normas deontológicas, proporcionar formación a profesionales y establecer mecanismos de apoyo a las víctimas.

Desafíos

Ahora nos queda recorrer el camino de la implementación de la Directiva Anti-SLAPP en los 27 Estados Miembros. Esto implica varios pasos importantes. Primero, los Estados miembros, incluida España, deben adoptar en su ordenamiento jurídico interno las disposiciones necesarias para cumplir con la Directiva antes de la fecha límite, en este caso, el 7 de mayo de 2026. Segundo, este proceso normativo finalista resultará crucial para cumplir el objetivo de la Directiva: garantizar un entorno donde el derecho a la información y la participación pública estén protegidos contra abusos legales. Además se debe tener en cuenta que la norma que adopte debe considerar la Directiva como un requisito mínimo, aunque incluso podría ampliar la protección más allá de lo exigido. Lo que sería deseable.

No cabe duda de que España estará a la altura y contribuirá en la lucha contra las SLAPPs, proporcionando un marco legal robusto que fomente un debate público libre y protegido en toda Europa.

Por encima de todo, este paso de gigante que ha dado la Unión Europea representa un avance crucial para la protección de los defensores de los derechos humanos, un modelo que esperamos sea adoptado en todo el mundo.



Visitas guiadas
Guidedtour
Visite Guidee

www.ganaderiavaldefresno.com

☎ 691 268 780
@valdefresno



ABanzis

www.abanzis.com
623 55 08 66

Oferta en Cirugía Ocular

Miopía, Hipermetropía y Astigmatismo
Con Láser desde 599€/ojo

Vista cansada
Con Láser desde 699€/ojo

Vista Cansada - Cataratas
Con Lente Multifocal desde 1.599€/ojo





“Toda retirada de contenidos o el bloqueo del acceso a ellos, ha de realizarse sin afectar indebidamente a la libertad de expresión y de información”

{ Entrevista }

Cani Fernández

Texto: Yolanda Quintana

Fotos: David Zapata

Con una brillante trayectoria, Cani Fernández (Cartagena, 1963) se ha destacado por ser una abogada excepcional en el campo de la Competencia y el Derecho comunitario. Tras haber sido letrada en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) entre 1993 y 1997, desarrolló su carrera profesional durante más de veinte años en Cuatrecasas donde se convirtió en la segunda socia de su historia y lideró el área de Derecho de la Competencia. En 2018 se convirtió en la primera mujer a la que Chambers reconocía su contribución al sector legal, repitiendo dicho reconocimiento un año después. Entre sus múltiples distinciones otorgadas por su práctica profesional, destaca su reconocimiento, año tras año, como uno de los 30 mejores especialistas en Competition/Antitrust mundiales en la categoría Best of the Best de la guía Expert Guides. Desde junio de 2020, es presidenta de la CNMC (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia). Comprometida con la innovación de los procesos y entornos laborales y la igualdad, es miembro activo de Women in a Legal World. Con decenas de publicaciones y conferencias en su haber, participa frecuentemente como ponente en actividades del ICAM como en la I Cumbre de Derecho Europeo o, recientemente, en el VI Congreso de Derecho Bancario y en la XI Cumbre de Mujeres Juristas.

En esta entrevista analizamos con ella la reforma de los mercados y servicios digitales en Europa a través

de normas aprobadas en los últimos meses (entre las que destacan dos Reglamentos de gran alcance: la Digital Services Act y la European Media Freedom Act), y el importante papel que tiene, y va a tener, el organismo que preside supervisando su cumplimiento, entre otras funciones.

Europa acaba de llevar a cabo una profunda reforma de la normativa que regula Internet y el funcionamiento de las plataformas digitales. Este esfuerzo busca, según el legislador comunitario, mantener un equilibrio virtuoso entre la protección de derechos fundamentales como la privacidad, la libertad de expresión y la dignidad, y la necesidad de un mercado único seguro, innovador, libre y competitivo. Una de las piezas clave de esta reforma es el Reglamento de Servicios Digitales (DSA) ¿Considera que esta norma crea un marco jurídico que aporta mayor claridad sobre qué pueden o deben hacer las plataformas y el alcance de su responsabilidad?

El Reglamento de Servicios Digitales o DSA por sus siglas en inglés, aporta una mayor claridad al marco jurídico que deben cumplir a partir de ahora los prestadores de servicios de intermediación. Estamos en una fase inicial de la implementación de este reglamento europeo, pero el objetivo principal es crear un espacio digital más seguro, justo y competitivo, donde los derechos de los usuarios

{ Entrevista }

y las empresas se protejan de forma efectiva y los ciudadanos puedan ejercer sus derechos fundamentales en el mundo digital. Son derechos relevantes, como la libertad de expresión y de información, la libertad de empresa, el derecho a la no discriminación, la garantía de un nivel elevado de protección de los menores y de los consumidores, entre otros.

La Comisión Europea tiene la competencia en exclusiva en lo que se refiere a la aplicación de las obligaciones previstas a las plataformas y motores de búsqueda de muy gran tamaño, que son las más conocidas y las que más impactan, en general, nuestro día a día: META, X, Google, Whatsapp, etc. y que se conocen ya por los acrónimos de VLOPS y VLOSES (Very Large Online Platforms y Very Large Online Search Engines) De hecho, como es conocido, la Comisión Europea ya ha abierto investigaciones a algunas de estas grandes plataformas.

Pero también hay un marco de ejecución compartida entre la Comisión Europea y los Estados miembros. En concreto, los Estados miembros tienen atribuidas potestades de supervisión y ejecución de la DSA sobre los prestadores de intermediación que estén establecidos en su territorio (y que no sean VLOPS o VLOSE). También, los Estados miembros deben colaborar con la Comisión Europea en la supervisión de las VLOPS y VLOSES cuando lleguen a su conocimiento posibles infracciones de estos operadores en su territorio.

Para el ejercicio de estas funciones de colaboración, coordinación y supervisión cada Estado miembro debe nombrar un Coordinador de Servicios Digitales (DSC, por sus siglas en inglés referidas al Digital Service Coordinator).

En el caso de España, la CNMC fue designada DSC el pasado enero, aunque todavía no ha sido habilitada legalmente ni dotada de los recursos necesarios para el ejercicio de estas nuevas funciones. En su momento, cuando llegue la habilitación, la CNMC podrá ejercer las amplias funciones de investigación, ejecución y sanción que prevé el Reglamento de Servicios Digitales. Además, será la autoridad responsable de garantizar la coordinación en el ámbito nacional de la tramitación de denuncias e infracciones de las que pueda tener conocimiento como supervisor de las plataformas. Estas nuevas funciones suponen un gran reto para la CNMC y desde

luego vienen a colmar un espacio que reclaman los ciudadanos en sus interacciones con el mundo digital desde hace tiempo.

Desde el punto de vista de la libertad de expresión y la regulación de contenidos en Internet, una preocupación constante ha sido siempre la cuestión de las garantías que tienen los usuarios ante la retirada de sus contenidos. Como organismo regulador, ¿considera que la DSA logra ese equilibrio buscado entre derechos y libertades?

El Reglamento de Servicios Digitales parte de la premisa de que cualquier actuación derivada del reglamento debe respetar, como no puede ser de otra manera, los derechos fundamentales amparados por la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Se hace especial hincapié en la libertad de expresión y de información y en el pluralismo de los medios de comunicación.

El mismo Reglamento prevé que los prestadores de servicios intermediarios deben indicar en sus condiciones generales con claridad la información relativa a los motivos por los que pueden restringir la prestación de sus servicios; particularmente, se debe informar sobre cualesquiera políticas y procedimientos empleados para moderar los contenidos.

La adopción de cualquier restricción por los prestadores del servicio debe llevarse a cabo de forma no arbitraria y no discriminatoria y tener en cuenta los derechos e intereses legítimos de los destinatarios del servicio, incluidos los derechos fundamentales amparados por la Carta. Toda retirada de contenidos concretos que se consideren ilícitos o el bloqueo del acceso a ellos, ha de realizarse sin afectar indebidamente a la libertad de expresión y de información de los destinatarios del servicio. Además, las restricciones que se impongan por el prestador de servicio tienen que estar acompañadas por una declaración de motivos clara y específica dirigida a los destinatarios del servicio afectado.

Para las plataformas en línea, el Reglamento prevé, además, que establezcan un sistema interno eficaz de gestión de reclamaciones que permita presentar reclamaciones contra la decisión tomada por dicho prestador cuando reciba una notificación acerca de un contenido supuestamente ilícito o incompatible con sus condiciones generales.

¿De qué manera colabora la CNMC con reguladores de otros países para abordar problemas globales de la difusión de contenido ilícito en Internet?

El Reglamento de Servicios Digitales armoniza las normas aplicables a los servicios intermediarios digitales en el mercado interior. Ello exige un importantísimo grado de coordinación y colaboración con la Comisión Europea, con el resto de DSCs europeos, y también con las autoridades competentes a nivel nacional (por ejemplo, la agencia del medicamento, la autoridades de consumo, las agencias de control alimentario,...). La colaboración y coordinación debe establecerse a todos los niveles para asegurar un grado homogéneo y amplio de protección de los ciudadanos.

A nivel europeo, el principal órgano de coordinación para la aplicación del Reglamento de Servicios Digitales es la Junta Europea de Servicios Digitales. La Junta es un consejo consultivo independiente, integrado por todos los coordinadores de servicios digitales para la supervisión de los prestadores de servicios intermediarios.

Entre los objetivos de la Junta se encuentra coordinar y contribuir a las directrices y los análisis de la Comisión Europea y los coordinadores de servicios digitales sobre problemas emergentes en el mercado interior con respecto a las materias reguladas por el Reglamento de Servicios Digitales.

En este marco, y por lo que a los riesgos que puede suponer la difusión de contenidos ilícitos, la Junta, recientemente ha participado en la elaboración de las Directrices para la reducción de riesgos sistémicos en los procesos electorales dirigidas a los prestadores de plataformas en línea de muy gran tamaño y de motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño cuyos servicios estén expuestos a efectos negativos reales o previsibles en los procesos electorales.

Dentro de los riesgos identificados expresamente en las Directrices, se encuentra la proliferación de la incitación ilegal al odio en internet, las amenazas



relacionadas con la manipulación de la información, la injerencia por parte de agentes extranjeros, o la difusión de contenidos generados mediante inteligencia artificial generativa.

Estas reformas se han presentado como un esfuerzo integral para asegurar que Europa siga siendo un baluarte de derechos y libertades fundamentales, mientras se promueve un mercado digital robusto y equitativo. ¿Desde el punto de vista del mercado y la competencia, diría que se ha logrado con mecanismos como los distintos niveles de responsabilidad según el tamaño de las plataformas?

En mi opinión, este nuevo paquete regulador de las plataformas debe evaluarse de forma positiva. El Reglamento de Servicios Digitales junto con el Reglamento de Mercados Digitales (DMA, en sus siglas en inglés), han venido para crear un entorno digital más seguro y competitivo.

Mientras el Reglamento de Mercados Digitales pretende que los mercados sean disputables y abiertos y que todas las empresas puedan llevar a cabo su actividad económica sin estar sujetas a los abusos que pueden llevar a cabo los grandes actores digitales, el Reglamento de Servicios Digitales trata de vigilar el comportamiento de los intermediarios de servicios digitales.

Ambas regulaciones son lo que denominamos regulación o legislación asimétrica y creo que este tipo

{ Entrevista }

de enfoque regulatorio a la hora de legislar las plataformas en el entorno digital, con las características tan peculiares que les atañen, es el más oportuno.

Debemos ser conscientes de que, antes de adoptar una determinada regulación, hay que analizar y comprender al mercado al que se dirige. Si en ese mercado tenemos operadores con condiciones distintas, no podemos adoptar una regulación que sea simétrica para todos.

En síntesis, la DSA es un cuerpo legislativo moderno que, además de ser una regulación asimétrica, incorpora una intervención de todos los agentes que pueden proporcionar un *enforcement* con menos error. Por ejemplo: participación de los investigadores –expertos en inteligencia artificial- para analizar si en una plataforma existe o no riesgo sistémico. Esto complementa las funciones del supervisor, que tiene un ámbito de actuación más general. Hay que tener en cuenta que este tipo de perfiles profesionales son escasos y muy demandados por el mercado en estos momentos, y los recursos limitados de las autoridades públicas tendrían muy complicada su contratación.

Creo que cada vez más iremos en esta tendencia, en la que se incluirán en la normativa aquellos agentes

que pueden ayudar a la autoridad en su cometido y es algo que valoramos de manera positiva.

Con la reciente designación de la CNMC, por el Ministerio de Transformación Digital y Función Pública, como Coordinador de Servicios Digitales, pasa a ser un actor fundamental para la protección del menor en el entorno digital, un tema con el que el ICAM está particularmente comprometido. ¿Cómo está trabajando la CNMC para lograr un entorno digital más seguro para los menores de edad?

El artículo 28 del Reglamento contiene unas previsiones específicas para los menores que deben aplicar las plataformas en línea accesibles a los mismos con el fin de garantizar un elevado nivel de privacidad y seguridad. Asimismo, dicho artículo prevé que la Comisión Europea elabore unas Directrices para guiar a los prestadores de plataformas en línea accesibles a menores. La CNMC, a través de la Junta Europea de Servicios Digitales colaborará en la elaboración de dichas directrices.

Por otro lado, la CNMC forma parte de varios grupos en los que se están analizando y proponiendo medidas para la protección del menor. Me refiero al Grupo de trabajo para determinar las funcionalidades del sistema de

control de acceso a contenidos para personas adultas de las personas menores de edad, que lidera el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública; al Comité de personas expertas para el desarrollo de un entorno digital seguro para la juventud y la infancia, creado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de enero de 2024 o la Task force de la Unión Europea para avanzar en soluciones europeas que aborden sistemas de verificación de edad efectivos. El objeti-



vo es fomentar la cooperación con las autoridades nacionales de los Estados miembros con experiencia en este ámbito para determinar las mejores prácticas y normas en materia de verificación de la edad, como reclama la sociedad.

¿Existen mecanismos para que los usuarios puedan reportar infracciones de manera efectiva?

El Reglamento de Servicios Digitales dispone que todos los prestadores de servicios de alojamiento de datos han de establecer mecanismos que permitan que cualquier persona pueda notificar la presencia de un servicio de contenidos ilícitos.

Ante una notificación de este tipo, los citados prestadores adoptarán la decisión correspondiente que deberán notificar al usuario con indicación de las vías de recurso para el supuesto de que no estuviesen de acuerdo con la decisión adoptada por la plataforma.

El Reglamento, en línea con lo indicado anteriormente, insiste en que los mecanismos de notificación y acción para facilitar el tratamiento de los reportes que se formulen deben salvaguardar los derechos fundamentales de todos los afectados, citando expresamente, entre otros, la libertad de expresión e información, el derecho al respeto a la vida privada y familiar, el derecho a la protección de datos personales o el derecho a la tutela judicial efectiva.

Para el caso de las plataformas en línea, el Reglamento prevé, además, que establezcan un sistema interno eficaz de gestión de reclamaciones que permita presentar reclamaciones contra la decisión tomada por dicho prestador cuando reciba una notificación.

La DSA también introduce nuevas obligaciones de transparencia y facilita el acceso de los investigadores autorizados a los datos fundamentales de las plataformas más grandes. ¿Qué efectos podemos esperar de esta previsión?

La obligación sobre las grandes plataformas de permitir acceso a los datos que sean necesarios -incluidos los relacionados con algoritmos- para hacer el seguimiento del cumplimiento del Reglamento, es sin duda uno de los grandes hitos de esta nueva legislación ya que va a permitir conocer cómo funcionan las plataformas. Esta información es in-

dispensable para poder supervisar las obligaciones impuestas a las grandes plataformas. La posibilidad de certificar expertos es una solución muy acertada, a mi modo de ver. Como ya hemos dicho, este tipo de perfiles profesionales son escasos y muy demandados por el mercado en estos momentos, y los recursos limitados de las autoridades públicas tendrían muy complicada su contratación.

Estos expertos están en mejor posición que cualquiera de nosotros para detectar los riesgos sistémicos en los que puedan estar incurriendo las grandes plataformas, así como en la evaluación de los mecanismos implementados.

Otro aspecto crucial de esta reforma es crear un entorno digital que proteja el derecho a la información veraz, poniendo en marcha, además de las propias previsiones de la DSA en este sentido, un código de buenas prácticas más riguroso. ¿Cuál es el papel de la CNMC en este sentido -en promover y garantizar el derecho a la información veraz- tanto en el entorno digital como mediático?

El Reglamento de Servicios Digitales pretende garantizar que las plataformas y motores de búsqueda en línea, y en particular las de muy gran tamaño sean más responsables y asuman plenamente las consecuencias de las acciones que toman y los riesgos sistémicos que plantean, incluido la desinformación y la manipulación de los procesos electorales.

Las disposiciones del Reglamento sobre notificación y retirada de contenidos ilegales sólo afectan directamente a la lucha contra la desinformación si el contenido compartido se considerara ilícito según la legislación de los Estados miembros.

Para ello, establece obligaciones específicas a las plataformas y motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño respecto a los riesgos sistémicos y otra serie de obligaciones contra prácticas inapropiadas que pueden ser relevantes en materia de desinformación, que resultan de aplicación, ciertas de ellas, no solo a las grandes plataformas, sino también a otro tipo de servicios intermediarios (entre otras, transparencia en la moderación de contenido; protección de los usuarios contra prácticas engañosas y perfilado engañoso de sus datos para uso publicitario o de los sistemas de recomendación; obligaciones adicionales relativas a la publicidad y a los sistemas de recomendación...).

{ Entrevista }

El conjunto de obligaciones de diligencia del Reglamento de Servicios Digitales se complementa con el establecimiento de un marco corregulatorio a través de códigos de conducta voluntarios, destinados a abordar los riesgos sistémicos de las grandes plataformas y motores de búsqueda, incluidos los vinculados a la desinformación.

En este contexto, se prevé que el Código de buenas prácticas contra la desinformación firmado en 2018 se convierta en un código de conducta amparado en el Reglamento de Servicios Digitales.

El Código de buenas prácticas contra la desinformación es un conjunto de compromisos para combatir la desinformación, acordados de forma voluntaria por representantes de las plataformas en línea, las principales redes sociales, los anunciantes y la industria publicitaria. La CE alentó y facilitó la elaboración del Código, que fue firmado en 2018.

Con la presentación del Código reforzado en junio de 2022, éste pasó a formar parte de un marco normativo más amplio, junto al Reglamento UE 2024/900, de 13 de marzo de 2024, sobre la transparencia y la segmentación de la publicidad política, y el Reglamento de servicios digitales.

Las actividades realizadas en el marco del Código complementan la implementación de los requisitos establecidos en el Reglamento. Para los firmantes del Código que son considerados como plataformas y motores de búsqueda de gran tamaño, la adhesión al Código se convertirá en una medida apropiada para la mitigación de riesgos sistémicos.

La participación de la CNMC en los códigos está prevista, conjuntamente con la CE, a través de la Junta europea de Servicios Digitales en lo que al fomento y revisión periódica de los códigos se refiere.

Precisamente, en paralelo a la DSA, la European Media Freedom Act refuerza la independencia editorial y la transparencia en la propiedad de los medios. La CNMC, como regulador audiovisual, ya venía ejerciendo un papel de supervisión de este mercado. ¿Cómo va a reforzar la EMFA las garantías para un mayor pluralismo e independencia de los medios, y cuál va a ser el papel de la CNMC en ello?

Los organismos reguladores del sector audiovisual serán los responsables de la aplicación del Capítulo

III del EMFA (es decir, todas las medidas, excepto las relativas a los derechos de los prestadores de servicios de medios, las salvaguardias para el funcionamiento de los medios de servicio público (y sus deberes)).

Ciertas competencias, como, por ejemplo, el desarrollo de bases de datos sobre la propiedad de los medios de comunicación nacionales, pueden ser atribuidas al organismo regulador u a otra autoridad competente.

Los Estados miembros deben garantizar que cuenten con los recursos financieros, humanos y técnicos adecuados para llevar a cabo sus nuevas tareas. También se les deben otorgar poderes de investigación adecuados, incluido el poder de solicitar información.

En España, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública es el encargado de la adaptación del ordenamiento jurídico nacional al Reglamento de EMFA. Por tanto, es a quien corresponde la identificación de la autoridad competente respecto a aquellas competencias no atribuidas específicamente al organismo regulador del sector audiovisual.

Este Reglamento también crea un órgano europeo de vigilancia de la libertad de los medios de comunicación, el Consejo Europeo de Servicios de Medios de Comunicación, independiente y formado por autoridades nacionales de medios de comunicación, la CNMC en el caso de España ¿Cuál es la misión de este Consejo Europeo y qué papel desempeñará la CNMC dentro del mismo?

El Reglamento prevé la transformación de ERGA en el Comité Europeo de Servicios de Medios de Comunicación (el "Comité"), integrado por los organismos reguladores del sector audiovisual y contará con la asistencia de una secretaría proporcionada por la Comisión Europea.

El objetivo del Comité es promover una aplicación eficaz y coherente del marco legislativo relativo a los medios de la UE, entre otras cosas, emitiendo dictámenes sobre el impacto de las concentraciones del mercado de medios que puedan afectar al funcionamiento del mercado interior de servicios de medios, así como apoyando a la Comisión Europea en la preparación de directrices sobre cuestiones

regulatorias de los medios de comunicación o mediante la organización de un diálogo estructurado entre las plataformas en línea de gran tamaño, los medios de comunicación y la sociedad civil.

El Comité entrará en funcionamiento el 8 de febrero de 2025. La CNMC ha sido elegida por los organismos reguladores del sector audiovisual de la UE para asumir la presidencia del nuevo organismo el año próximo. Estamos ya trabajando para asegurar que el nuevo Comité esté plenamente operativo en febrero de 2025.

¿Qué medidas específicas establece la European Media Freedom Act para proteger la independencia editorial de los medios de comunicación frente a las presiones políticas y comerciales, y cómo se supervisa su cumplimiento?

El objetivo del Reglamento de EMFA es combatir las injerencias políticas en las decisiones editoriales de los prestadores de medios de comunicación, proteger a los periodistas y a sus fuentes y garantizar la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación.

Con este fin, el Reglamento establece un conjunto de nuevas obligaciones y salvaguardias en relación con los servicios de medios para una amplia gama de actores, incluidos los Estados miembros, las plataformas en línea de muy gran tamaño y los fabricantes de dispositivos. En este sentido, el EMFA: protege la independencia editorial exigiendo a los Estados miembros que respeten la libertad editorial efectiva de los prestadores de servicios de medios de comunicación; protege las fuentes periodísticas, también contra el uso de programas espía; incluye salvaguardias para garantizar el funcionamiento indepen-



{ Entrevista }

diente de los medios de comunicación públicos, en particular garantizando unos recursos financieros adecuados, sostenibles y previsibles y fomentando la transparencia en el nombramiento del director o de los miembros de los consejos de administración; refuerza la transparencia respecto a la propiedad de los medios de comunicación; proporciona salvaguardias contra la eliminación injustificada por parte de las plataformas en línea de muy gran tamaño (designadas en virtud de la Ley de Servicios Digitales) de contenidos de servicios de medios de comunicación; introduce un derecho de personalización de la oferta de medios en dispositivos e interfaces, como televisores conectados; garantiza que los Estados miembros proporcionen una evaluación del impacto de las concentraciones clave del mercado de los medios de comunicación en el pluralismo de los medios de comunicación y la independencia; garantiza una mayor transparencia en la medición de la audiencia para los prestadores de servicios de medios de comunicación y los anunciantes; establece requisitos de transparencia para la asignación de publicidad institucional; y, finalmente, transforma el Grupo de Entidades Reguladoras Europeas de los Servicios de Comunicación Audiovisual (ERGA) en el Comité Europeo de Servicios de Medios de Comunicación, para garantizar una aplicación coherente del Reglamento del EMFA y de otras normas de la Unión Europea en materia de medios de comunicación (en particular, la Directiva de servicios de comunicación audiovisual).

¿Podría darnos ejemplos de sanciones recientes impuestas por su organismo a plataformas o medios que han incumplido las normativas?

Como he comentado, la CNMC aún no ha sido habilitada legalmente para ejercer sus competencias en el ámbito del Reglamento de Servicios Digitales, por lo que no ha podido iniciar ningún procedimiento sancionador. He de decir, no obstante, que de momento tampoco hemos recibido denuncias contra plataformas establecidas en España.

Por lo que al EMFA se refiere, aún no ha entrado en vigor ni se han adoptado las medidas necesarias para implementar algunas de sus previsiones, motivo por el cual, tampoco se ha iniciado ningún procedimiento sancionador.

En el marco de la Ley General de la Comunicación Audiovisual, sí que hemos iniciado algún procedi-



miento contra plataformas de intercambio de vídeos de contenido pornográfico que prestaba servicios sin establecer un sistema eficaz de verificación de edad para impedir el acceso de menores. Se trata del procedimiento iniciado contra TECHPUMP que ha sido incoado en abril de este año. La CNMC ha ordenado, con carácter provisional hasta que se apruebe la resolución definitiva, el cese inmediato de la conducta presuntamente infractora, así como de la prestación de servicios de intercambio de vídeos hasta que no se implemente un sistema de verificación de edad que garantice que los menores de edad no accedan a los contenidos pornográficos que provee.

Finalmente, y mirando ahora al propio funcionamiento de la Comisión, ¿se está adaptando la CNMC a las nuevas tecnologías, como la inteligencia artificial, para mejorar la regulación y supervisión de contenidos digitales?

Me alegra poder destacar la situación privilegiada en la que se encuentra la CNMC en materia de tecnologías de la información. No sólo podemos decir que ya hemos superado la transformación digital, dado que todos los expedientes, procesos internos, comunicaciones y, en general, la forma de trabajo, se realizan de manera digital y con herramientas ágiles, colaborativas y accesibles en todo momen-



Por eso, y en esa línea, desde luego que la CNMC está trabajando para aprovechar las ventajas de las tecnologías de la información y mejorar la regulación y supervisión de contenidos digitales.

De hecho, ya estamos en ello y hemos avanzado parte del camino. No sólo tenemos ya informatizada la base fundamental, como puede ser el desarrollo de un sistema informático para registrar las fichas de prestadores de servicios intermediarios, las futuras fichas de alertadores fiables, de órganos de resolución extrajudicial de litigios y de investigadores autorizados. También tenemos muy avanzada la tramitación digital de los procesos de certificación del DSC a los actores que acabo de mencionar, la tramitación electrónica de los futuros expedientes relacionados con la DSA, como pueden ser las reclamaciones o las órdenes de actuación, y por último, la gestión de los grupos de trabajo.

Pero vamos más allá de una administración digital, pues efectivamente nuestro objetivo es aprovechar las capacidades y tecnologías más avanzadas de inteligencia artificial. En este sentido, tenemos unos cuantos prototipos de proyectos que ya están arrojando resultados prometedores, entre los que puedo nombrar, por ejemplo, la detección de contenidos relacionados con alcohol, violencia, pornografía o discursos de odio. Estos proyectos nos permitirán en un futuro supervisar un volumen muchísimo mayor que si lo hiciéramos con otros medios. No obstante, aquí tenemos mucho campo por explorar, pero desde luego tenemos claro lo útiles que pueden llegar a ser estas herramientas, y ya hemos adquirido un conocimiento que nos ha hecho avanzar parte del camino, que por supuesto vamos a continuar. Es seguro que estas iniciativas que estamos teniendo, incluso antes de tener las capacidades legales para actuar, darán sus frutos.

§

to. Todo el personal dispone de un portátil y puede trabajar desde cualquier parte utilizando firma digital, notificaciones telemáticas y comunicaciones electrónicas, sin importar la ubicación física. A ello se añaden herramientas de colaboración, gestión de proyectos, big data y, por supuesto, inteligencia artificial.

Esta cultura fuertemente tecnológica, ágil y moderna, es reconocida entre la Administración General del Estado, en la que somos un organismo de referencia.

En efecto, la Unidad de Inteligencia Económica ha desarrollado la herramienta BRAVA (en inglés, Bid Rigging Algorithm for Vigilance in Antitrust). Se basa en técnicas de aprendizaje automático o machine learning que, a través de distintos modelos, es capaz de clasificar de forma automatizada distintas ofertas presentadas en una licitación como potencialmente colusorias o como competitivas. Con esta herramienta mejoramos la detección de conductas colusorias en la contratación pública. Una prioridad para nosotros.

BRAVA ha recibido el premio de la Revista Sociedad de la Información Digital en la categoría de IA para la detección del fraude y corrupción.



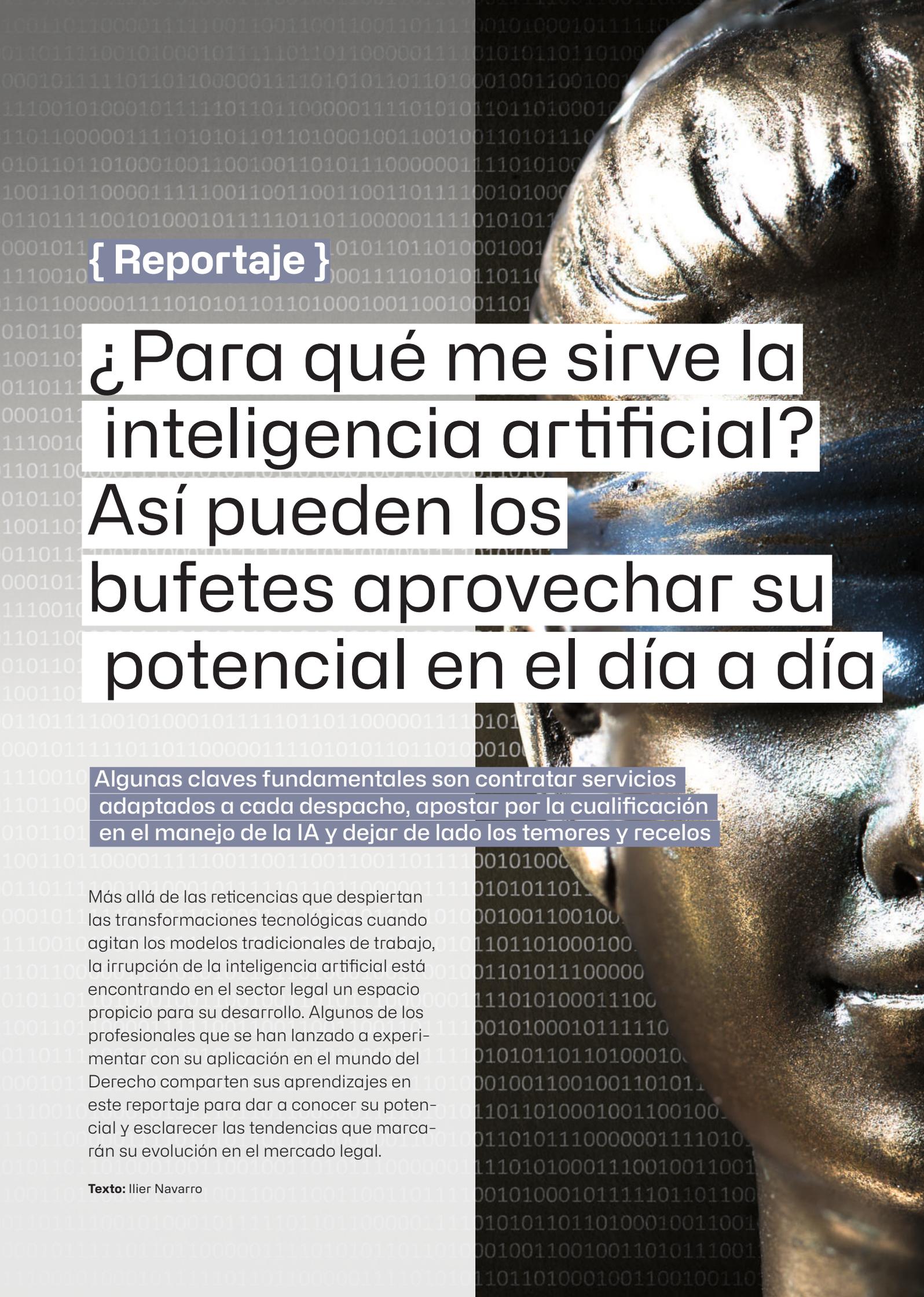
Haga uso de eactivos.com para conseguir un buen resultado en su liquidación:

	EACTIVOS.COM	SUBASTAS BOE	PLABI MICROEMPRESAS
SERVICIOS			
Agilidad en el tiempo de ejecución	✓	✗	✗
Disponibilidad de información	✓	✗	✗
Atención integral al cliente	✓	✗	✗
Resolución de dudas	✓	✗	✗
Organización de visitas	✓	✗	✗
Generación de cargas	✗	✓	✓
Recuperación de deuda	✓	✗	✗
Porcentaje de realización	✓	✗	✗
	EACTIVOS.COM	SUBASTAS BOE	PLABI MICROEMPRESAS

96 350 44 76 

contacto@eactivos.com 





{ Reportaje }

¿Para qué me sirve la inteligencia artificial? Así pueden los bufetes aprovechar su potencial en el día a día

Algunas claves fundamentales son contratar servicios adaptados a cada despacho, apostar por la cualificación en el manejo de la IA y dejar de lado los temores y recelos

Más allá de las reticencias que despiertan las transformaciones tecnológicas cuando agitan los modelos tradicionales de trabajo, la irrupción de la inteligencia artificial está encontrando en el sector legal un espacio propicio para su desarrollo. Algunos de los profesionales que se han lanzado a experimentar con su aplicación en el mundo del Derecho comparten sus aprendizajes en este reportaje para dar a conocer su potencial y esclarecer las tendencias que marcarán su evolución en el mercado legal.

Texto: Ilier Navarro

Cada cambio tecnológico supone una revolución en las formas de trabajo y esto también ocurre en los despachos de abogados con la irrupción de la inteligencia artificial (IA). Como toda novedad, existen ciertas barreras que muchos relacionan con la desconfianza y el desconocimiento. Pero lo importante son los hechos y sus efectos en el día a día de los bufetes. Si ponemos el foco en lo práctico, ¿qué impacto tiene la IA en el trabajo de los profesionales de la abogacía?

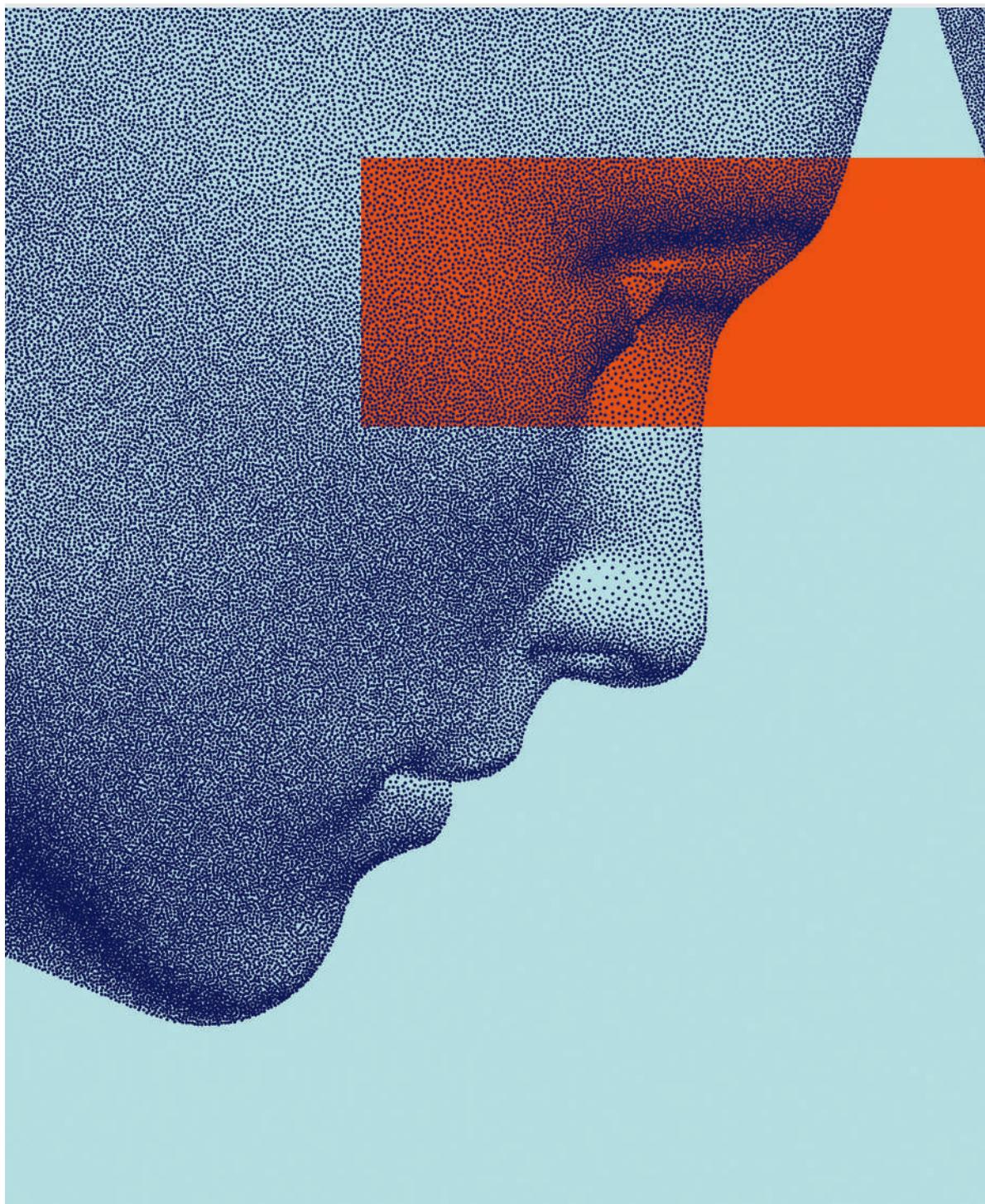
Parece confirmarse que esta innovación es algo más que una moda y algunos profesionales del Derecho se han lanzado de lleno a experimentar con ella. Algunos comparten sus aprendizajes en este reportaje para dar a conocer el potencial de la IA generativa, arrojar luz sobre las tendencias que marcarán su futuro en el sector legal y señalar aquellas áreas en las que puede resultar más útil y en cuáles no.

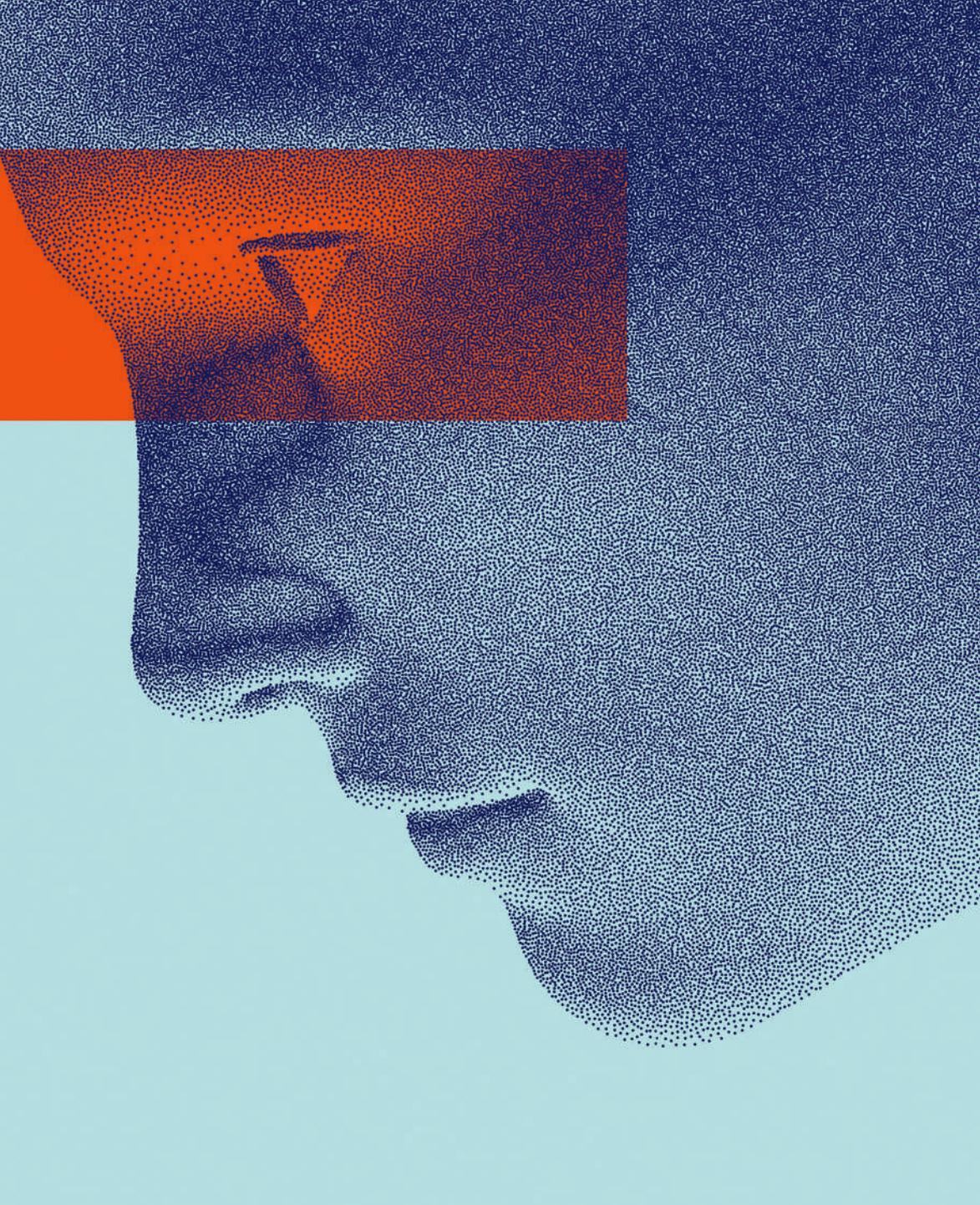
Lo primero es conocer las distintas categorías de IA. La primera de ellas incluye funcionalidades generativas, que ayudan en la redacción de documentos, con asistentes de escritura que en muchos casos ya se han integra-

do en los procesadores de texto. Por otra parte, está la generación de documentos de manera automatizada a partir de modelos, algo que requiere de un diseño previo de plantillas no exento de complejidad.

Por último, está el procesamiento avanzado de datos de distintos

formatos para convertirlos en textos legales que se puedan incluir en escritos que se presentan en los procedimientos ante los órganos jurisdiccionales. Esto conlleva un entrenamiento previo de la IA y la inclusión de casos propios, de antecedentes, para que pueda procesar el texto siguiendo unas directrices que





nuestro sector y que están verticalizadas, en las que se han asegurado de que no haya riesgos de alucinaciones. Ayudan a combatir ese miedo o esa aversión porque ya tienen depurados los resultados. Además, elimina el riesgo relacionado con la propiedad intelectual, entre otros”, señala la experta.

La mayoría de los errores se producen al citar jurisprudencia, tal como destaca José Manuel Raya, socio de Laboral de DMS Legal que ha experimentado con inteligencia artificial y publica sus avances en Twitter. Es importantísimo, indica, que los despachos que cuenten con soluciones más adaptadas, algunas de ellas de editoriales jurídicas y de empresas especializadas en el sector legal, las entrenen con contenido propio y específico. En todo caso, “el Cendoj sigue siendo muy útil en esto”, señala.

mejoren su fiabilidad, que es la pieza clave.

Precisamente los errores o que cite jurisprudencia que no existe, es decir, que invente sentencias, es uno de los puntos que genera desconfianza. Son las alucinaciones: la IA puede empezar a inventar jurisprudencia si no encuentra

una sentencia. Para Sara Molina Pérez-Tomé, copresidenta de la sección de Innovación y Abogacía del Colegio de la Abogacía de Madrid, la clave para sortear estos recelos sobre los riesgos en su uso está en el mercado.

“Existen herramientas que han desarrollado empresas de

En general, los especialistas consultados no recomiendan utilizar con fines profesionales las inteligencias artificiales de código abierto, las que se pueden utilizar de forma gratuita, por la probabilidad de que incurra en equivocaciones. Borja Adsuaara, abogado experto en Derecho digital, también incide en la atención a los posibles

errores con una recomendación: “No hay que caer en la pereza de pedirle todo a Chat GPT”.

La IA, una navaja multiusos

El uso de la inteligencia artificial en un despacho es transversal: es para cualquier despacho, de cualquier nivel y de cualquier tamaño. “Yo ya no hago ni un solo juicio sin utilizar la inteligencia artificial como herramienta de ayuda, no como un sustitutivo. La evolución que está teniendo en el último año para procedimientos como reclamaciones tipo cláusula suelo es enorme”, explica José Manuel Raya. “Es solamente es una herramienta de ayuda, pero las expectativas se han cumplido antes de hora”, concluye.

Algunos equiparan el potencial de la IA en el ámbito jurídico con el de “una navaja multiusos porque permite hacer de todo”, tal como recalca José Ramón Moratalla, copresidente de la sección de Innovación y Abogacía del ICAM. Con la irrupción de Chat GPT se crea la figura del asistente jurídico, capaz de asimilar el documento, y sobre ese texto se pueden lanzar preguntas. “Pero ahora ya está pasando a ser una relación conversacional, dialogas con el documento y con los relacionados o con los que son parecidos. Si estás redactando un contrato, a través de la inteligencia artificial te sugiere un modelo y puedes preguntarle, depurarlo y hacer muchas más cosas”.

En cuanto a las áreas en las que se puede aplicar, Moratalla ve un encaje inmediato en los departamentos de gestión del conocimiento, de legal management o gestión de procesos, así como en la formación continua de los

Qué hace una IA como tú en un despacho como este

El cambio de mentalidad es uno de los muros que hay que derribar en el sector legal. Aunque hay abogados que se sitúan a la vanguardia y se animan a probar las innovaciones para conocer de primera mano sus aplicaciones y para poner a prueba su potencial, los expertos consultados reconocen que persiste la visión de “esto lo hemos hecho así toda la vida”.

No hay que conformarse con lo que hay, insisten, y se debe avanzar en una cultura más abierta a la ayuda que ofrece la tecnología. Para ello, según Molina, es crucial adquirir nuevas habilidades y competencias para no ser sustituidos, porque el valor del trabajo de un experto en Derecho ya no está únicamente en el conocimiento técnico jurídico. “La IA generativa es un punto de inflexión. No podemos seguir haciendo las cosas como veníamos haciéndolas”, señala. “Habrá que reinventarse”.

El pensamiento creativo y reflexivo será clave para aportar valor, según Adsuar. “Los abogados se han olvidado del artículo 3 del CC, que es la interpretación, el trabajo para determinar conceptos jurídicos indeterminados. La máquina te dará la literalidad de la ley, pero pensar para abrir nuevas vías de defensa lo tiene que hacer el ser humano” porque “la máquina no puede darle una pensada para saber si la ley está bien, si se puede interpretar de otra manera porque está obsoleta”. En definitiva, “pensar en Derecho con fundamentos jurídicos y no opinar como en una barra de un bar, no es tan fácil. A argumentar jurídicamente es a lo que hay que dedicar todo nuestro tiempo”, recomienda el experto.



abogados. También lo ve en la relación con el cliente, porque el CRM estará vinculado a la IA. “La secretaria podrá ser un bot”, prevé.

En el trabajo diario, una de las áreas en las que Sara Molina ve un mayor impacto es en la gestión y generación documental. “Pero si ya vamos más allá, se está utilizando para la parte de gestión contractual, que puede ser lo más interesante”, explica. Con algo más de inversión, se puede contratar una IA generativa con más capacidad, de modo que los profesionales cuenten con un servicio en un entorno



seguro, algo que no solo realizan los bufetes, sino también los servicios jurídicos internos de empresas.

La tercera opción, la más avanzada, implica los desarrollos “a la carta”, adaptados a medida a las necesidades del despacho, incluso a sus principios éticos y a las políticas corporativas con un diseño personalizado, ofreciendo soluciones automatizadas con unos estándares de seguridad operativa mayor.

Adsuara destaca que además de la IA generativa, con capacidad de redactar textos, está la ex-

tractiva, que encuentra asuntos, declaraciones, vídeos, una pista en una macrocausa que a una persona le llevaría horas encontrar, o la elaboración de resúmenes extractivos. “Te ahorran un tiempo valiosísimo para que te puedas dedicar a pensar sobre el caso”, advierte.

Volviendo a usos prácticos concretos, Raya señala que le ayuda a preparar interrogatorios. “Le subo una demanda o una sentencia favorable y una pericial, le pido que adquiera el rol de abogado demandante y que proponga un interrogatorio con el objetivo de acreditar

los hechos, y te da de 10 a 15 preguntas abiertas y cerradas. También prevé las preguntas que va a hacer el contrario. Te da pie a preparar un juicio con muchas más garantías, sobre todo en la jurisdicción Social. Esa capacidad de prever preguntas y respuestas a efectos procesales, con un objetivo determinado, es muy interesante”, sostiene.

Algunas voces plantean, como punto negativo, el riesgo para la protección de datos. Moratalla recuerda que si se utiliza una aplicación que reside en Estados Unidos, habrá una transferencia de datos fuera del perímetro

¿Has perdido tus datos?

Recuperación de datos de cualquier índole
Análisis forense
Recuperación de RAMSOMWARE.

Servicio de recogida y envío gratuitos
Diagnóstico y presupuesto gratuitos.
Seguimiento en tiempo real mediante nuestra intranet.
Si no recuperamos tus datos, no cobramos.



Marino Distillato

MAGARI

UNA DE LAS PRIMERAS GINEBRAS ELABORADAS CON ALGAS MARINAS.



ESPACIO GOURMET

C/ Sagasta, 14 28004 Madrid · 910 228 281
madrid@vegamar.es · vegamar.es
@vegamarbodegas



VEGAMAR



européico. “Pero si es española, francesa o europea, se rige por la normativa de aquí y es fácil de controlar”.

“La barrera mental está en el desconocimiento”, reflexiona Raya, que comenta que así lo ha percibido en conferencias con abogados más veteranos, donde detecta un error en la percepción. “La IA no va a utilizar un informe o el contenido

que le subas como lo hace Facebook o Instagram para hacer un perfil y venderte cosas”, advierte.

¿Se requiere de un gran desembolso? La inversión en este tipo de aplicaciones se puede adaptar de acuerdo a las necesidades de cada despacho, sea pequeño, mediano o de gran tamaño, con soluciones muy diversas que se pueden configurar con más o menos prestaciones, explican los expertos consultados.

Un asistente “mini yo”

La inteligencia artificial sigue evolucionando de manera continua, con saltos importantes cada dos o tres meses. La principal tendencia es que los despachos estén más automatizados. El futuro es hacer lo que se denomina “fine tuning” o la parte de depuración o entrenamiento fino de determinadas herramientas verticales. De este modo, se pueden realizar ajustes a un modelo preentrenado en base a datos específicos, información previa y con el foco en determinadas tareas para adaptar la IA a las necesidades del sector jurídi-



co, mejorando su rendimiento y precisión.

“Hay que empezar a verlo como un sistema experto donde, aparte de las capas comunes, en cada despacho se añadirán los casos que han llevado, su conocimiento. Tienes que entrenar un ‘mini yo’, con todo mi conocimiento basado en la jurisprudencia, con mis casos, mis soluciones, para que te ayude como un mini asistente, que se base en mi conocimiento. Es una extensión mía”, explica Aduara.

Otro avance se producirá cuando la IA logre contextualizar. “Se tiene que avanzar en una inteligencia contextual, porque ahora se limita a lo que es el repositorio, pero hay cosas que parecen evidentes, pero no las detecta. El reto es el análisis del contexto porque no relaciona ni conecta ideas”, prevé Moratalla.

Aunque Raya considera que habrá sustitución de personal en los despachos, especialmente en el sector administrativo, también existirá la necesidad de contar con personal capacitado y atraer

perfiles que sepan utilizar la IA, darle las indicaciones y plantear las preguntas precisas. “Solo si no sabes utilizarla, la inteligencia artificial te va a sustituir a ti”, señala Aduara. “Si te limitas a cortar y copiar formularios y demandas, eso lo hace mejor la IA. Tú mismo te pones la sogá al cuello”. Por ello, propone una reflexión sobre qué aporta el abogado y qué aporta esta tecnología.

Otra tendencia de uso se basa en el efecto inspiracional y en la aportación de ideas y propuestas útiles para perfilar una estrategia procesal. La mejor fórmula será la combinación de talento senior con la IA y las habilidades técnicas de un junior.

..... §



A altermutua
ABOGADOS Y ABOGADAS

Tu **alternativa**
Tu **mutualidad**

Somos **tu solución** para proteger tus ingresos,
tu salud, tu familia y tu futuro.

Nadie te cuidará como nosotros

iVen!

Delegación Alter Mutua Madrid
C/ Velázquez, 27 1ª planta
28001 Madrid
T. 914 36 34 24 / M. 655 90 59 15

www.altermutua.com

[@altermutua](https://www.instagram.com/altermutua)



{ Dossier }

Reformas procesales

El Real Decreto Ley 6/2023 introduce cambios en todas las áreas del ordenamiento jurídico y apunta hacia un posible cambio de paradigma en el sistema de Justicia. En las siguientes páginas se da cuenta de sus principales novedades y de las cuestiones abiertas.

Coordina: Fernando Rodríguez Alonso

1. Aspectos procesales de las medidas urgentes en materia del servicio público de justicia
Fernando Rodríguez Alonso
.....
2. Actos procesales mediante “presencia telemática”
Javier Sánchez-Vera Gómez-Trelles
.....
3. Sobre la limitación de las costas en el proceso Contencioso Administrativo tras la última reforma procesal
Carlos Melón Pardo
.....
4. Costas, mediación y eficiencia: una aproximación al relativismo de las panaceas
Ignacio de Luis
.....
5. Modificaciones procesales en el ámbito laboral
Ana Humanes Díaz
.....
6. Novedades en el ordenamiento procesal Civil: el procedimiento testigo
Mercedes de Prada y María Pérez de Prada
.....
7. Análisis de las reformas introducidas en la Jurisdicción Civil
Jesús Gavilán López
.....
8. Efectos en el ámbito del derecho de Familia: dudas frecuentes.
Carmen Caro Romero
.....
9. Cambio de paradigma en la Administración de justicia
David Candelas García
.....

Aspectos procesales de las medidas urgentes en materia del servicio público de justicia



Fernando Rodríguez Alonso

Abogado Doctor en Derecho y profesor de Derecho Procesal en la Universidad San Pablo CEU

Como juristas estamos vinculados al Derecho Positivo, ya que toda reforma que deroga otra anterior, envía texto normativo a la Historia del Derecho, además el legislador al elaborar el Real Decreto Ley 6/2023, introduce cambios en todas las áreas del Ordenamiento Jurídico, lo que provoca que todos los procesalistas tengamos que actualizarnos con indiferencia de nuestra especialidad en el Derecho.

Esta nueva norma comienza en la Exposición de Motivos con una invocación al Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, que regula el artículo 24.1 de nuestra Carta Magna, recordando logros anteriores como las subastas judiciales electrónicas o el sistema LexNET, y en la actualidad manifiesta que se busca una función pública competente y eficaz para mante-

ner la confianza de la ciudadanía, y como ya he comentado estas medidas urgentes vinculan los cuatro Ordenes Jurisdiccionales principales tal y como expondré a continuación.

Situándonos en la jurisdicción procesal más importante, dado su carácter de Derecho supletorio de las restantes, obtenemos que la modificación legislativa trata materias diversas, como es el caso de los Derechos de honorarios reclamados por el abogado frente a la parte que defiende siendo necesario cuando se dirige a persona física el aspecto imprescindible de aportar el contrato suscrito con el cliente, otro aspecto muy relevante también regula el Recurso de Apelación frente a Sentencias de Primera Instancia que se interpondrán ante el órgano competente para conocer del mismo, es decir la Audiencia Provincial, y aunque mantiene el plazo de veinte días esa variación implica una necesaria comunicación entre el Juzgador *A Quo* y el *Ad Quem*. A su vez los procesos declarativos de Juicio Ordinario y Verbal modifican la cuantía provocando que cuando no supere los 15.000 euros corresponderá su tramitación a éste último Juicio Verbal.

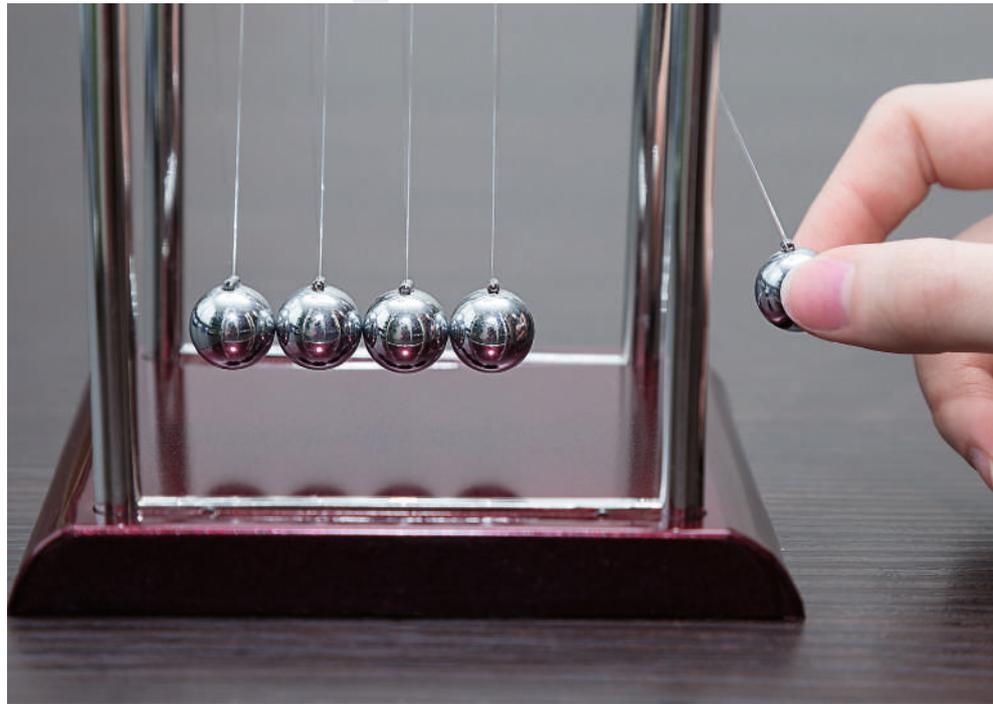
Continuando con la Jurisdicción Civil, en fase de ejecución se modifican los documentos que se acompañan a la demanda ejecutiva, en el sentido de la certificación del registro electrónico de

apoderamientos judiciales, con una orden de despacho de ejecución que valorará el propio Tribunal la posibilidad de existencia de cláusulas abusivas que sirvan como fundamento a la ejecución. También la reforma afecta a los procedimientos especiales como el Monitorio en su admisión y requerimiento de pago, el Letrado de la Administración de Justicia con anterioridad al requerimiento de abono dará cuenta al Juez de la existencia de alguna cláusula abusiva.

En los procedimientos de familia se introduce un apartado en el importante artículo 752 de la LEC, que destaca en la proposición de prueba por las partes o de oficio, la práctica de toda aquella prueba anticipada que se considere pertinente y útil al objeto del procedimiento. En este caso, se procurará que el resultado de dicha prueba admitida o acordada que obre en las actuaciones con anterioridad a la celebración de la vista, se encuentre a disposición de las partes. Incluyendo también una ejecución forzosa de los pronunciamientos de medidas en caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas del régimen de visitas, tanto por parte del progenitor guardador como del no guardador, que podrá dar lugar a la modificación por el Tribunal del régimen de guarda y visitas, siempre y cuando sea acorde con la evaluación del interés superior del menor.

No se puede abandonar esta importante jurisdicción sin mencionar el novedoso procedimiento testigo (438 bis LEC), que se produce cuando por el Letrado de Administración de Justicia con carácter previo a la admisión a la demanda, considere que están siendo pretensiones de procedimientos anteriores planteados por otros litigantes. Y por supuesto el objetivo principal de este Real Decreto Ley tiene su fundamento en los actos de comunicación con las partes no personadas, como el objeto del primer emplazamiento o citación, o la intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales con la salvedad que, cuando transcurrieran tres días sin que el destinatario acceda a su contenido, se procederá a su publicación por la vía del Tablón Edictal Judicial Único.

Esta agilización telemática nos lleva al Ordenamiento Penal con aspectos muy relevantes en el ámbito de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no solo en el ejercicio de acciones penales y civiles con la importancia de los procesos en los que participen personas con discapacidad, en los que se realizarán las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios, sino también que dichas adaptaciones podrán venir referidas a la comunicación, la comprensión y la interacción con el entorno. También se incluye el nuevo artículo 258 bis LECrim sobre la celebración de actos procesales mediante presencia telemática, que primará con carácter de preferencia salvo que el Juez o Tribunal en atención a las circunstancias disponga otra cosa. En materia de Recursos el presente Real Decreto Ley introduce un apartado al Recurso



de Revisión sobre la participación de la Abogacía del Estado que podrá intervenir, sin tener la condición de parte, por propia iniciativa o a instancia del órgano judicial, mediante la aportación de información o presentación de observaciones escritas sobre cuestiones relativas a la ejecución de la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Por parte de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se preceptúa en su Ley Procesal que la oficina judicial deberá asegurar la correcta incorporación de la grabación al expediente judicial electrónico. Si los sistemas no proveen expediente judicial electrónico, el Letrado de la Administración de Justicia deberá custodiar el documento electrónico que sirva de soporte a la grabación. Las partes a su vez podrán pedir, a su costa, copia o, en su caso, acceso electrónico de las grabaciones originales. Se incluye también la importancia de los medios electrónicos en el Recurso de Casación.

Finalizando con la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, se realiza referencia a la Acumulación de Acciones (artículos 25 y 26 LJS), y se modifica el procedimiento Monitorio al formular oposición en plazo y forma dando traslado al demandante, y si las partes no solicitan vista, pasarán los autos al juez para dictar resolución fijando la cantidad concreta por la que despachar ejecución. Si se solicitara vista, se convocará la misma siguiendo la tramitación del procedimiento ordinario.

La intención del Legislador es, tal y como destaca literalmente en la Exposición de Motivos, otorgar a los órganos judiciales las “reglas de juego”, tecnológicamente hablando, siendo necesario a todas luces una evolución legislativa que adapte los cambios tecnológicos sociales a la administración de justicia, pero la materia dispersa codificadora no siempre resulta eficaz a fin de proteger los Derechos de los Justiciables.

Actos procesales mediante “presencia telemática”



Javier Sánchez-Vera Gómez-Trelles

Abogado ICAM. Catedrático de Derecho Penal (UCM)

El legislador penal reforma, ocasiones hay, sin considerar las arritmias que pueda acabar produciendo en el sistema donde irrumpe. Es sabido. Y ocasiones también hay, por ello, en las que el análisis de un solo precepto requiere de malabarismos del intérprete, siquiera por intentar aquello de que *la ley deba ser más inteligente que el propio legislador*.

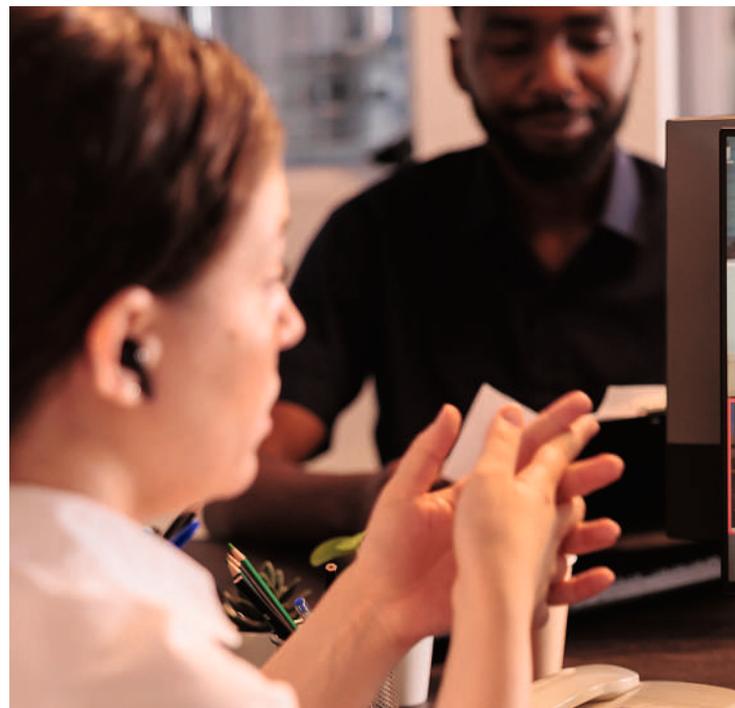
Es el caso, a juicio de los primeros comentaristas –varios de ellos los propios magistrados que deberán aplicarlo– del art. 258 bis LECrim., introducido por RDL 6/2023, que añade al Libro I un Título XIV, *De los actos procesales mediante presencia telemática*; de él, se ocuparan brevemente las siguientes líneas, pero antes debemos dejar siquiera señalado que el RD también ha introducido otras modificaciones: (i) la del art. 109 LECrim., con adaptaciones para procesos en los que participan personas con discapacidad;

(ii) la operada en el art. 252, sobre el Registro Central de penados; (iii) la nueva redacción de los arts. 512, 514 y 643, sobre las requisitos; o (iv) los cambios introducidos en el art. 743 sobre la grabación del juicio oral, y (v) en el art. 954, sobre la intervención de la Abogacía del Estado en procesos de revisión a raíz de resoluciones del TEDH. Finalmente, (vi) también ha sido modificada la redacción de los arts. 265 y s., para imponer que la denuncia incorpore la identificación del denunciante, de manera que habrá que debatir si la nueva regulación casa con la ley de protección al informante y su anonimato. La reforma entró en vigor el 20 de marzo de 2024.

Para el nuevo art. 258 bis, el legislador ha gustado del oxímoron desde su mismo título (“presencia telemática”) y, a partir de ahí, el completo precepto se ha convertido en tal, deslizándose por el par *regla/excepción*, excepción de la regla o hasta de la excepción. La primera combinación opuesta no es jurídica, sino práctica: el precepto no oculta que no siempre existirán los medios adecuados para su fin. Habrá “presencia telemática” –dice el artículo–, “siempre que las oficinas judiciales o fiscales tengan a su disposición los medios técnicos para ello”. De este modo, el precepto,

al menos de momento, convierte su propia razón de ser en simple programa. Sin embargo, debería ser una obviedad que la cosa no puede depender del juzgado que te toque. Si el nuevo sistema carece de la dotación económica, será ineficaz y dispar, y por dispar, injusto. Y añadimos: si no hay medios, habrá dilaciones; dilaciones –cuando proceda la conexión telemática pero el video o el audio no funcionen–, que serán indebidas.

Pero más allá de las cuestiones técnicas, como decíamos, el precepto parece deslizarse en el perpetuo oxímoron, en consonancia con su título. “*En general*”, dice, “*todas las actuaciones procesales*”, “*se realizarán preferentemente, mediante presencia telemática*”, pero eso sí: salvo que el juez o tribunal, “*en atención a las circunstancias, disponga otra cosa*”



–primera excepción–, y –segunda excepción– “con las especialidades previstas en los arts. 325, 731 bis y 306 LECrim., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del art. 229 y art. 230 LOPJ, y supletoriamente por lo dispuesto en el art. 137 bis LEC”. Es decir, de conformidad con preceptos que ya regulaban la materia, pero en sentido contrario: la regla era la presencia física (“ante el juez”), y la excepción la posibilidad de conexión telemática potestativa (“podrá” intervenir-se mediante videoconferencia); ahora parece que lo que era regla, pretende ser la excepción. En todo caso, el tenor literal hace convivir ambos sistemas aparentemente contradictorios.

Sea como fuere, el legislador parece haberse decidido por una preferencia hacia la conexión a distancia. Y sobre ello, debe haber reflexión y mucha, en particular por parte de los abogados. El propio legislador, en el apartado segundo del precepto, establece la necesaria presencia física en juicios por delito grave y juicios por

Tribunal del Jurado, lo que abunda en la invitación a la reflexión: parece apuntar una cierta desconfianza hacia la capacidad de la videoconferencia para garantizar la oralidad, la inmediación, la contradicción y el respeto a los derechos fundamentales. Para juicios por delito menos grave, a su vez, si la pena solicitada excede de dos años (o seis de otra naturaleza), la regla será la conexión telemática, pues, aunque el precepto dispone que “el acusado comparecerá físicamente”, ello será “si así lo solicita este o su letrado, o si el órgano lo estima necesario”; “la decisión deberá adoptarse en auto motivado” (sic, ahora, un pleonasma). Otras veces –“cuando el acusado resida en la misma demarcación del órgano judicial”, la comparecencia “deberá realizarse de manera física (...), salvo que concurran causas justificadas o de fuerza mayor”.

La reflexión que pedíamos *supra* pasa, a nuestro juicio, por tomar razón de que lo más adecuado a la alta función de la abogacía, debe ser la presencia física, de abogado y cliente, y que ello deberá ser solicitado y aconsejado. Algo así apunta el propio precepto, cuando, con razón, establece que “cuando se disponga la presencia física del investigado o acusado, será también necesaria la presencia física de su defensa letrada”. Sinceramente creemos que un abogado separado del cliente no debe ser. Flaco favor nos haremos si se extiende la posibilidad que abre incluso la segunda variante siguiente: “cuando se permita”, empero, “su declaración telemática [la del cliente], el abogado del investigado o acusado comparecerá junto con este, o en la sede del órgano judicial”, es decir, un abogado con cliente, pero aislado del órgano judicial, o incluso el cliente en un

sitio y el abogado en la sede del órgano judicial, aislado de su cliente. Otro Real Decreto, el que aprobó el Estatuto General de la Abogacía Española, contiene importantes disposiciones que nos recuerdan –nos imponen, en realidad– que estar en sede distinta a la del cliente no debe empezar a ser norma en la abogacía penal: debemos asegurar la efectividad del derecho fundamental de defensa –“asegurar”, “efectividad”–, y velar siempre por los intereses de aquellos cuyos derechos y libertades defendemos –“velar”, “siempre”–, y tenemos el derecho a intervenir ante los tribunales en igualdad de condiciones, en estrados al mismo nivel y vistiendo toga, digna de nuestra función. No hagamos ahora dejación telemática. Algunos querrán excepciones, por ejemplo, cuando el juicio va a consistir en la ejecución de una conformidad, ya pactada y cerrada, o cuando se trate de la declaración de un investigado que se acogerá a su derecho fundamental al silencio, y aun con todo, nos sigue pareciendo fundamental la presencialidad, la de verdad, no la del oxímoron del presencial a distancia.

No es lo mismo el *cine* que el *teatro* –tomando palabras de Lascu-raín–. A ver si ahora va a resultar que la intermediación la dejamos de lado los propios letrados. Se dirá, acaso, que algo así ya sucede cuando en vía de recurso pedimos que la superioridad coteje el video del juicio oral y que, en realidad, poco se pierde, porque, al cabo, ha quedado grabada *la función*. Pero el nuevo sistema pretende ir más allá: lo previsto no es la retransmisión o grabación de una *función* que es en vivo –mal y pase–, sino que la *función misma* será telemática.



Sobre la limitación de las costas en el proceso Contencioso Administrativo tras la última reforma procesal



Carlos Melón Pardo

Abogado. Socio de Ramón y Cajal Abogados

Planteamiento

El Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, lleva a cabo una profunda reforma de la legislación procesal. En la modificación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA) destaca sin duda la nueva redacción del apartado 4 del artículo 139, en el que se elimina la referencia explícita a la facultad del juzgador de limitar las costas en la primera o única instancia, y se establece que “la parte condenada en costas estará obligada a pagar una cantidad total que no exceda de la tercera parte de la cuantía del proceso, por cada uno de los favorecidos por esa condena”.

Esta reforma, que ha hecho correr ríos de tinta, introduce una enorme carga de inseguridad jurídica en cuanto a la subsistencia de la facultad de limitación; y ello hasta el punto de que la nueva norma admite dos interpretacio-

nes de sentido diametralmente opuesto, a las que vamos a referirnos en las siguientes líneas.

La tesis interpretativa contraria a la limitación de las costas

La literalidad de la norma, que no olvidemos que es el primero de los criterios de exégesis legal del artículo 3.1 del Código Civil, conduce a pensar que, si se ha suprimido la referencia a la posibilidad de limitar las costas a una cifra máxima en primera o única instancia, mientras que esta referencia se ha mantenido para los recursos, es porque en primera o única instancia ya no cabe que el juzgador limite las costas.

Así las cosas, nos encontraríamos con que las costas se tasarían conforme a lo establecido en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, sin más límite que el tercio de la cuantía del proceso al que alude el artículo 139.4 de la LRJCA.

Esto, evidentemente, no quiere decir que se puedan tasar las costas alegremente en ese límite, pero sí que ya no cabe limitar las costas a una cifra máxima inferior, como se permitía hasta la reforma.

Esta tesis cuenta con soporte doctrinal autorizado y es, insisto, la que se desprende de la mera literalidad de la norma, en particular si se tiene en cuenta la comparación entre la nueva norma y la norma anterior, así como entre el régimen aplica-

ble a la primera o única instancia o el régimen aplicable a los recursos, tras la reforma.

La tesis interpretativa favorable a la limitación de las costas

Más allá de la literalidad de la norma, y con arreglo a criterios de exégesis digamos más elaborados, puede sostenerse que nada ha cambiado a este respecto tras la reforma procesal, esto es, que la facultad jurisdiccional de limitar el importe de las costas subsiste.

Esta interpretación es, sin duda, la más conforme con el derecho de tutela judicial efectiva y con la proporcionalidad, y desde luego resulta plausible si se tienen en cuenta elementos de juicio como los antecedentes legislativos de los que es heredera la reforma procesal.

Esta interpretación también cuenta con un respaldo doctrinal muy sólido, y, lo que es más relevante, ha sido expresamente acogida por algunos órganos judiciales, que han declarado de forma expresa la subsistencia de la facultad de limitación de las costas en primera o única instancia.

Así, los acuerdos de los Plenos de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia de Asturias y de Galicia, de 20 de febrero y 20 de marzo de 2024 respectivamente, establecen con toda claridad la persistencia de la facultad de limi-



tación de las costas en única instancia. Se echa en falta en estos acuerdos una mayor justificación del criterio interpretativo, pero el criterio es claro.

La imprescindible reforma de la condena en costas en el proceso Contencioso-Administrativo

Sin perjuicio de la tesis interpretativa por la que se opte, es evidente que la modificación del artículo 139.4 de la LRJCA provoca una indeseable inseguridad jurídica en cuanto a si es posible o no la limitación de las costas en primera o única instancia. Que las Salas tengan que pronunciarse sobre la subsistencia de la facultad de limitar las costas es la mejor prueba de que la ley es cualquier cosa menos clara a este respecto.

Es imprescindible una reforma de la reforma que zanje esta cuestión, y que lo haga en el sentido debido, esto es, en el sentido de que es posible limitar las costas a una cifra máxima, en cualquier instancia. Bastaría con recuperar la redacción del artículo 139.4 de la LRJCA anterior.

Más allá de ello, considero igualmente imprescindible que se aborde de una vez la reforma integral de las costas en el proceso Contencioso-Administrativo, que tenga en cuenta las evidentes singularidades de esta jurisdicción, y que se pronuncie (al menos) sobre las siguientes cuestiones: (a) cómo tasar las costas a favor de los letrados que mantienen una relación de empleo público (estatutaria o laboral) con la Administración; (b) en qué casos debe el recurrente hacer frente a las costas; y (c) qué sucede cuando el objeto del recurso es un acto presunto.

Costas, mediación y eficiencia: una aproximación al relativismo de las panaceas



Ignacio de Luis

Doctor en Derecho. Abogado

El Derecho es necesidad social asentada en una realidad que, a su vez, está cambiando permanentemente, aunque los problemas jurídicos sean esencialmente los mismos. Por mucho que el historicismo quiera ver distancias sociales según qué épocas, lo cierto es que el ser humano, en su esencia, ha cambiado más bien poco.

La diferencia de la era digital frente a otras radica principalmente en una mutabilidad acelerada, tan desconcertante en su progresión geométrica como pasto de crisis de ansiedad de todo jurista que pretenda seguir la estela del conocimiento. Ahora bien, esa velocidad de desarrollo en realidad no deja atrás el viejo postulado de que los problemas del sapiens-sapiens y sus conflictos jurídicos son, en pureza, más o menos los mismos (inmutabilidad de la condición humana); como también lo es la inveterada tendencia de apelar a los sistemas heterocompositivos -el que un tercero decida- en taimado imperativo social común-

mente admitido. Así de sencillo, así de complejo.

Aproximarse al objeto del Derecho abusando de la lógica formal de que toda solución autocompositiva es mejor, carece de sentido. Castigar con la imposición de las costas a quien se rebeló contra esa aproximación, más aún. La imposición es mala consejera de la concienciación. Implementar en la norma procesal esa suerte de imperativo categórico de un trámite de mediación puede no ser tan buena idea para descargar la jurisdicción. El Derecho positivo solo puede comprenderse desde la experiencia y la tradición jurídica. Establecer como presupuesto de procedibilidad -mal llamado requisito- para la admisión de la demanda un trámite previo de método alternativo distorsiona el actual y razonablemente justo sistema del vencimiento objetivo, anudado con las excepciones de dudas de hecho y derecho, éstas válvulas de escape al rigorismo a la par que concesión al sentido común.

La experiencia -esa consejera, espejo de fracasos- nos remonta a la conciliación obligatoria que contemplaba la LEC de 1881. La Ley 34/1984, de 6 de agosto tuvo que claudicar ante la evidencia, tornándola en facultativa, pues en su Exposición de motivos, reconocía lacónicamente que, "como demuestra la experiencia, ha dado resultados poco satisfactorios". El legislador volverá a tropezar en la misma piedra de prosperar este neobuenismo de la eficiencia procesal, ahí donde

todo lo alternativo (ahora sinónimo de adecuado, pásmense) es mejor que el arte del dirimir judicial o arbitral.

Los métodos alternativos/adecuados de solución de conflictos (en adelante, MASC) solo serán útiles cuando las partes quieran emplearlos, habiendo arrojado buena dosis de eficacia en determinadas materias, como pueda ser el Derecho de Familia o en divisiones de cosas comunes, por citar algunas áreas donde despliegan mejor campo de implementación. Pero si no es posible por razón del objeto del proceso, el que se fuerce a acudir a ellos puede lesionar la justicia material y el derecho a obtener una sentencia sobre el fondo del asunto. Piénsese en los supuestos tan recurrentes de reclamación de cantidad por quien ha cumplido íntegramente su obligación frente a quien ha incumplido el pago de lo debido, o aquellos en los que se espeta la falta de legitimación activa o pasiva. La mediación puede convertirse en un perverso sistema para ceder en aras de la solución rápida; la quita o la espera cuasiobligada por razón del escenario, diríase. Con ello se hará ineludiblemente de mejor condición al deudor que al acreedor.

Empero, en términos de economía de tiempos, implica un retraso en el inicio del proceso y un aumento de su coste (abono al tercero interviniente o a los letrados si forman parte de la negociación).

Las costas impuestas con el criterio de no haber acudido a un MASC, supone tanto como sancionar por ejercitar un derecho fundamental, lo que ya de por sí es una cuestión indigesta. Precisamente, para desincentivar este tipo de conductas dilatorias o carentes de justificación, ya se incorporó la tasa judicial para las personas jurídicas; y, para todo tipo de justiciable (personas físicas y jurídicas) ya existen las costas procesales en el diseño vigente, por lo que parece ocioso e innecesario añadir un concepto disuasorio más que lo único que añade es una traba para la tutela judicial efectiva.

Efectivamente, con la regulación actual la desestimación total y sustancial provoca de forma cuasiautomática la imposición de las costas (criterio del vencimiento objetivo), ya de por sí desincentivador de las pretensiones con pocas probabilidades de éxito. Con la redacción que se propone en el proyecto de eficiencia resulta que solo se originará si el tribunal motiva que ha actuado con mala fe o se ha abusado del sistema de Justicia o se ha rehusado el MASC.

La actitud del justiciable favorable al acuerdo, pero en peor posición sustantiva respecto a la parte que exige el cumplimiento de la obligación (por la solidez de los hechos constitutivos invocados), y que se muestra reacio -por inútil- a acudir a un MASC, le sitúa en peor posición procesal. Desde otra óptica, el deudor querrá acudir al MASC como mera actitud estratégica y así lograr una mejor perspectiva procesal de cara a las eventuales costas.

Asimismo, piénsese en el consumidor que reclama derechos

La actitud del justiciable favorable al acuerdo, pero en peor posición sustantiva respecto a la parte que exige el cumplimiento de la obligación (por la solidez de los hechos constitutivos invocados), y que se muestra reacio -por inútil- a acudir a un MASC, le sitúa en peor posición procesal. Desde otra óptica, el deudor querrá acudir al MASC como mera actitud estratégica y así lograr una mejor perspectiva procesal de cara a las eventuales costas.

frente a la entidad contratante que ha abusado de su posición de dominio en el clausurado de contratos de adhesión. Ésta puede mostrarse favorable al MASC en aras de buscar esa mejor posición.

En definitiva, con este sistema sancionador encubierto se puede estar socavando la justicia material y a la tutela judicial efectiva. Todo mandato jurídico ha de estar asentado en normas y criterios objetivos, con validez para todos los casos identitarios que se presenten. Lo contrario puede derivar en un mandato arbitrario, esto es, el que no se asienta en principios generales sino en principios de conveniencia y que aquí, mucho nos tememos, cristaliza en algo tan prosaico como disuadir la litigación.

Quizá el problema radique en entender la Justicia como un servicio público, sin más, obviando los principios ideales y racionales que deben inspirar y dirigir tanto la elaboración del Derecho como su aplicación.

En esa senda se ha aventurado el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid planteando a los grupos parlamentarios el ejercicio de repensar la condena en costas en el proyecto de eficiencia.

Escúchese a la Abogacía y a la Academia. Como diría Quevedo, si no siempre entendidos, siempre abiertos; o enmiendan o fecundan mis asuntos, y en músicos, callados contrapuntos.

* Nota: Las reformas procesales no se agotan en el RDL 6/2023, ya en vigor. Por su interés hemos incluido en el dossier este artículo que valora el Proyecto de Ley de Eficiencia de la Justicia.

Modificaciones procesales en el ámbito laboral: aspectos más relevantes



Ana Humanes Díaz

Abogada laboralista, miembro del Comité Asesor de la Sección de Derecho Laboral del ICAM

El Real Decreto Ley 6/2023 trae consigo importantes modificaciones en el ámbito laboral español, abarcando desde la potestad jurisdiccional hasta la acumulación de procesos y recursos, así como la introducción de nuevas medidas de eficiencia digital y procesal.

Usando como fuente el propio texto legal y la maravillosa exposición que el Magistrado jubilado de la sala de lo social del Tribunal Supremo Don Ricardo Bodas Martín llevó a cabo en el Colegio de la Abogacía de Madrid, se presentan a continuación los aspectos más relevantes de estas novedades legislativas.

Modificación del art. 2.n LRJS

El artículo 2.n de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) ha sido modificado para corregir errores en la redacción anterior del artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores. Esta corrección, introducida por el

RDL 32/2021, afecta a la concurrencia de fuerza mayor por la autoridad laboral para la reducción de jornada o suspensión del contrato. Además, se adiciona el nuevo artículo 47 bis Estatuto de los Trabajadores, que introduce el “Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo”, permitiendo la emisión de actos administrativos para lograr la reducción de la jornada o la suspensión de contratos de trabajo.

Modificación del art. 2.o LRJS

Se establece que el orden social conocerá de la impugnación de actos administrativos relacionados con el reconocimiento de la situación de dependencia y derechos a prestaciones y servicios de la Ley de Dependencia, siempre que estos actos pongan fin a la vía administrativa y hayan sido dictados a partir del 20 de marzo de 2024. Para actos dictados con anterioridad, la competencia seguirá correspondiendo al orden contencioso-administrativo.

Comparecencia de las Partes y el Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales

Se han modificado los artículos 18.1 y 19.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social para incluir el registro electrónico de apoderamientos apud acta en el orden social, conforme a las “Medidas de Eficiencia Digital y Procesal del Servicio Público de Justicia”. También se han actualizado las normas sobre la intervención de abogados, graduados

sociales y procuradores, detallando las peticiones de intervención de estos profesionales y la obligación de indicar sus datos de contacto para facilitar comunicaciones posteriores.

Acumulación de acciones y procesos

Los artículos 25 a 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social establecen la acumulación de acciones y procesos como regla general, debiendo aplicarse imperativamente cuando concurren los requisitos previstos. Sin embargo, ha habido incumplimientos generalizados de esta obligación por parte de los juzgados, lo que ha generado diversas interpretaciones y aplicaciones de las normas.

Suspensión de recursos de casación para la unificación de doctrina

La suspensión de recursos, prevista en el artículo 225 bis de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, permite la paralización de recursos cuando el Tribunal Supremo constate la existencia de un gran número de recursos que susciten una cuestión jurídica sustancialmente igual. No obstante, esta medida aún no ha sido implementada.

Actos Procesales y Comunicación Electrónica

Se ha modificado el artículo 44 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social para que la presentación de escritos y do-

cumentos se realice preferentemente por sistemas telemáticos o electrónicos, aunque los trabajadores podrán elegir el método de comunicación. Asimismo, se han actualizado las normas sobre la indicación de domicilios físicos y electrónicos para las comunicaciones, y la utilización de medios electrónicos para los actos de comunicación.

Nuevos Supuestos de Exclusión de Conciliación y/o Mediación

El artículo 64.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social excluye del requisito de intento de conciliación o mediación los procesos monitorios, los de reclamación sobre trabajo a distancia y aquellos que ejerciten acciones laborales de protección contra la violencia de género. También se excluyen los procesos en los que la representación corresponda a abogados del Estado o de otras administraciones públicas.

Admisión de la Demanda y Reglas sobre Grabaciones

El artículo 81 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social regula la admisión de la demanda, estableciendo un plazo de tres días para corregir posibles defectos u omisiones y para la preparación de la prueba. Además, se incorporan reglas sobre la documentación de actuaciones orales mediante grabaciones y el uso de la firma electrónica, conforme a los artículos 146 y 147 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Procedimiento de Despido y Seguridad Social

En los procedimientos de despido, se introducen dos nuevos supuestos de urgencia y tramita-



ción preferente: cuando el trabajador declare que la empresa no ha tramitado su baja por despido en la TGSS, y en demandas que soliciten la extinción de la relación laboral por falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario. En los procedimientos de seguridad social, se permite la remisión electrónica del expediente por la entidad gestora.

Procedimiento Testigo

El artículo 86 bis de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social introduce el procedimiento testigo como alternativa a la acumulación de procesos. Este procedimiento busca evitar los inconvenientes y complejidades de la acumulación, reduciendo la masificación procesal. Para su promoción, deben concurrir una pluralidad de procesos con idéntico objeto y la misma parte demandada, que no sean susceptibles de acumulación.

Nuevo Régimen de Sanción y Condena de Honorarios

El artículo 66.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social contempla la imposición de costas y honorarios del letrado con-

trario, con un límite de 600 euros, cuando el demandado no asista a la conciliación o mediación y la sentencia coincida sustancialmente con lo reclamado.

Además, el artículo 97.3 prevé sanciones pecuniarias para quienes no asistan injustificadamente a la conciliación o mediación. El artículo 97.3 en una remisión al apartado 4 del artículo 75 establece que la sentencia motivadamente podrá imponer esa sanción pecuniaria. Si analizamos el artículo 75 en su apartado 4 establece que esa sanción si existe mala fe ponderando las circunstancias del hecho, la capacidad económica y los perjuicios causados al proceso y a otros intervinientes o a terceros esa multa que podrá oscilar de 180 a 6000 euros, sin que en ningún caso pueda superar la cuantía de la tercera parte del litigio.

En resumen, el RDL 6/2023 introduce diversas modificaciones y mejoras en el ámbito laboral, enfocadas en la digitalización, eficiencia procesal y protección de derechos, adaptándose a las nuevas realidades y necesidades del mundo laboral y judicial.

Novedades en el ordenamiento procesal Civil: el procedimiento testigo



Mercedes de Prada

Directora Académica del Centro de Estudios Garrigues

María Pérez de Prada

Asociada Principal en Cuatrecasas. Doctora en Derecho

El Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo (el “RDL 6/2023”) – publicado en el BOE el pasado 20 de diciembre de 2023, convalidado el 10 de enero de 2024 y que entró en vigor el 20 de marzo de 2024 –, introduce una serie de reformas y novedades procesales que, entre otros objetivos, pretenden mejorar la eficiencia y la digitalización de la Administración de Justicia. De hecho, el RDL 6/2023 tiene su origen en los anteriores Proyectos de Ley de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia y de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia, cuyas tramitaciones se suspendieron como consecuencia de la terminación de la legislatura.

Entre sus reformas, destaca la creación de un nuevo procedi-

miento testigo para las acciones individuales sobre condiciones generales de contratación que se tramiten por juicio verbal, regulado en el artículo 438 bis de la LEC.

El procedimiento testigo surge como respuesta al problema de la litigiosidad masiva que se ha generado en los últimos años en el ámbito de las condiciones generales de contratación, especialmente en relación con los contratos de préstamo hipotecario y las cláusulas suelo, vencimiento anticipado, gastos o interés de demora, entre otras. Se trata de un procedimiento que permite identificar y tramitar preferentemente una demanda que plantee cuestiones que ya hayan sido objeto de otros procedimientos iniciados por otros litigantes, siempre que no sea necesario realizar un control de transparencia de la cláusula o valorar la existencia de vicios en el consentimiento de la parte contratante, y que las condiciones generales de contratación cuestionadas tengan “identidad sustancial”. El objetivo es que la sentencia que se dicte en el procedimiento testigo sirva de referencia para resolver las demás demandas que se encuentren suspendidas hasta que se resuelva el “testigo”, evitando así la multiplicación de procesos y sentencias contradictorias sobre la misma materia.

El procedimiento testigo puede ser aplicado de oficio por el órgano judicial (lo que prevé el apartado 1 del artículo 438 LEC es que será el Letrado o Letrada

de la Administración de Justicia quien dará cuenta al tribunal, con carácter previo a la admisión de la demanda, si considera que la misma incluye pretensiones que están siendo ya objeto de procedimientos anteriores) o a instancia de alguna de las partes (en su demanda o contestación), siempre que se cumplan los requisitos mencionados anteriormente.

En caso de que se identifique un procedimiento como testigo, se procederá a su tramitación preferente y a la suspensión de los demás hasta que se dicte sentencia firme en el testigo. Contra el acuerdo de suspensión de los procedimientos (que no hayan sido declarados como testigo) cabe interponer recurso de reposición, que se tramitará con carácter preferente y urgente (art. 438 bis. 2 y art. 455.4 LEC).

Una vez que la sentencia del procedimiento testigo adquiere firmeza, el órgano judicial indicará si considera procedente la continuación del procedimiento suspendido (por haber sido resueltas o no todas las cuestiones planteadas en ese procedimiento en la sentencia del procedimiento testigo, relacionando aquellas que no considere resueltas) y dará traslado al demandante para que solicite, en el plazo de cinco días, alguna de las siguientes opciones:

- El desistimiento de sus pretensiones (lo que no implicará costas);
- La continuación del procedi-

miento suspendido, indicando los motivos o pretensiones que, a su juicio, deban ser resueltos;

- La extensión de los efectos de la sentencia dictada en el procedimiento testigo.

Si se solicita la continuación del procedimiento, el órgano judicial alzará la suspensión y acordará la continuación del proceso en los términos que la parte demandante mantenga. En estos casos, cuando el tribunal hubiera manifestado la innecesaria continuación del procedimiento y se dicte una sentencia estimando íntegramente la parte de la demanda que coincida sustancialmente con aquello que ya fue resuelto en el procedimiento testigo, el tribunal, razonándolo, podrá disponer que cada parte abone sus propias costas y las comunes por mitad.

El recurso de apelación contra las resoluciones definitivas dictadas en la tramitación de los procedimientos testigo se tramitarán preferentemente (art. 455.4 LEC).

La extensión de efectos se rige por el artículo 519 LEC, que ha sido modificado para incluir la extensión de efectos de este tipo de procedimientos y prever también una tramitación preferente. Los requisitos para la extensión de efectos son los siguientes:

- Los interesados se encuentren en situación idéntica con los favorecidos por la sentencia.
- Se trate del mismo demandado (o su causahabiente).
- No sea necesario realizar un control de transparencia ni va-

El procedimiento testigo supone, sin duda, una innovación relevante en el ordenamiento procesal civil, que busca agilizar y simplificar la resolución de los conflictos derivados de las condiciones generales de contratación. Sin embargo, también plantea algunos interrogantes y posibles dificultades.

lorar la existencia de vicios en el consentimiento.

- Que las condiciones generales de contratación tengan identidad sustancial con las conocidas en la sentencia cuyos efectos se pretenden extender.
- Que el órgano jurisdiccional sentenciador o competente para la ejecución de la sentencia cuyos efectos se pretende extender fuera también competente, por razón del territorio, para conocer de la pretensión.

La solicitud se planteará por medio de escrito en el que se indicará el número de procedimiento en el que se hubiera dictado la sentencia cuyos efectos se pretende extender, la concreta pretensión que podrá ser de anulación, de cantidad o ambas, la identidad de la situación jurídica y un número de cuenta bancaria en la que, eventualmente, puedan realizarse ingresos, acompañando en su caso la documentación en que funde su petición. Esta solicitud deberá formularse en el plazo máximo de un año desde la firmeza de la sentencia cuyos efectos se pretende extender

(artículo 519.2 LEC).

La parte contra la que se solicite la extensión tendrá un plazo de diez días para allanarse u oponerse a la solicitud, y si no contesta, se entenderá que se conforma con ella (artículo 519.3 LEC). La resolución de la extensión de efectos será susceptible de recurso de apelación, que se tramitará con carácter preferente (artículo 519.5 LEC).

Si la extensión no se cumple voluntariamente en el plazo previsto en el artículo 548 LEC (20 días desde la firmeza), el interesado podrá iniciar la ejecución del auto que acuerde la extensión de efectos, para lo que servirá de título ejecutivo el testimonio de dicho auto (artículo 519.6 LEC).

El procedimiento testigo supone, sin duda, una innovación relevante en el ordenamiento procesal civil, que busca agilizar y simplificar la resolución de los conflictos derivados de las condiciones generales de contratación. Sin embargo, también plantea algunos interrogantes y posibles dificultades, como la determinación de la identidad sustancial de las cláusulas, la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva de los demandantes de los procedimientos suspendidos, la coordinación entre los distintos órganos judiciales para la aplicación del mecanismo, o la eventual saturación de los recursos de apelación y de extensión de efectos. Será necesario, por tanto, un seguimiento y una evaluación de la aplicación práctica de este procedimiento, así como una eventual adaptación normativa si se detectan deficiencias o disfunciones en su funcionamiento.



TOLES

— LEGAL —[®]

¿QUÉ ES TOLES?

TOLES es la única formación del mundo que te enseña todo lo que tienes que saber para desenvolverte en el día a día de un despacho internacional o con tus clientes internacionales. Mejorarás tu vocabulario jurídico y aprenderás a expresarte con precisión de forma práctica y con textos reales, al grano y sin información de relleno, porque sabemos que tu tiempo es limitado.

Diseñado para abogados, estudiantes de derecho y profesionales del sector jurídico y del ámbito de los negocios internacionales, este programa te aportará las habilidades y conocimientos esenciales para triunfar en la práctica jurídica internacional.

Oferta especial para los lectores de la Revista Oficial del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid:

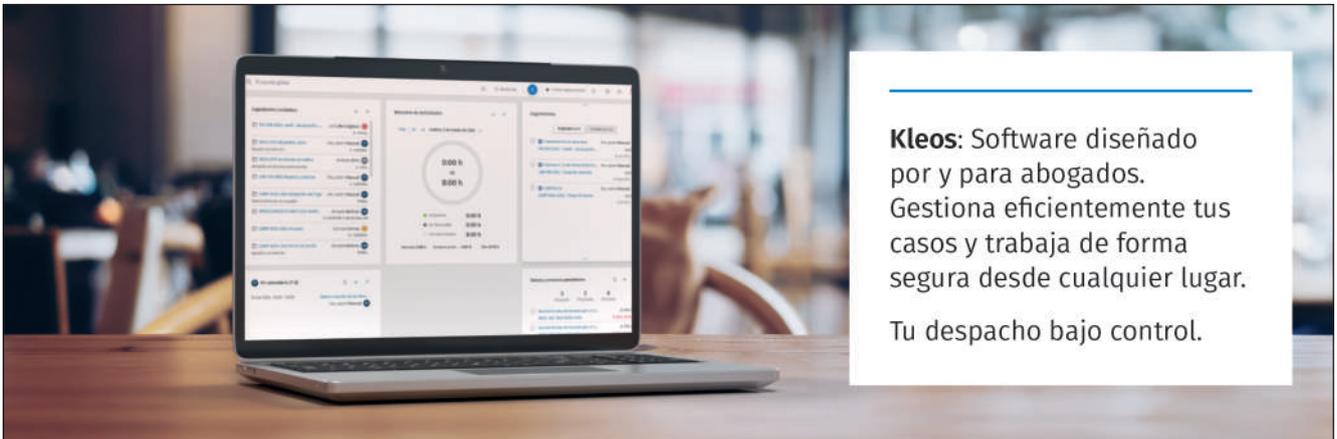
- ✓ **10 % de descuento** en materiales TOLES
- ✓ **10 % de descuento** en cursos para estudiantes universitarios y abogados en ejercicio en Cambridge
- ✓ **20 % de descuento** en nuestros cursos online

ESCANEA EL CÓDIGO QR Y BENEFÍCIATE DE ESTA OFERTA EXCLUSIVA.

*Oferta válida hasta el 30 de septiembre de 2024, Inclusive.



Para más información: **+34 660 31 85 48**



Kleos: Software diseñado por y para abogados. Gestiona eficientemente tus casos y trabaja de forma segura desde cualquier lugar. Tu despacho bajo control.



Gestión de expedientes



Gestión del tiempo



Integración MS Office



Facturación e informes



Colabora en tiempo real



Soporte de expertos



Contacta con nosotros:

911041000

ES-marketing.legalsoftware@wolterskluwer.com



Análisis básico y práctico de las reformas introducidas en la Jurisdicción Civil



Jesús Gavilán López

Abogado y Ex Magistrado

Lo que sigue es un análisis básico y práctico de los artículos 35 sobre honorarios de abogado; 43 bis, 129 bis, 155 sobre presencia telemática y comunicaciones; 237 sobre caducidad de la instancia; 458 sobre el recurso de apelación; 550, 551, 552 sobre Títulos ejecutivos y despacho ejecución; y, finalmente, artículos 814 y 815 en el procedimiento Monitorio.

I.- Introducción. El artículo 103 del RDL 6/2023, de 19 de diciembre, y respecto a las enumeradas, dejando sentado que persiguen dotar de mayor celeridad a los pleitos, sin merma alguna de las garantías procesales ni derechos de las partes, a lo que deberíamos añadir la adaptación al Derecho de la Unión con mecanismos concretos como la cuestión prejudicial civil, establece:

II.- En cuanto al nuevo artículo 35 LEC, sobre honorarios del abogado, manteniendo su espíritu y letra en cuanto a su naturaleza sumarial o de jura de cuenta cuasi ejecutiva, se modi-

fica el apartado 2, en el sentido de poder interponer recurso directo de revisión ante el Decreto dictado por el LAJ, fijando la cantidad debida, cuando se impugna la cuenta por excesiva, una vez dictado Decreto fijando la cantidad debida. Constituye, en definitiva, una elemental garantía de control jurisdiccional de las resoluciones procesales dictadas por los LAJ, cuando, a mayor abundamiento, este decreto y el auto que resuelva el recurso de revisión no prejuzgarán, ni siquiera parcialmente, la sentencia que pudiera recaer en juicio declarativo posterior, lo que cierra adecuadamente ese ponderado óbice procesal quitando al incidente o jura de cuentas clásica, los efectos de la cosa juzgada.

Respecto al apartado 4 añadido por el legislador, se establece como presupuesto la necesidad de que el abogado o abogada del deudor aporte con la cuenta el contrato u hoja de encargo suscrita con el cliente, desarrollando a continuación un incidente especializado de control de posibles cláusulas abusivas que pudiera contener, sin que sea precisa la intervención de abogado y procurador. El LAJ, previamente al requerimiento, da preceptivo traslado al juez a fin de que pueda apreciar o no ese carácter. Precisa que se trate el deudor de una persona física, no aplicándose en consecuencia a personas jurídicas; de considerarse *prima facie* su carácter abusivo, hay un trámite contradictorio de cinco

días a las partes, resolviendo mediante Auto dentro de los cinco días siguientes. El auto estimatorio que se dicte determinará facultativamente las consecuencias de tal consideración, acordando bien la improcedencia de la pretensión, bien la continuación del procedimiento sin aplicación de las consideradas abusivas. El desestimatorio determina el trámite ordinario del apartado 2, esto es requerimiento ordinario para que en el plazo de diez días haga efectiva la deuda, bajo apercibimiento de apremio si no pagare ni formulare impugnación.

Esta impugnación no puede referirse ya al carácter abusivo de las cláusulas, al haber precluido ya el trámite de alegaciones al respecto, salvo que el Juzgado no hubiera apreciado inicialmente ese posible carácter de abusiva, con el trámite de contradicción expresado.

El auto que se dicte será directamente apelable, en todo caso. El pronunciamiento, una vez firme, tendrá fuerza de cosa juzgada.

III.- Artículos 43 bis: cuestión prejudicial europea. Se funda en las dudas de cualquier tribunal y en cualquier fase del procedimiento civil sobre la sujeción de cualquier norma a la interpretación y validez del Derecho de la Unión en los términos del artículo 267 del Tratado de Funcionamiento, esto es: a) sobre la interpretación de los Tratados; b) sobre la validez e interpretación de los actos adoptados por las

instituciones, órganos u organismos de la Unión.

Existe trámite contradictorio de diez días a las partes y Ministerio Fiscal, cuando sea preceptiva su intervención, mediante providencia al efecto, dictándose Auto irrecurrible de planteamiento con suspensión del procedimiento hasta su resolución por el TJUE, pudiéndose plantear igualmente en los casos de identidad del juicio nacional y la cuestión prejudicial ya en trámite en el TJUE. La denegación admite recurso de reposición y la suspensión del procedimiento, recurso de apelación.

IV.- Artículos 129 bis. 155 sobre presencia telemática y comunicaciones. Se establece la preferencia de que todos los actos procesales (vistas, audiencias, comparecencias, declaraciones...), incluidas las que lleven a cabo LAJ y Ministerio Fiscal, se celebren telemáticamente, si bien se excepcionan actuaciones como la práctica de la audiencia, declaración o interrogación de las partes, testigos o peritos, la exploración de la persona menor de edad, el reconocimiento judicial personal o la entrevista a persona con discapacidad, será necesaria la presencia física de la persona que haya de intervenir y, cuando ésta sea una de las partes, la de su defensa letrada. Será necesario que la persona correspondiente comparezca de forma presencial. Si quien haya de intervenir fuera una de las partes, será necesaria, además, la presencia física de su defensa letrada. No obstante, se exceptúan los casos en que quien deba intervenir resida en un municipio distinto de aquel en que tenga su sede el tribunal, dado que podrá solicitar que la intervención se

realice por medios electrónicos. El Juez en todo caso puede limitar esa intervención atendiendo a las causas concurrentes, lo que no cabe duda es que esa petición debe articularse ya en el escrito rector del procedimiento, para ponderar igualmente la existencia de medios y garantías del Juzgado.

El artículo 155 relativo a los actos de comunicación con las partes aún no personadas o no representadas por procurador o procuradora, distingue los supuestos de las personas obligadas a relacionarse electrónicamente “contractual o legalmente”, de aquellas que no lo están, pero remitiéndose al artículo 162 sobre los actos de comunicación por medios electrónicos, informáticos y similares, facultando tanto el inicial emplazamiento como sucesivas comunicaciones, a partir de la obligatoriedad de aportar en el inicio con los escritos rectores todos aquellos datos de esta naturaleza, propios, que conozca del demandado y que puedan ser de utilidad para la localización de éste, como número de identificación fiscal o de extranjeros, números de teléfono, de fax, correos electrónicos o similares, que se utilizarán con sujeción a lo dispuesto en la Ley que regule el uso de la tecnología en la Administración de Justicia.

No puede pasar desapercibida la facultad de pactar entre las partes e introducirlo en la cláusula al efecto, el desarrollo de todos los actos de comunicación en un posible procedimiento contencioso. En determinadas actuaciones procesales, si transcurrieran tres días sin que el destinatario acceda a su contenido, se procederá a su publicación por la vía

del Tablón Edictal Judicial Único conforme a lo dispuesto en el artículo 164.

V.- Artículo 237 caducidad de la instancia. Se limita a suprimir la referencia al Recurso extraordinario por infracción procesal, al haber desaparecido como tal.

VII.- Artículo 458 sobre el recurso de apelación. La fase de sustanciación o interposición del recurso se traslada a la Audiencia Provincial; se remite al artículo 276 en cuanto al traslado de copias por vía telemática, manteniendo la estructuración del recurso en cuanto a las alegaciones que lo fundamentan, aparte de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Pueden considerarse las siguientes fases internas:

a) Se introduce en el apartado 3, con carácter previo a la decisión de admisión o inadmisión a trámite del recurso, que el letrado o letrada de la Administración de Justicia dictará en el plazo de tres días diligencia de ordenación, requiriendo del órgano que



Jesús Gavilán López

sión, dictará providencia teniendo por interpuesto el recurso; 2) en caso contrario, dictará auto acordando la inadmisión y la remisión de las actuaciones al órgano que hubiera dictado la resolución objeto de recurso. Este auto cabe considerar que no admite recurso alguno.

Contra la resolución por la que se tenga por interpuesto el recurso de apelación no cabrá recurso alguno, pero la parte recurrida podrá alegar la inadmisibilidad de la apelación en el trámite de oposición al recurso a que se refiere el artículo 461 de esta ley.

VIII. Artículos 550, 551, 552 sobre títulos ejecutivos y despacho ejecución .- Específicamente, el artículo 552 sobre la denegación del despacho de la ejecución introduce el control de oficio sobre cláusulas abusivas y recursos.

1) Si el tribunal entendiese que no concurren los presupuestos y requisitos, legalmente el Juzgado puede revisar de oficio si el título extrajudicial contiene cláusulas que considere abusivas.

2) También cuando la ejecución se fundamente en un contrato celebrado entre un empresario o profesional y un consumidor o usuario, que las cláusulas que sirven de fundamento a la ejecución y que determinan la cantidad exigible insertas en los títulos ejecutivos extrajudiciales no son abusivas.

3) En los supuestos de inclusión ya en el auto el examen de abusividad previsto en el numeral 5.º del apartado 2, se pondrá de manifiesto expresamente al deudor que puede oponerse a dicha valoración y se le advertirá que

en caso de no hacerlo en tiempo y forma no podrá impugnarla en un momento ulterior.

4) Si la ejecución se fundamenta en un contrato celebrado entre un empresario o profesional y un consumidor o usuario, y el tribunal en su examen de oficio apreciar que alguna de las cláusulas que constituyen el fundamento de la ejecución o que hayan determinado la cantidad exigible, incluidas en el título ejecutivo de los citados en el artículo 557.1, puede ser calificada como abusiva dará audiencia por quince días a las partes. Oídas estas, acordará lo procedente en el plazo de cinco días hábiles conforme a lo previsto en el artículo 561.1.3.ª .

5) Una vez firme el auto que resuelva la controversia, el pronunciamiento sobre la abusividad tendrá eficacia de cosa juzgada.

IX. Artículos 814 y 815 en el procedimiento Monitorio.- Se establece como novedad la posibilidad de que si se considerase que la deuda se funda en un contrato celebrado entre un empresario o profesional y un consumidor o usuario, el LAJ , previamente a efectuar el requerimiento de pago, dará cuenta al juzgador, quien, si estimare que alguna de las cláusulas que constituye el fundamento de la petición o que hubiese determinado la cantidad exigible pudiera ser calificada como abusiva, podrá plantear mediante auto una propuesta de requerimiento de pago por el importe que resultara de excluir de la cantidad reclamada la cuantía derivada de la aplicación de la cláusula. En ambos casos, el demandante deberá aceptar o rechazar la propuesta.

§

hubiera dictado la resolución objeto de recurso la elevación de las actuaciones e indicándole la parte o partes apelantes, aunque el mismo día en el que se reciba el escrito interponiendo recurso de apelación se informe de esta circunstancia al órgano que hubiera dictado la resolución objeto de recurso.

Por el Juzgado de instancia , recibido el requerimiento anterior, se acordará la remisión de los autos, con emplazamiento de las partes no recurrentes al efecto de que comparezcan ante el tribunal competente para conocer del recurso en el plazo de diez días.

Recibidos los autos, si la resolución impugnada fuera apelable y el recurso se hubiere formulado dentro de plazo, en el plazo de tres días el letrado o letrada de la Administración de Justicia tendrá por interpuesto el recurso. En caso contrario lo pondrá en conocimiento del tribunal para que se pronuncie sobre su admisión: 1) Si el tribunal entendiera que se cumplen los requisitos de admi-

Efectos en el ámbito del derecho de Familia: dudas frecuentes



Carmen Caro Romero

Abogada en Winkels Abogados.
Especialista en Derecho de Familia
y Sucesiones

El 21 de diciembre de 2023 entró en vigor el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, cuyas previsiones -que han tenido impacto directo en el ámbito del Derecho de Familia- entraron en vigor el 20 de marzo de 2024, y aporta innovaciones significativas que afectan a diferentes aspectos del proceso.

Han sido 132 las modificaciones operadas en la Ley de Enjuiciamiento Civil que han impactado en esta especialidad, tanto de forma general como específica. Veamos algunas de las más relevantes:

- **Adaptaciones a las personas mayores:** Se amplían las previsiones del art. 7 bis LEC a los procesos en los que intervienen personas con discapacidad o mayores de 75 años, a fin de que se adapte el proceso, usando un lenguaje más sencillo o con la facilitación de asistencia. Si tienen más de 80 años, el tribunal ha de realizar estas adaptaciones de oficio y tramitará los procedimientos con carácter preferente (nuevo art. 183.3 LEC).

En los procesos de Infancia, Familia y Capacidad, esta adaptación afecta especialmente a los procedimientos de visitas con los abuelos, o curatelas, entre otros.

- **Apoderamiento:** Se modifica el art. 24 LEC. El poder general para pleitos se podrá otorgar mediante comparecencia electrónica en el registro electrónico de apoderamientos judiciales. Con certificado digital ya no se tendrá que acudir al notario para otorgar un poder. Si el justiciable no tiene certificado digital, el apoderamiento habrá de aportar antes de la presentación del primer escrito o de manera coetánea.

- **Celebración de actos procesales telemáticamente de forma preferente:** Se reforman varios artículos a tal fin con carácter general, regulando la comparecencia por videoconferencia, aunque en derecho de Familia esta preferencia telemática se verá generalmente afectada por lo establecido en el art.129 bis LEC, que hace necesaria la presencia física de las partes, testigos o peritos en interrogatorios, y de menores y discapacitados en exploraciones y reconocimientos.

No obstante, se establecen excepciones en el apartado 2.

- **Aportación de informes periciales posteriores a la demanda o contestación a la demanda:** se modifica el art. 337.1 LEC, que establece que el dictamen se ha de aportar en 30 días desde la presentación de la demanda o contestación, eliminándose el de

los 5 días previos a la vista, que será ampliable si la complejidad del tema así lo recomendará.

Con esta medida, el legislador busca acabar con los informes de parte sorpresivamente presentados 5 días antes de la vista, que podían alterar el objeto del procedimiento.

- **En cuanto a la generalización de los actos de comunicación vía telemática,** el nuevo art. 152 LEC introduce la posibilidad de incluir una cláusula obligacional de las partes a relacionarse telemáticamente con la administración de Justicia. Esta previsión puede ser incorporada en pactos prematrimoniales, capitulaciones postnupciales, acuerdos de sometimiento a foro y ley, lo puede ser especialmente relevante en posibles litigios transfronterizos.

Este artículo se completa con el 399 LEC, que añade la notificación por parte de la Administración de Justicia a la dirección de correo electrónico prevista en la cláusula obligacional. Se puede efectuar una notificación telemáticamente, cuando el demandado opta voluntariamente por ello de forma expresa (anunciándolo) o tácitamente (dándose por notificado).

El cómputo del plazo de las notificaciones telemáticas comienza cuando el demandado ha recibido la documentación completa (demanda y documentos).

Recursos

- **Apelación:** Art. 458 LEC, se presenta ante el órgano que va a



resolver; ya no se presenta ante Primera Instancia.

- Decreto resolviendo recurso de reposición interpuesto contra diligencia de ordenación: recurrible en revisión en base al art. 454 bis LEC.

Modificaciones específicas en cuanto a los procedimientos de derecho de familia

- Documentación económica a aportar en la demanda y contestación, de nulidad, separación y divorcio: se modifica el art. 770 LEC para requerir a ambas partes que acrediten la situación económica del otro cónyuge y aporten resolución judicial sobre el uso del domicilio familiar. Esta modificación no tiene mayor relevancia práctica.

- Procedimientos de sustracción de menores: se amplían plazos del recurso de apelación (art. 778 quinquies LEC): para interponer recurso, el plazo pasa de 3 días a 10, y la resolución del mismo de 20 días a 30.

- División judicial de patrimonios:

- Acción de división de la cosa común: se incluye esta acción entre las que deben ser tramitadas por los cauces del juicio verbal (art. 250 LEC).

- Arts. 73.1 y 77.4 LEC: Se permite la acumulación de la liquidación de gananciales a la acción de división de herencia, siempre que la disolución del régimen económico matrimonial se haya producido como consecuencia del fallecimiento de uno o ambos cónyuges y haya identidad subjetiva entre los legitimados para intervenir en uno y otro procedimiento.

Esta medida termina con el habitual conflicto que concurría en los viudos y viudas de segundas nupcias que, para poder optar a la herencia, primero tenían que liquidar la sociedad de gananciales del primer matrimonio, encontrándose enormes dificultades en el trayecto, como, por ejemplo, sentencias de división de herencia declaradas nulas por incluir patrimonio ganancial no liquidado, ya que hasta la fecha, el Alto Tribunal inadmitía dicha acumulación.

Dudas frecuentes

Juzgado competente: el de primera instancia que deba tramitar el procedimiento de división de herencia.

¿Cabe interponer esta acción de acumulación si ya se ha dictado sentencia de formación de inventario, pero aún no se ha presentado demanda de liquidación? Sí, puesto que la acumulación se puede solicitar hasta la celebración del juicio.

- Práctica de la prueba: la prueba se tendrá que proponer antes de la celebración de la vista, debiendo ser esta pertinente y útil (art.751.1 LEC)

Esta modificación cambia el paradigma de las vistas, donde hasta ahora era habitual que las partes, además de proponer el interrogatorio, presentasen en el mismo acto abundante documental.

Igualmente, evita la suspensión de juicios por surgir justo con esta proposición de prueba en la vista modificaciones del suplico que, en cuestiones tan delicadas como las tratadas en el derecho de familia, hacían en ocasiones inevitable la

suspensión, lo que alargaba aún más los procedimientos.

- Comprobación de Oficio de la existencia de procedimientos de Violencia sobre la mujer abiertos entre las partes: dicha obligación corresponde al LAJ mediante un sistema de doble control: en el momento de admisión de la demanda y antes de la celebración de la vista principal.

Esta medida, pese al fin garantista perseguido, puede provocar ciertos retrasos ya que las partes pueden tener abiertas diligencias por Violencia en cualquier lugar de España, desconociéndose en este momento cómo se articulará el sistema de acceso entre Comunidades.

- Incumplimiento reiterado del régimen de visitas y comunicaciones: se modifica el art. 776 LEC para introducir un extremo que la jurisprudencia venía reiterando; a pesar de los incumplimientos, para modificar el régimen de custodia se ha de atender siempre al interés del menor.

Es importante destacar que todas estas modificaciones serán aplicables exclusivamente a los procedimientos incoados con posterioridad al 20 de marzo de 2024.

En definitiva, el RD 6/2023 introduce reformas trascendentales en el derecho de Familia, con énfasis en la digitalización -en la medida de lo posible- y en la agilización de los procesos judiciales. Y si bien ya está en vigor, todavía se encuentra en plena adaptación; seremos testigos del resultado de este proceso de transformación.

§ _____

Cambio de paradigma en la Administración de justicia



David Candelas García

Profesor tutor-colaborador UNED

Juez sustituto. Abogado no ejerciente

El Estado social y democrático de Derecho en el que vivimos es cambiante; y ello no es algo nuevo, pues a lo largo de los siglos anteriores se han constatado los vertiginosos cambios a los que nuestra sociedad ha tenido que hacer frente. Tal es así, que algunos sociólogos hablan de “sociedad de la incertidumbre” (*La sociedad de la incertidumbre*). Suarez, Guy, Zubillaga, 2013).

Dichos cambios también afectan a la Administración de Justicia. Y esto tampoco es algo nuevo. Lo que sí lo es, es la forma en que se afrontan dichos cambios. Y, en este sentido, es obvio que al tratarse de un servicio público universal, compete a los poderes del Estado, concretamente al poder legislativo -como institución representativa del pueblo y con base, actualmente, en el artículo 66.2 de la Constitución Española-, afrontar las reformas necesarias para ir adaptando

dicho servicio a las necesidades y avances actuales. Sin embargo, en el caso de la actualización de la Administración de Justicia los cambios experimentados por nuestra sociedad moderna -especialmente en lo relativo a la sociedad de las nuevas tecnologías- se han afrontado de forma reciente a través del Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo. Nuestra Carta Magna, en su artículo 86, permite al Gobierno ejercer la función legislativa, a través de los Reales Decretos-Leyes, en casos de extraordinaria y urgente necesidad.

Parece acertado subrayar que la actualización de la Administración de Justicia es un asunto urgente y de extraordinaria necesidad, pero también parece que, por la extraordinaria importancia de dicho servicio, el mismo debería haber sido debatido y aprobado por el Poder Legislativo, dando cabida a todas las representaciones posibles de los ciudadanos a los que va a afectar. No cabe perder de vista que la digitalización por la que atraviesa nuestra sociedad no es una moda, ni una tendencia, sino que es una verdadera revolución, parecida a la experimentada en la revolución industrial. La experiencia pasada debería servirnos para ser conscientes de la revolución digital por la que estamos atravesando y

la imperiosa necesidad de adaptarnos a dichos cambios.

Salvado lo anterior, es preciso verificar que la citada norma es sumamente ambiciosa, en el sentido que, atendiendo a su Prólogo, se indica que es imperativo, para los servicios públicos, en el marco de la Administración de Justicia, “abordar correctamente este nuevo marco relacional y, con él, delimitar y potenciar el entorno digital con el propósito de favorecer una más eficiente potestad jurisdiccional”. El problema es que, de la lectura de ese mismo Prólogo, se verifica que la norma obedece a una necesidad -que parece más importante que lo que realmente se persigue con la norma- cual es poder acceder a los fondos europeos Next Generation de la Unión Europea. Por ello, parece que la extraordinaria y urgente necesidad de la norma pasa a un segundo plano, siendo lo importante el acceso a dichos fondos -sin infravalorar, por supuesto, el beneficio que supone para nuestro país la liberación de los mismos-.

A pesar de todo lo anterior, venimos verificando en los últimos años numerosos cambios en la Administración de Justicia -desde la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, pasando por el Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia y por el que se regula el sistema LexNet, hasta la Ley

3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia-. Con visión retrospectiva, podemos comprobar que la Administración de Justicia se va adaptando a los cambios que exige la actual sociedad de la información; pero también es cierto que dicha adaptación se produce con mucha menos urgencia de la que debiera, sobre todo a la vista de que nos encontramos con una sociedad extremadamente cambiante e incierta, donde las tecnologías de la información y las herramientas disponibles varían cada día y donde los hábitos y costumbres sociales también varían con la misma facilidad; pensemos, por ejemplo, en la Inteligencia Artificial, respecto a la cual otros sectores vienen ya adaptándose desde hace años, de tal manera que en otros sectores la transformación digital ha pasado a ser una prioridad, mientras que la Administración de Justicia nos hemos acostumbrado a que los cambios lleguen más tarde que pronto.

La mayor parte de las medidas de actualización citadas responden a la transformación del servicio público de Justicia a través del Plan Estratégico Justicia (Agenda 2030), proyecto loable y muy ambicioso, en el que por fin se dota a la Administración de Justicia de la importancia que realmente tiene en nuestra sociedad. Como "gran olvidada" de nuestro sistema, los cambios son quizás más necesarios, perentorios e importantes que en otros servicios públicos. Pero para poder acometerlos en la debida forma, se va a necesitar mucho más que los fondos de la Unión Europea. Es cierto que ya en los presupuestos del ejercicio

2023 se aumentó en un 7,83% el presupuesto destinado al Ministerio de Justicia, pero sigue siendo necesario un aumento mayor. En este sentido, los datos estadísticos publicados por la Unión Europea -Cuadro de indicadores de la justicia en la UE de 2021- objetivan que España se encuentra en la cola de los países en los que los procedimientos judiciales tardan más en concluir, siendo de los últimos países en número de jueces por cada 100.000 habitantes (pese a que nos encontramos en los primeros puestos en número de abogados por cada 100.000 habitantes) y también nos encontramos en los últimos puestos en cuanto a la percepción de la independencia judicial, algo que todavía se agrava más como consecuencia de la falta de renovación del CGPJ. Por tanto, son aún muchos los cambios y las inversiones que deben acometerse.

La revolución tecnológica por la que estamos atravesando implica un verdadero cambio de paradigma, que afecta también a la Administración de Justicia. El filósofo Thomas Kuhn ya enunció -en su obra "La Estructura de las Revoluciones Científicas- que las anomalías y las nuevas demandas, es lo que hace plantearse nuevos paradigmas, precisamente para dar respuesta a las nuevas circunstancias. Dicho filósofo entendió que el paradigma es como una serie de prácticas que definen una disciplina científica durante un período específico de tiempo, siendo el conjunto de creencias, valores, técnicas, prácticas aceptadas y compartidas por una comunidad científica en un momento y lugar específicos en la historia.

El propio Real Decreto-Ley 6/2023 habla en su Prólogo del cambio de paradigma que supone pasar de la orientación

El propio Real Decreto-Ley 6/2023 habla en su Prólogo del cambio de paradigma que supone pasar de la orientación al documento -tal y como quedó establecido en la instauración del Expediente Judicial Electrónico, en el que la Ley 18/2011, de 5 julio, que estableció el paso del papel a lo digital-, a la orientación al dato. Los datos pasan ahora a ser el pilar fundamental para poder mejorar los procesos y poder adaptarse a la evolución tecnológica, donde la inteligencia artificial va a tener un papel predominante en los próximos años.

al documento -tal y como quedó establecido en la instauración del Expediente Judicial Electrónico, en el que la Ley 18/2011, de 5 julio, que estableció el paso del papel a lo digital-, a la orientación al dato. Los datos pasan ahora a ser el pilar fundamental para poder mejorar los procesos y poder adaptarse a la evolución tecnológica, donde la inteligencia artificial va a tener un papel predominante en los próximos años.

Será, precisamente, en los próximos años donde podremos comprobar si este cambio de paradigma se somete a la constante actualización que se reputa obligada o si, por el contrario, queda relegada a un mero parche para salir del paso.



**VALORAMOS TODO TIPO
DE BIENES Y SERVICIOS**



ARQUITASA
SOCIEDAD DE TASACIÓN

**UN MUNDO
CON MÁS VALOR**



WE NEVER SLEEP

www.weneversleep.es

DETECTIVES PRIVADOS - PERITOS INFORMÁTICOS

TIP 5117 RNSP 11424 | contacto@weneversleep.es | 919 612 869 | C/FORTUNY 3 5D, 28010 MADRID

{ Reportaje }

El ICAM se moviliza para visibilizar la excelencia y el compromiso de la abogacía de oficio

El Colegio impulsa una campaña institucional en autobuses y marquesinas de la EMT para visibilizar la valía de un colectivo integrado por más de 4.800 profesionales excepcionalmente formados

Los seis profesionales que participan en esta iniciativa relatan a Otrosí su experiencia como defensores de la ciudadanía más vulnerable y garantes del derecho a la tutela judicial efectiva. “Formar parte del Turno de Oficio nos hace mejores profesionales y mejores personas”.

Textos: Jaime Gómez y David Zapata

Fotos: ICAM



{ Reportaje }

Noelia aún no ha alcanzado la treintena y ya atesora tres másteres y otros tantos posgrados, dirige su propia firma y colabora habitualmente en medios de comunicación con artículos en materia penal, su especialidad. Como abogada penalista, ha llevado principalmente casos ante la Audiencia Nacional.

África domina cinco idiomas y desde su despacho en Madrid lleva 19 años prestando servicios jurídicos en todo el territorio nacional, con colaboraciones en Europa. También es vicepresidenta de la Cámara de Comercio Hispano-Sueca.

Pilar cuenta con más de 20 años de experiencia defendiendo los derechos de los consumidores. Además de gestionar su propio bufete, ha impartido clases de derecho Constitucional en la Universidad Carlos III de Madrid.

Desde las oficinas de su despacho en la calle Velázquez, Óscar lleva desde 1995 representando los intereses de personas físicas o jurídicas en todo tipo de procedimientos civiles, laborales, penales y mercantiles, en particular en materia de negociación colectiva, despidos, ERES, delitos económicos, responsabilidad civil y seguros.

César se convirtió en historia viva del derecho cuando logró en el Tribunal Supremo revertir la venta de cerca de 3.000 viviendas de protección oficial a un fondo de inversión por parte de la Comunidad de Madrid. Desde su humilde despacho en el madrileño barrio de Las Letras, consiguió también que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos frenara el desahucio de una mujer de 24



años que vivía con sus dos hijos pequeños en Vallecas en una vivienda vacía del IVIMA.

Patricia también ha cosechado importantes victorias, como cuando logró que el Tribunal Constitucional cambiara la jurisprudencia sobre acoso laboral en el trabajo. La protección a víctimas de trata de seres humanos, de delitos de odio o de discriminación por diversidad sexual y de género ha ocupado buena parte del cuarto de siglo que lleva ejerciendo la profesión.

Ejercicio vocacional, excelencia profesional

Además de un extraordinario currículum y un vasto catálogo de logros jurídicos, estos profesionales comparten otro elemento en común, uno que los define como letrados y como personas: la vocación social, el sentido de la justicia y el compromiso inquebrantable con la defensa de los derechos de la ciudadanía más vulnerable.

“Yo decidí entrar en el Turno de Oficio porque creo que todas las



“Llevo 30 años ejerciendo como abogado y desde el principio formo parte del Turno del Oficio. Entiendo que son los profesionales, sino los mejores, los más cualificados y actualizados del territorio nacional”, sostiene Óscar Hernanz con conocimiento de causa. Los requisitos de acceso, en especial a los turnos más especializados, igualan o superan los de muchos procesos de reclutamiento de las firmas privadas.

“Los profesionales que nos dedicamos a esto llevamos mucho tiempo”, recuerda César, un abogado capaz de obtener hasta siete recursos de amparo del Constitucional, tribunal que inadmite cerca del 99% de los que recibe.

Sin embargo, esto que es ampliamente conocido y no pocas veces reconocido entre los compañeros, los operadores jurídicos y quienes han requerido en alguna ocasión de sus servicios, resulta completamente ajeno a la ciudadanía en general. “La sociedad no conoce el Turno de Oficio, no es que no lo valore, no lo conoce. No sabe nada del Turno, ni que existen guardias de 24h, o que no solo damos atención a los malos de la película”, opina Patricia Gómez. Es en el cine, entre otras fuentes, donde según Noelia los ciudadanos encuentran una visión sesgada de la abogacía de oficio.

Con los datos en la mano, existe una fuerte contradicción entre los resultados de las encuestas que realizan los colegios de abogados a los usuarios de justicia gratuita, que revelan un alto grado de satisfacción, y un imaginario colectivo en el que predomina

personas, independientemente de su situación económica tienen que tener acceso a una defensa de calidad”, señala Noelia Bauzá. “Una parte muy importante de nuestra profesión es la función social, y el Turno es la forma en que puedes contribuir de alguna manera a que tus conocimientos hagan una sociedad en cierta medida más justa”, añade África Calleja.

“Prestamos servicio a unas personas que por carecer de recursos económicos normalmente no

van a tener medios para defenderse ante los órganos judiciales”, apunta César Pinto.

Junto a más de 4.800 avezados letrados, Noelia, África, Pilar, Óscar, César y Patricia constituyen el excepcional y desconocido capital humano del Turno de Oficio en Madrid. Un cuerpo de profesionales extraordinariamente formados que garantiza sin descanso el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24 de la Constitución Española.

{ Reportaje }

una visión un tanto degradada de la profesión. “La gente que ha acudido y ha sido asesorada por un abogado del Turno de Oficio tiene una satisfacción alta, pero a nivel general, en nuestra sociedad, somos algo desconocidos y cualquier campaña que se haga de lo que hacemos será bienvenida. No somos ese abogado de segunda que dicen algunos”, proclama Calleja.

Turno del ICAM

Para revertir esta tendencia, en el marco del día de la justicia gratuita el Colegio de la Abogacía puso en marcha este verano una campaña en autobuses y marquesinas para reivindicar la valía de este servicio prestado por profesionales excelentes. Bajo el lema “Es tu Turno, es tu abogacía de oficio”, las caras y los perfiles de Noelia, África, Óscar, César, Pilar y Patricia recorrieron las calles” de Madrid a bordo de los autobuses de las líneas 1, 27 y 28 que transitan junto a las sedes judiciales más emblemáticas de la ciudad.

“Esta iniciativa del ICAM es una oportunidad para que la ciudadanía reconozca y aprecie la dedicación y el profesionalismo de los cerca de cinco mil abogados y abogadas que componen la abogacía de oficio. El objetivo de esta campaña es claro: queremos que la ciudadanía valore la calidad de nuestra abogacía de oficio al mismo nivel que valora la sanidad pública. Ambos servicios son pilares fundamentales de una sociedad justa y equitativa, y ambos dependen de profesionales excepcionalmente formados y comprometidos con el bienestar común”, explica el Decano del ICAM, Eugenio Ribón.



A diferencia de lo que ocurre en sectores como la medicina, donde el ejercicio en el servicio público de salud suele percibirse como un elemento de prestigio entre quienes ejercen en la privada, en el ámbito de la justicia la pertenencia al Turno de Oficio

no siempre confiere el reconocimiento debido a quienes se comprometen con este servicio esencial. “Por mi experiencia, creo que la ciudadanía no valora el Turno de Oficio, es un problema de que no tiene empatía con las personas vulnerables, y por



tanto alguien que se dedique a estas personas no tiene mucha relevancia social”, considera Pinto.

Una percepción que choca con la imagen que muchos operadores jurídicos han compartido públi-

camente a partir de sus propias experiencias en sala.

“Le está usted faltando el respeto a la letrada”

Ourense. A punto de concluir la jornada, en los pasillos del juzgado Penal nº 2 un acusado de robo con violencia la toma a gritos con su abogada de oficio, a la que critica de forma irrespetuosa anunciando su renuncia a ser defendido por ella. Ya en la sala, donde persiste con esta actitud, la jueza interrumpe tajantemente el cacareo despreciativo del acusado con las siguientes palabras: “le está usted faltando el respeto a la letrada que ha preparado el asunto como todos los abogados del turno de oficio que, con todas las limitaciones, preparan los casos y aguantan a gente un tanto insolente”.

Estos hechos, recogidos por la prensa local el pasado 5 de junio, reflejan una realidad que va más allá del hecho aislado y permite reconocer la importancia de la justicia gratuita a través de los ojos de aquellos operadores jurídicos que, a diario, presencian la labor de unos letrados que proporcionan a los justiciables una defensa de calidad a pesar de las dificultades que enfrentan en su desempeño.

El caso más famoso es sin duda la sentencia 14/2018, en la que el presidente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, Manuel Marchena dejaba constancia de la profesionalidad y dedicación con la que un Letrado del Turno de Oficio asumió la defensa durante un proceso que requería de una importante tarea a fin de contrarrestar el cuadro inculminatorio que pesaba sobre el procesado.

“Y esa tarea defensiva, aun cuando no haya alcanzado su objetivo principal, encaminado a la absolución del acusado, lo cierto es que ha sido desplegada con una dignidad profesional ciertamente loable. En supuestos como el que ahora centra nuestra atención, el significado del turno de oficio como instrumento para hacer realidad el compromiso constitucional de asistencia jurídica gratuita a quienes carezcan de recursos para litigar, adquiere todo su valor. Se presenta como un servicio público ofrecido de forma voluntaria por la Abogacía y que garantiza una defensa jurídica del máximo rigor técnico. Nuestro reconocimiento, por tanto, a quien con su trabajo ha prestigiado la labor cotidiana y silenciosa de todos aquellos Letrados que, día a día, hacen posible, con la máxima solvencia, el derecho a la defensa y a un proceso con todas las garantías”.

Si bien el elogio contenido en este fallo es el que más ha trascendido, son muchos los profesionales que han seguido el ejemplo de Marchena, loando de manera pública el encomiable desempeño de tantos letrados de oficio, que representan el mayor de los ejemplos de vocación en el ejercicio de la abogacía.

Desde Otrosí hablamos con Gregorio María Callejo Herranz, Magistrado del Juzgado de lo Penal número 1 de Móstoles, y con Fernando Benítez Pérez-Fajardo, Fiscal Delegado de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico en la Fiscalía Provincial de Málaga, para conocer la forma en que los diferentes operadores jurídicos perciben el trabajo de los letrados del Turno de Oficio.

“No dejó puntada sin hilo”

Callejo relata lo acontecido durante un caso en que una letrada del Turno “de una edad rayana a la jubilación” defendía a un manifiesto perdedor que no se personó en la vista. Durante el juicio la jurista “no dejó puntada sin hilo”, a través de un interrogatorio cauto y de unas propuestas eficaces que permitieron a un acusado ausente disponer de un “juicio justo gracias a una casi anciana combatiente”. Aquel día, ante la actuación de la veterana jurista –relata Gregorio– su “espíritu se inclinó ante la dignidad de aquella abogada terca y machacona que con su actuación hizo un mundo un poco mejor”.

Fernando Benítez, por su parte narra un pasaje similar: “Se trataba de un caso por delito contra la propiedad industrial. El acusado, citado, no acudió a juicio. Sin embargo, el letrado desempeñó su labor profesional de defensa con una dedicación y un saber hacer muy por encima de lo habitual. Se notaba que había dedicado tiempo a su preparación y basaba sus conclusiones en jurisprudencia consolidada y bien traída. Puedo afirmar, sin temor a equivocarme, que, de los quizás 8 juicios de aquella mañana, el informe de este letrado fue el más extenso y motivado”.

Ambos coinciden al calificar de encomiable e imprescindible la labor del Turno de Oficio, aquella “pieza básica sobre la que se articula el derecho de defensa de todo el que carece de medios para litigar y, por tanto, de una gran parte de la población sometida a juicio. Imprescindible y escasamente valorada por las administraciones, particularmen-

te en cuanto a su remuneración”, señala el fiscal destinado en Málaga.

Además, opina el magistrado, una de las cosas más loables del Turno “tiene que ver con aquellas estrategias procesales en relación con la situación concreta de cada cliente, pues rara vez he visto casos de notoria ignorancia y sí que he visto, en muchos casos, bastante sensatez”. Este compendio de profesionales “trabaja sensata y razonablemente, con una preparación correcta, y cumple un servicio esencial para los justiciables con menos posibilidades”, concluye Gregorio, que alaba la labor de “aquellos abogados que casi por nada intentan darle la vuelta a todo”.

El factor humano

Cuando se les pregunta qué les aporta personal y profesionalmente la prestación de un servicio mal remunerado y no siempre bien percibido socialmente, uno de los aspectos que más mencionan los abogados y abogadas de oficio es el factor humano. “Lo más bonito que me aporta es el contacto con las personas, con sus problemas, e intentar encontrar soluciones. A veces se encuentran y a veces no, pero el justiciable, si ve que le estas acompañando, te muestra su agradecimiento”, reconoce César Pinto.

“Es un cúmulo de experiencias, yo he vivido cosas que en ningún otro sitio viviría”, asegura Pilar, destacando la confianza que depositan las personas en su defensa letrada: “eso me gusta mucho, que haya gente que confíe en ti, que siga las pautas que les dices y que sea agradecida”.

Para África, “el Turno de Oficio es el ejercicio vivo de la abogacía. El ejercicio particular a veces te encauza a repetir un patrón de clientela, mientras que en el Turno vas a ver los asuntos desde dos puntos de vista a veces diametralmente opuestos. Esa heterogeneidad, que a mí de da la vida, te hace mejor profesional y mejor persona”.

Lo corrobora Patricia: “lo que tienes en el Turno nunca te va a llegar en un despacho particular, a nivel personal he crecido mucho, aprendo día a día y sobre todo aprendo de los clientes.”

Entre esos casos donde el factor humano ha marcado la diferencia, César recuerda el de unas personas que estuvieron en prisión provisional cerca de cuatro años, antes de ser absueltas por la Audiencia Provincial y solicitar una indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado. “Desde que les detuvieron hasta que les han dado una indemnización, han transcurrido cerca de 15 años. En todo el proceso, primero en el ámbito Penal, luego en el Contencioso-Administrativo, a mí me ha gratificado mucho compartir con ellos todo este tiempo”.

..... §

Impresión digital en Madrid desde 1989



Imprime tu Letra puede ofrecerle una gama completa de servicios de impresión digital. Desde la impresión de un documento en blanco y negro, pasando por todo tipo de cartelería, como catálogos, revistas, flyers y volantes, hasta tarjetas de visita, carpetas, hojas de carta, talonarios, etc

MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN DE TU TESIS DOCTORAL Y TRABAJO FIN DE GRADO
CALENDARIOS PERSONALIZADOS | IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN DE LIBROS
FOTOCOPIAS E IMPRESIONES | REGALOS PERSONALIZADOS | CARTELERÍA

NOMBRÁNDO NUESTRO CÓDIGO ABOGADOS-ITL2024
¡TIENES REGALO ASEGURADO!



C/ Camino del Álamo 31,
Pol. Ind. Sonsoles 28946 Fuenlabrada
contacto@imprimetuletra.com
916 079 557 · 681 100 268

SECRETARÍA VIRTUAL

Para su despacho

24x7 365 DÍAS AL AÑO

Atención telefónica hasta **24 horas** al día, **7 días** a la semana, **365 días** al año.

Reduzca costes, optimice su tiempo y mejore su eficiencia con nosotros.

 **900 834 998**

 comercial@svae.es
www.svae.es

 **AsistenteVirtual**
Virtual Service for Business



No deje sin atender llamadas de clientes o posibles clientes

DESDE 56 €/MES



**“El Turno de Oficio no está ni digna
ni suficientemente remunerado”**

{ Entrevista }

Juan Manuel Mayllo

Texto: Otrosí

Fotos: David Zapata

Juan Manuel Mayllo, licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid (UCM) y máster en Práctica Jurídica y Procedimiento, se colegió en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) en 1995, donde ha desempeñado un papel fundamental en el Turno de Oficio desde el año 2001. Su carrera profesional incluye una destacada trayectoria como letrado del Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) entre 2002 y 2005, así como en la Oficina de Vivienda de la Comunidad de Madrid desde 2006 hasta 2009. En 2019, su compromiso con la mejora del servicio de Justicia gratuita lo llevó a asumir la presidencia de la Asociación de Letrados y Letradas por un Turno de Oficio Digno (ALTOD). Desde esta posición, Juan Manuel Mayllo ha trabajado incansablemente por dignificar y mejorar las condiciones laborales y profesionales de los abogados del Turno de Oficio. En esta entrevista aborda su visión y los retos que enfrenta este servicio en la actualidad.

¿Cuál es el balance de la acción colegial para lograr la mejora del Turno de Oficio?

En el último año, la Junta de Gobierno del ICAM ha conseguido logros concretos para la abogacía de oficio, como plazas de aparcamiento en comisarías y juzgados, nuevas salas en los Juzgados de Plaza Castilla y mejoras en las de Princesa, que han duplicado su espacio. También hemos obtenido el apoyo

inédito de la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo para que se retribuya la defensa de las personas jurídicas, y se ha reforzado el amparo colegial frente a amenazas o agresiones. Además, hemos impulsado reformas legales para la conciliación, canalizadas a través de una comisión de trabajo ad hoc creada en abril pasado. Y no hemos dejado de trabajar con la Comunidad de Madrid en la mejora de los baremos.

¿Considera que el Turno de Oficio está dignamente retribuido?

El Turno de Oficio no está ni digna ni suficientemente remunerado, ni se paga con la puntualidad que debiera, lo hemos denunciado en innumerables ocasiones. Para evitar los retrasos, lo primero es agilizar la gestión de los pagos. Pero además, necesitamos establecer un sistema que permita que esta subvención se pague a cuenta de cantidades adelantadas y luego se justifique el destino de esos fondos. Desde el ICAM venimos planteando una reforma de la Ley de Asistencia Jurídica del año 1996 y hemos presentado propuestas de enmiendas para garantizar retribuciones dignas por todas las actuaciones.

La Comunidad de Madrid ha actualizado recientemente los módulos y las cuantías relativas a la subvención de los Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita. ¿Cuál es su opinión sobre estas medidas?

{ Entrevista }

Estas medidas se interpretan desde el ICAM como un avance significativo en el reconocimiento del trabajo esencial que realizan los abogados de oficio. Sin embargo, nos parece que son solo un primer paso en el marco de un diálogo constructivo para garantizar mejoras continuas y sustanciales para la abogacía de oficio. Aunque reconocemos que estos avances son insuficientes, valoramos positivamente que se incorporen nuevas actuaciones y que, por primera vez, se aplique una subida lineal de todos los baremos. Ahora es crucial que este compromiso no sea puntual y se mantenga a lo largo del tiempo con incrementos anuales y con la inclusión de nuevas actuaciones no contempladas en los baremos actuales.

En el ámbito legislativo, ¿qué medidas propone el Colegio para mejorar la situación del Turno de Oficio?

En cuanto a la Ley del Derecho de Defensa es necesario que se regulen claramente los derechos de los profesionales de Turno de Oficio para garantizar que puedan ejercer su labor en defensa de los intereses de los ciudadanos sin cortapisas y en igualdad de condiciones con el resto de los operadores jurídicos.

Por otra parte, en relación con la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, señalar que han pasado 28 años desde que entrara en vigor la citada Ley 1/1996, de asistencia jurídica gratuita. En este tiempo, nuestra sociedad ha sufrido una gran transformación y con ella las instituciones jurídicas que la rigen y, sin embargo, esta ley apenas ha sufrido modificaciones, poniendo en peligro el acceso a la justicia de una gran parte de la ciudadanía. Por ello, desde el ICAM pedimos al legislador la modificación casi total de la Ley 1/1996 para adaptarla a las transformaciones operadas en nuestra sociedad y garantizar los derechos y obligaciones de los justiciables y de los profesionales que prestan este servicio público.

Como aspectos más urgentes, en primer lugar es fundamental que la norma recoja expresamente que todas las actuaciones que realicen los profesionales designados por turno de oficio deberán ser abonadas por la administración. No es posible que, como ocurre con la actual redacción, en caso

de que al solicitante de justicia gratuita se le deniegue la misma por superar el límite de ingresos o se archive su solicitud por no presentar la documentación necesaria, el profesional designado no cobre por su trabajo. Además, debe modificarse el artículo 2 para reconocer el beneficio de justicia gratuita para la defensa de personas jurídicas en procedimientos penales cuando la designación de profesionales se produzca a requerimiento judicial.

Relacionado con los dos puntos anteriores, se encuentra la necesidad de incluir determinadas actuaciones ahora no recogidas, como por ejemplo y entre otras, la conciliación previa y la reclamación administrativa previa en el orden social, los habeas corpus, o todas aquellas actuaciones necesarias y obligatorias para que el beneficiario que desee acogerse a la Ley de Segunda Oportunidad pueda hacerlo. Y por supuesto recoger que la ejecución de resoluciones judiciales, sin perjuicio de la obligación del profesional designado de hacerse cargo de ella

durante los dos años siguientes, deberá ser siempre retribuida mediante baremo que recoja expresamente la retribución por dicha ejecución.

También hay que fijar unos baremos dignos, respetando las competencias de aquellas comunidades autónomas que tienen transferidas las competencias en Justicia, y establecer un método de actualización periódica de las cuantías, que vincule a todas las

administraciones, con independencia de si las competencias en Justicia están transferidas a la comunidad autónoma o no

Por otro lado, debemos considerar como una cuestión de dignidad para la abogacía la supresión del





actual artículo 1, que impone la obligatoriedad de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita para todos los profesionales inscritos en los respectivos colegios de la abogacía.

También sería necesario modificar los límites económicos de acceso al beneficio de justicia gratuita, actualmente referenciados al IPREM [Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples]. Con el aumento que ha sufrido el SMI [Salario Mínimo Interprofesional] sin equiparación en el alza del IPREM, se está restringiendo cada vez más el derecho de acceso a la Justicia a personas con pocos recursos, siendo necesario la armonización de criterios entre las distintas comisiones de asistencia jurídica para no generar situaciones de desigualdad dependiendo de la residencia del solicitante de justicia gratuita.

Por último, proponemos la creación de un Estatuto de la Abogacía de Oficio que fije no solo las obligaciones de estos profesionales, sino también sus derechos, que cada vez parecen más olvidados por las administraciones.

¿Alguna de estas medidas ha sido bien recibida por el Ministerio?

Desde el ICAM hemos celebrado la predisposición del Ministerio de Justicia para corregir la discriminación en el acceso a la asistencia jurídica gratuita modificando los umbrales de renta. Esta se ha producido tras la recomendación del Defensor del Pueblo, Ángel Gabilondo, a raíz de las persistentes acciones de queja de ALTOD0 y en línea con las propuestas de enmiendas presentadas por el ICAM al proyecto de Ley Orgánica del Derecho de Defensa.

Desde 2018, la asociación ALTOD0 ha advertido sobre la desconexión entre la subida del salario mínimo, que ha aumentado un 54% desde entonces, y el IPREM, que ha permanecido desactualizado. Esta disparidad afecta a más de dos millones y medio de personas que, a pesar de su vulnerabilidad económica, quedan excluidas del derecho a la asistencia jurídica gratuita. El Ministerio de Justicia ha reconocido la necesidad de ajustar estos umbrales para reflejar las realidades económicas actuales y asegurar

{ Entrevista }

un acceso equitativo a la justicia gratuita.

El ICAM tiene en marcha una campaña para que los juzgados sean sensibles a las peticiones de suspensiones de los profesionales. ¿Es un problema que también sufre la abogacía de oficio?

Sin duda. Los actos judiciales se pueden suspender por cualquiera de las causas previstas en la Ley, pero muchas veces la petición no es atendida. En estos casos, el ICAM puede actuar y, a través de su nuevo servicio 112 Abogacía, solicitar en nombre de los colegiados la suspensión correspondiente. La conciliación es un problema grave que nos preocupa mucho a todos los compañeros. Es necesario que se recoja en las normas procesales nuestro derecho a conciliar la vida profesional con la personal y familiar, pues somos el único colectivo que no lo tiene garantizado. Es fundamental, también, que se garantice nuestro derecho a la desconexión digital, pues la realidad es que no se nos permite desconectar.

Este año, con motivo del Día Internacional del Abogado/a, presentaron el decálogo de derechos del Turno de Oficio. ¿Qué nos puede decir al respecto?

Así es, el decálogo del ICAM reconoce a los profesionales del Turno de Oficio el derecho a ser tratados con dignidad y respeto, a ejercer su profesión de manera independiente y libre de cualquier influencia externa que amenace su integridad y ética profesional, y a preservar plenamente el secreto profesional que sustenta la confianza con el cliente.

Además, establece el derecho a recibir retribuciones justas por su trabajo y prestaciones dignas para su



jubilación, así como a recibir un trato ecuánime y no discriminatorio en cuestiones tributarias. También promueve una política de tolerancia cero al abuso de autoridad y a la utilización de expresiones denigrantes contra ellos en las resoluciones judiciales, y fomenta que los letrados puedan evaluar a los órganos judiciales a través de informes públicos que reflejen la calidad y atención brindada.



{ Juan Manuel Mayllo }

administración el financiar esa formación gratuita para la mejor prestación del servicio a los ciudadanos. Y para facilitar la comunicación con el justiciable, se incluirán todos los medios de contacto en las hojas de designación. Por último, el decálogo contempla la defensa del turno de oficio y la justicia gratuita de cualquier injerencia externa, interponiendo los recursos necesarios para preservar su integridad.

La abogacía de oficio carecía de un lugar adecuado en los calabozos de Plaza Castilla donde esperar hasta la declaración de sus clientes. La Junta de Gobierno ha trabajado para mejorar estas condiciones.

También se ha puesto el foco en la jurisdicción social y se han abierto nuevos espacios para la abogacía en algunos juzgados, como los de Plaza de Castilla

Efectivamente, ante la caótica situación de la jurisdicción social en Madrid, con barreras físicas, falta de equipamiento y retrasos en los procedimientos, pusimos en marcha una mesa de trabajo para elaborar sugerencias de mejora y comunicarlas a las autoridades competentes. Además, el ICAM ha establecido un puesto permanente de Defensa de la Abogacía en la sede de los juzgados de la Calle Princesa, con el objetivo de articular acciones y garantizar la seguridad y eficacia de los abogados en su misión de defender los derechos de los ciudadanos.

Para mantener la excelencia en el servicio, se incluye el acceso a formación gratuita y práctica como uno de los derechos del Turno de Oficio, con formatos y horarios compatibles con el ejercicio profesional. En este sentido señalar que esta formación gratuita está recayendo sobre la tesorería de los propios colegios de la abogacía, y consideramos que, tratándose el Turno de Oficio de un servicio público, correspondería a la

Por otra parte, la abogacía de oficio carecía de un lugar adecuado en los calabozos de Plaza Castilla donde esperar hasta la declaración de sus clientes. La Junta de Gobierno ha trabajado para mejorar estas condiciones, poniendo a disposición de los compañeros y compañeras espacios más dignos. Y

{ Entrevista }

continuamos manteniendo reuniones con la Jueza decana para mejorar aquellos aspectos que aún requieren modificarse para poder realizar nuestro trabajo con unas condiciones mínimas de dignidad y ser al mismo tiempo más operativos

El ICAM ha puesto en marcha una campaña para dar a conocer la excelencia de la abogacía de oficio. ¿Qué se pretende?

Lo que se busca con esta campaña es acabar con esos bulos, difundidos incluso en medios de comunicación, unas veces por desconocimiento y otras por verdadera mala fe, respecto a la preparación de los profesionales que forman parte del Turno de Oficio y sobre la calidad del servicio que se presta. Tratamos de hacer llegar a la sociedad que el Turno de Oficio es, ante todo, un servicio público ofrecido por profesionales altamente cualificados, que asegura que ningún ciudadano, independientemente de su situación económica o social, se vea privado de su derecho fundamental de defensa, garantizando la defensa de sus derechos a quienes más lo necesitan, fortaleciendo el tejido social y promoviendo la justicia y la igualdad. Se trata de transmitir que la Abogacía de Madrid mantiene un firme compromiso con la sociedad madrileña

El 12 de julio, Día de la Abogacía de Oficio en España, lanzamos una campaña informativa para dar a conocer la excelencia de nuestros profesionales, cuyo trabajo es de un rigor y nivel alabado incluso en sentencias judiciales.

¿De qué logro se considera más satisfecho?

Me siento especialmente satisfecho de haber logrado avances significativos en la retribución y reconocimiento de los abogados de oficio, así como en la defensa de sus derechos. La aceptación de nuestras propuestas de enmienda por parte del Ministerio de Justicia y la implementación de mejoras en los juzgados son pasos importantes hacia una justicia más accesible y equitativa. También me enorgullece el lanzamiento del decálogo de derechos del Turno de Oficio, que refuerza la dignidad y las condiciones laborales.

Para terminar, el próximo año está previsto que arranquen las obras de la Ciudad de la Justicia. ¿Cómo afectará esta nueva infraestructura a la abogacía de oficio?

La Ciudad de la Justicia promete ser una infraestructura moderna que centralizará los servicios judiciales en Madrid, lo cual debería facilitar el acceso y la gestión de los casos para los abogados de oficio. Sin embargo, es fundamental que en su diseño y operatividad se contemple adecuadamente el espacio y las necesidades específicas de los profesionales del Turno, para garantizar que puedan desempeñar su labor en condiciones dignas y eficientes, para lo cual sería necesario que se escuchasen las propuestas e ideas que en dicho sentido pueda hacer esta corporación.

§



asti

Expertos en traducción jurídica, arbitrajes internacionales, conferencias y congresos

ASTI, COMUNICAMOS PERSONAS

AUDIOVISUALES - INTERPRETACIÓN SIMULTÁNEA - TRADUCCIÓN - TRANSCRIPCIÓN

asti@astis.es | www.astis.es | +34 914 594 669 | Avenida Montes de Oca, 19 Nave 1, 28703 San Sebastián de los Reyes.   



globatika LAB

PERITOS INFORMÁTICOS

900 649 252
peritosinformaticos.es

Peritación de móviles y WhatsApp
Ciberacoso y violencia de género
Phishing y suplantación de identidad
Peritación de PDF, imágenes, audios y vídeos
Peritación de correos electrónicos
Robo de datos informáticos en empresas
Asesoramiento a letrados y bufetes



TOGAS

www.togaabogado.es

Fabricado en España
Tejidos de calidad superior
Envíos en 72 horas
Personalización a medida

986 83 31 61



DETECTIVES360

DETECTIVES-360.COM
INFO@DETECTIVES-360.COM
TELÉFONO: 650 341 538

Despacho de detectives privados que aporta soluciones de alta investigación privada para empresas y particulares a nivel nacional e internacional.

Habilitado por el Ministerio del Interior (R.N.S.P. 10.962).

La confianza, la confidencialidad y el trato personalizado son nuestros valores fundamentales.

Miembros de la APDPE (Asociación Profesional de Detectives Privados de España), del Col·legi Oficial de Detectius Privats de Catalunya y del Colegio Oficial Detectives Privados Comunidad Valenciana.



“La Justicia tiene muchos menos recursos de los que necesita y los ciudadanos y quienes los representan mienten, engañan y hacen trampas siempre que pueden”

{ Entrevista }

Lorenzo Silva

Texto: Mario Barabino

Fotos: David Zapata

Abogado y escritor, durante doce años Lorenzo Silva (junio, 1966) mantuvo en paralelo las dos facetas, hasta que una de sus primeras novelas, *La flaqueza del bolchevique*, quedó finalista del premio Nadal, galardón que ganaría poco después con las peripecias de los guardias civiles Chamorro y Bevilacqua en *El alquimista impaciente*.

Desde entonces, pasó de escribir en los pocos ratos libres que le dejaba la práctica legal a dedicarse a tiempo completo a la literatura, de la que lleva viviendo más de 20 años con una trayectoria amplia y justamente reconocida. Colegiado ejerciente del ICAM desde 1990, el abogado que lleva dentro ha ejercido una gran influencia a la hora de construir ficciones inspiradas en una realidad completamente jurificada. Tras haber inaugurado el Espacio Lectura del Colegio, retomamos la conversación con Lorenzo Silva.

Te colegiaste en 1990, si bien empezaste a escribir ya antes de iniciar la carrera universitaria. ¿Por qué elegiste Derecho?

Mi única vocación era ya entonces la literatura, aunque curiosidad sentía por muchas materias. Por eso cursé bachillerato de Ciencias, para no cerrarme las puertas si finalmente prefería optar por Matemáticas, o por Biología, que fueron posibilidades que barajé junto a Medicina o Filosofía. Al final, me

incliné por el Derecho, pese a haber leído a Kafka y sus diatribas contra él, porque me parecía una vía versátil para ganarme la vida, ya que nunca confié en que la escritura me sirviera a esos efectos. Y porque en primero sólo tenía cuatro asignaturas, lo que me venía bien para combinarlo con el servicio militar, que hice voluntario, y quitármelo ya así de encima.

Afirmas también que tu experiencia como jurista te descubrió que tal vez la asignatura más importante que estudiaste en toda la carrera fue el Derecho romano, cuyos textos están en latín, lengua que afortunadamente estudiaste en el bachillerato

Desde luego. A los romanos les debemos mucho de lo que somos, pero sobre todo les debemos la manera en que recondujeron los conflictos a través del derecho, con un sistema racional y eficaz que nos exonera de tener que vivir sometidos al capricho demente del iluminado de turno, así como de andar despachando los litigios mediante la penosa venganza privada o la aún más deprimente sumisión al poderoso que pueda hacernos de valedor. Y además definieron todas las instituciones básicas, que nosotros nos hemos limitado a copiar, a menudo degradándolas y vulgarizándolas. Quien sabe Derecho romano puede aprender sin esfuerzo, razonando y sin necesidad de memorizar como un burro, cualquier otro derecho.

{ Entrevista }

Alguno de tus referentes en la literatura como Kafka, fueron también abogados ¿Crees que tuvo alguna influencia o determinó en alguna medida dedicarte al derecho?

Más bien debería haberme disuadido, en el caso de Kafka, que hablaba de estudiar Derecho romano, precisamente, como de “masticar serrín masticado por mil bocas antes que la mía”. No sé, quizá intuí que buena parte de la claridad con que analizaba la realidad venía de su formación jurídica. Aunque, si realmente tuve esa intuición, no fue desde luego de manera consciente.

Has dicho en alguna entrevista que elegiste dos caminos: uno más o menos difícil, pero con perspectiva, como la abogacía, y otro, que emprendiste en paralelo porque era lo que realmente te importaba, pero sin garantías: la literatura. Y que has encontrado tu lugar en los dos sitios. ¿Qué balance haces de esta doble vida profesional? ¿Se han mantenido siempre como vías paralelas o se han cruzado en algún momento y, de ser así, qué han aportado esas intersecciones al desarrollo de ambas carreras?

He sido afortunado. También me he esforzado, en ambos campos, pero tengo muy claro que la suerte siempre juega, y si no que le pregunten a Kafka, que siendo el escritor más importante del siglo XX se murió con cuarenta años —hace ahora justo un siglo—, ignorado y sin haber vendido más allá de 3.000 ejemplares entre todos sus títulos publicados en vida, que tampoco fueron demasiados. Eso es mucho menos de lo que yo he vendido de mi novela menos exitosa, así que es evidente que en comparación con él he tenido una suerte inmerecida. Por lo demás, he mantenido las dos vías paralelas durante doce años, con bastante exigencia en ambas, procurando que no se mezclaran indebidamente; pero sin poder evitar que el escritor que soy o intento ser desde niño le corrigiera al abogado los escritos para hacerlos menos áridos y sin acertar a impedir, tampoco, que el abogado que nunca he dejado de ser advierta al escritor frente a la inverosimilitud o la inconsistencia a la hora de construir ficciones inspiradas en una realidad que, nos guste o no, está juridificada en todos sus aspectos. Y con especial intensidad en el caso de los agentes de policía judicial, que protagonizan unas cuantas de mis novelas.

El compromiso social y el sentido de la justicia son elementos habitualmente presentes en una profes-

ión vocacional como la abogacía. ¿Han influido o se han visto reflejados en tu faceta literaria?

Desde luego, aunque a mí esos dos valores me venían de fábrica, me los inculcaron mis mayores, que eran, tanto por línea materna como paterna, servidores públicos comprometidos con el servicio a la sociedad y a sus conciudadanos. La creación es una profesión libre, a la intemperie, pero tal y como yo la concibo debe contribuir a aportar algo valioso a las personas entre las que uno vive. No creo en la escritura como un acto de solipsismo, aunque deba reconocerle legitimidad artística —la libertad creadora, por encima de todo— y mérito si se hace con talento. Simplemente, no es mi taza de té: yo escribo con la esperanza de contribuir a que quien me lea sienta que ese trozo de su vida que le dedica a mi libro le resulta enriquecedor, que le sirve de algo en ese empeño tan humano de entender el mundo y entendernos a nosotros mismos.

En 2015 se publicó por la editorial Aranzadi ‘El derecho en la obra de Lorenzo Silva’. Citando a Calamandrei, afirmas en el prólogo que, sin saberlo o pretenderlo inicialmente, tu obra está también impregnada por lo jurídico. ¿Crees que esta visión ha sido determinante en tu obra literaria?

Nunca, desde que estudié Derecho, he podido volver a vivir en la inconsciencia respecto del denso tejido de normas jurídicas que condiciona la existencia de las personas en una sociedad civilizada, y que falta —con la depauperación que su ausencia conlleva— allí donde persiste o se introduce la barbarie. Lo vemos a menudo en nuestros días: lo que pasa por ejemplo en esos vastos espacios de anomia que han generado las grandes corporaciones que gestionan el espacio digital de nuestras vidas, donde apenas hay más ley que la de la maximización de su beneficio. En ese ámbito, los desastres son cotidianos, y los atropellados por ellos, legión. Sobre todo, entre los más indefensos. Los poderosos no necesitan ley que los proteja. Ya se protegen ellos.





Decías en ese mismo prólogo que “la abogacía es una profesión que permite conocer gente y correr mundo”. También has comentado en alguna entrevista que el que un abogado fuese un protagonista tuyo “es contraproducente. El novelista da lo mejor de sí cuando se mete en la piel de otros”. ¿Pienzas que ese distanciamiento siempre es necesario?

Para mí, sí. Jamás daré lecciones a otro novelista sobre cómo debe abordar su oficio. Lo que me pasa a mí es que le tengo cierta alergia a ese ejercicio de volcarse en lo que uno hace o hizo, cuando el mundo está lleno de existencias y peripecias mucho más interesantes, y cuando resulta más estimulante recurrir a la literatura para explorar las vidas que nunca viviste ni vas a vivir, en lugar de desgastarla escarbando en tu propia y a la postre insignificante biografía.

¿Crees que, en general, la figura del abogado ha salido bien parada en su paso por la literatura? ¿Con qué obra o personaje te quedarías de los muchos que han llevado esta profesión a la ficción?

Diría que no demasiado bien. En especial en la literatura escrita por abogados. Pienso en el que

sale en El proceso de Kafka, por ejemplo: no diría yo que su retrato es muy enaltecedor. El contraejemplo podría ser el Atticus Finch de Matar a un ruiseñor, pero tampoco entre nosotros falta alguno. Pienso, sin ir más lejos, en la novela El abogado de pobres, de Juan Pedro Cosano.

Los jueces tienen mayor protagonismo en tus novelas policiacas. ¿Tienes alguna intención pedagógica para que tus lectores conozcan como es el procedimiento en la justicia española, a diferencia de los que las series estadounidenses nos muestran? ¿Te interesa proporcionar ese tipo de información a los lectores?

En mis novelas los protagonistas son agentes de policía judicial, ya sean guardias civiles o miembros de la Policía Nacional. Su labor es simplemente incomprendible si se la desvincula de la figura del juez instructor, que ordena el proceso penal en su fase de investigación y les marca los límites en punto a la intervención en derechos fundamentales. Eso crea un tira y afloja que al menos a mí me parece interesante en términos narrativos. Y sí, le traslado al lector español que vive en un país donde la policía no puede actuar como la Gestapo, donde por

Maximiza tus ahorros

con una gran rentabilidad y excelente fiscalidad



PLAN RENTA VITALICIA

Este seguro es una excelente manera de **rentabilizar tus ahorros** desde el primer día y de beneficiarte de su **excelente fiscalidad**.

INDICADOR DE RIESGO

1/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo **1/6 indicativo de menor riesgo** y 6/6 de mayor riesgo

3,25%

Tipo de interés técnico para 2024



CON LIQUIDEZ

Puedes recuperar tu inversión a partir del primer año incluso después de estar cobrando las rentas.



MEJOR FISCALIDAD

Hasta un 92 % de exención fiscal (para mayores de 70).



Renta Vitalicia con devolución **parcial** del capital aportado.



Renta Vitalicia con devolución **total** del capital aportado.

Más información en www.mutualidad.com

*Rentabilidad antes de gastos de gestión y costes de coberturas aseguradoras. Rentabilidad bruta 3,25%. La rentabilidad efectiva determinada por el cociente entre el total de las rentas del año y la aportación pagada para la modalidad de renta vitalicia con devolución total del capital aportado (con rescate) depende de la edad y varía entre el 3 % y el 3,10 % para edades de contratación entre los 60 y los 90 años. Para otras edades o para la modalidad con devolución parcial del capital, consultar con la Mutualidad. Rentabilidades pasadas no implican rentabilidades futuras.

fortuna hay unas normas a las que debe someterse, que dificultan su labor y en cierto modo favorecen al criminal con recursos, pero ese es el precio que hay que pagar para tener una justicia digna, que pueda, con plena autoridad moral, privar de libertad a un ciudadano. Y también, desde luego, le muestro que nuestro proceso penal, para bien y para mal, no es el que se ve en las películas.

Alguna vez has mencionado que “la justicia funciona mal porque hay jueces que hacen mal su trabajo, porque las leyes que se aplican son del siglo XIX en su mayoría, parcheadas de mala manera en el siglo XX y que se ejecutan en el siglo XXI, porque se trabaja con recursos que dan los políticos, y porque a ella acuden ciudadanos a mentir, a manipular y a tratar de utilizar la justicia para fastidiar a sus semejantes”. ¿Qué opinión te merece la situación actual de la Justicia en nuestro país?

Lamentablemente, debo ratificarme en lo ya dicho. Seguimos teniendo una ley procesal penal del XIX, no todos los jueces tienen el compromiso de servicio público a la sociedad que a mi juicio les sería exigible —algunos insisten en que “son” un poder, y no servidores públicos, aunque la mayoría creo que ha evolucionado para bien a ese respecto—, la administración de justicia tiene muchos menos recursos de los que necesita y los ciudadanos y quienes los representan mienten, engañan y hacen trampas siempre que pueden. La pregunta es si vamos a resignarnos a este estado de cosas o queremos de veras cambiarlo. Para eso hacen falta reformas, medios y una verdadera apuesta por la independencia y la responsabilidad judicial.

Decías en tu libro sobre Kafka que, bajo su disfraz literario, algunas de sus obras son un lúcido alegato contra vicios espantosos que la realidad de los sistemas jurídicos de nuestro tiempo no ha conseguido desterrar satisfactoriamente. ¿Crees que el sentido que manifiesta la acción de tus personajes, en este caso los guardias civiles Rubén Bevilacqua y Virginia Chamorro, intentan compensar en su medida esta situación?

No sólo ellos. También sus compañeros, también no pocos de los jueces —y cada vez más, las juezas— con los que tratan, e incluso algún que otro abogado. Aunque suelen estar en la trinchera de enfrente de mis personajes, contribuyen a garantizar el derecho de defensa, que es el que impide que la ley arrolle a quien no debe. En el fondo, son personajes quijotescos, pero como el propio Kafka vio —era lector del Quijote, y dejó testimonio en sus textos— nada es más necesario ni sensato para evitar que el mundo se convierta en un infierno inhabitable que participar de la locura del hidalgo manchego: creer en la justicia y pelear por ella.

Acabas de publicar tu libro número 85. ¿Cómo se organiza Lorenzo Silva para escribir? ¿Cómo es por dentro el oficio de un escritor tan prolífico como tú?

Como puedo, desde siempre. Durante doce años tuve muy poco tiempo para escribir, lo hacía en cualquier sitio: en un tren, en un avión, incluso en el metro y de pie. Desde hace veintidós años me dedico sólo a la literatura, mi tiempo para escribir se ha multiplicado y no he hecho otra cosa que tratar de aprovechar ese regalo de la vida, que no esperaba y que, como dije antes, seguramente tampoco merezco. Procuro estar atento para encontrar ideas, seleccionirlas con tino, trabajarlas con toda la entrega y pasión de que soy capaz y, cuando están maduras, escribirlas con disciplina monástica. Es lo mejor, sobre todo para las ficciones, que te obligan



{ Entrevista }

a vivir en un mundo que a fin de cuentas no es —por más que aspire a reflejarlo, explorarlo o interpretarlo— el mundo real.

Recibiste en 2013 el Premio de la Asociación de Profesionales de las Bibliotecas Móviles, por la difusión y consideración de los servicios de las bibliotecas móviles. ¿Cómo ves el panorama actual de la lectura y del uso de las bibliotecas en general?

Permítaseme agradecer una vez más ese premio, uno de los que más me honran: el lector y el escritor que soy le debe mucho al pequeño bibliobús que cada quince días venía a mi barrio de infancia y adolescencia, Cuatro Vientos, en Madrid, donde no había biblioteca de ladrillo. Resumiendo mucho, hemos mejorado enormemente en dotación bibliotecaria —ahora en ese barrio hay una biblioteca estupenda, la de Las Águilas—, pero siento una inevitable insatisfacción cuando cotejo el nivel de desarrollo económico de mi país con sus índices de lectura y estos con los de nuestros vecinos europeos. A nuestros niños les inculcamos con mucha más eficacia otras cosas; por ejemplo, son muchos más los que juegan al fútbol —e incluso quieren ser futbolistas— que los que leen o quieren ser en el futuro quienes escriban las historias que lean otros. No es sorprendente: nuestra sociedad dedica mucho más dinero, público y privado —y mucho más esfuerzo, apasionado, constante y genuino—, a promover lo segundo que lo primero.

Has recibido recientemente el Premio Antonio de Sancha 2023, concedido por la Asociación de Editores de Madrid, en reconocimiento a la labor en promoción de la lectura y del libro, y la defensa de los valores culturales en general. El protagonista de tu última novela, Púa es un librero peculiar. ¿Cómo ves el futuro del libro?

Pese a todo, lo veo con optimismo. Los lectores somos una minoría resistente y militante. Mientras queden seres humanos provistos de curiosidad y sentido crítico, que son el presupuesto de la libertad, habrá lectores. Y no es fácil despojar a la criatura humana de esos dos atributos. Incluso si ella misma intenta despojarse de ellos, lo escribió Kafka en uno de sus fragmentos sobre la muralla china, acabará revolviéndose contra su propia tentativa.

Estamos a las puertas de verano y desde la Biblioteca del ICAM nos gusta compartir con los colegia-

dos propuestas de lecturas de cara a las vacaciones. ¿Qué libros no deberían faltar este verano en su maleta?

Soy incapaz de pensar en lecturas preceptivas. Mencionaré algunas que a mí me han interesado y que creo que pueden interesar a los lectores juristas. *Tú bailas y yo disparo*, una novela negra firmada por el veterano reportero Manu Marlasca que recoge sin fantasías pero con pulso narrativo lo que es una investigación policial —y judicial— entre nosotros. *Hasta el último aliento*, de Manuel Calderón, sobre la triste historia del último ejecutado con garrote vil, el anarquista Salvador Puig Antich, y del joven policía que murió en el enfrentamiento que hubo cuando lo detuvieron, y a quien nadie recuerda. *Las fieras*, de Clara Usón, sobre cómo los criminales negocian consigo mismos la memoria selectiva de sus crímenes, a partir del caso real de una terrorista de ETA y de la hija de un ficticio miembro del GAL. Y aunque no sea novedad, *V13*, de Emmanuel Carrère. El que es uno de los mejores narradores franceses vivos ofrece aquí una crónica judicial ejemplar, a partir de su asistencia a las sesiones del juicio contra los autores de los atentados yihadistas en París de 2015. Muy ilustrativo para entender hasta qué punto un abogado necesita ser un buen conocedor y usuario del lenguaje, con el que persuade (o no).

§

{ Congreso }

XI Cumbre ICAM de Mujeres Juristas

¿Por qué “de la igualdad legal a la real”?

La XI Cumbre de Mujeres Juristas del ICAM fue el broche final de cinco días intensos de coloquios y actividades de la I Semana de Igualdad del ICAM. La Cumbre puso el foco en la efectividad de las cuotas con la participación de Viviane Reding, impulsora de la normativa europea que las regula, y en cómo pasar de la igualdad legal a la real.

Texto: Estela Martín*

Fotos: David Zapata y ACN

¿Por qué el título de la Cumbre: “De la igualdad legal a la real”? Por muchas razones, pero especialmente porque la realidad es tozuda y aunque no cabe duda de que hemos conseguido importantes avances en los últimos años, todavía tenemos muchos frentes, obstáculos y retos por conseguir hasta que llegue el día en el que no sea necesario hablar de igualdad ni necesitemos visibilizar el salto que nos queda de la igualdad legal a la real porque se haya conseguido realmente interiorizar la igualdad de manera natural en las empresas, en la abogacía y en la sociedad.

Entre los retos pendientes que se abordaron en el marco de la Cumbre, cuestiones clave como el techo de cristal, la brecha

salarial (lo que no mide, no existe y los Planes de Igualdad y, en particular, las auditorías retributivas son una herramienta fundamental para detectar esas desigualdades retributivas), la importancia de tener más referentes femeninos en puestos de liderazgo y/o como mentoras, la falta de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la falta de corresponsabilidad, que son factores que siguen pesando como una losa a la hora de poder dar ese salto hasta la igualdad real.

En cuanto al debate sobre si “cuotas sí o cuotas no”, que se abordó en una de las mesas de la Cumbre al albur de la transposición de la Directiva de Paridad (Directiva 2022/2381 del Parlamento Europeo y del Consejo

de 23 de noviembre de 2022, relativa a un mejor equilibrio de género entre los administradores de las sociedades cotizadas), tal y como expuso Viviane Reding, exvicepresidenta de la Comisión Europea, al cerrar su intervención: “no me gustan las cuotas, pero sí lo que consiguen”. Porque la realidad, a nivel de la Unión Europea, es que no se ha conseguido de forma natural -como así debería haber sido, porque méritos y capacidad tenemos de sobra las mujeres-, romper el techo de cristal.

La IA y sus sesgos

Y unido a los puntos anteriores, debemos ser muy conscientes de que estamos en un momento en el que la irrupción de la inteligencia artificial, tal y como se reflejó





Sesión inaugural de la XI Cumbre de Mujeres Juristas. De izq. a dcha.: Eugenio Ribón, Félix Bolaños, Viviane Reding e Isabel Winkels

Tribuna

El Papel de las Juristas Constituyentes para alcanzar la igualdad legal en España



Isabel Winkels

Vicedena del ICAM

En el escenario del Congreso de los Diputados, un lugar cargado de historia y testigo de la transición española, nuestra XI Cumbre de Mujeres Juristas vivió su momento más emotivo con el reconocimiento a cuatro mujeres que desempeñaron un papel crucial en la lucha por la igualdad legal en España. Estas mujeres no solo fueron pioneras en su campo, sino que también abrieron caminos en una época donde la presencia femenina en la vida política y legal era prácticamente inexistente.

Belén Landáburu: una visionaria en tiempos de cambio

Belén Landáburu, nacida en Burgos y formada en la Universidad de Madrid, emergió como una figura determinante en un escenario adverso. En un tiempo donde las mujeres eran casi invisibles en la vida profesional y por supuesto, en la política, tuvo la visión y la valentía de luchar por cambiar el sistema desde dentro. Elegida procuradora en las cortes franquistas en 1972, su primer logro fue abolir una discriminatoria distinción que impedía a las mujeres alcanzar la mayoría de edad a la misma edad que los hombres. Gracias a su perseverancia, la ley se modificó para que tanto hombres como mujeres fueran mayores de edad a los 21 años, cuando la de la mujer estaba en los 25.

No se detuvo allí. Landáburu convenció al ministro de Justicia para crear una sección femenina dentro de la Comisión General de Codificación, con el objetivo de revisar y modificar los numerosos artícu-

los del Código Civil que contenían discriminación flagrante contra las mujeres (la llamada licencia marital). Entre 1972 y 1975, junto a María Telo, Carmen Jiménez Salinas y Concha Sierra, redactaron una reforma legislativa crucial que eliminó muchas de estas desigualdades, y que cristalizó en la Ley 14/1975 de 2 de mayo.

María Teresa Revilla: la voz inquebrantable de la igualdad

María Teresa Revilla, nacida en Madrid y destacada por su brillantez académica en la Universidad Autónoma, también fue diputada de la legislatura constituyente y de la I legislatura. En el Congreso de los Diputados, su determinación inquebrantable garantizó que el concepto de igualdad estuviera reflejado en la Constitución Española, eliminando cualquier vestigio de duda en los artículos que se referían a la igualdad de género.

Ana María Ruiz-Tagle Morales: una vida consagrada a la justicia

Ana María Ruiz-Tagle Morales, originaria de Sevilla y alumna de su universidad, dedicó su vida a la defensa

en una de las mesas redondas de la Cumbre, puede suponer un retroceso en materia de igualdad si no analizamos y visibilizamos los sesgos de género que puede conllevar un mal uso de la IA tanto en la creación de imágenes como de textos.

La tecnología nunca es el problema; lo es el uso que hagamos de ella y en materia de IA, cuya irrupción y velocidad es vertiginosa, tenemos que poner ahora sobre la mesa el peligro que un mal uso puede suponer en materia de igualdad y de diversidad.

de los desprotegidos y la promoción de la igualdad a través del derecho. Cofundadora del primer despacho de asesoría jurídica laboral en Andalucía, su carrera parlamentaria y posterior trabajo en derecho de familia y derechos humanos, incluyendo su activa participación en la implementación de la ley de violencia de género, la establecen como un modelo a seguir en la lucha por una sociedad más justa.

Un legado imperecedero

Estas tres mujeres, junto con otras 24 compañeras, entre ellas, mi madre, la Senadora Juana Arce Molina, desempeñaron un papel esencial en la redacción y promoción de los artículos más relevantes para la igualdad en la Constitución Española. Eran tan sólo 27 las mujeres, de un total de 606 constituyentes (apenas un 4,45%), pero su labor no solo fue reconocida en su tiempo, sino que continúa siendo una fuente de inspiración y un referente en la lucha por la igualdad de género. El reconocimiento y las medallas que les entregamos en la XI Cumbre honran sus logros, y aseguran que su legado y su lucha nunca serán olvidados.

§

Finalmente, la formación es otra de las piezas que necesitamos para completar el puzzle de la igualdad; tal y como se resaltó en la Cumbre, debemos recordar siempre de dónde venimos, poner en valor la figura de grandes mujeres que rompieron techos de cristal, abrieron camino y fueron y son referentes y formar a las nuevas generaciones en materia de igualdad para que cuando lleguen a la abogacía, a los despachos y a las empresas tengan interiorizada la importancia de la igualdad real y no se conformen con menos.

Ni un paso atrás

Cogiendo las palabras de cierre de la Cumbre que pronunció nuestra vicedecana, Isabel Winkels: “ni un paso atrás ni para coger impulso”. Porque para conseguir el tan ansiado salto de la igualdad legal a la igualdad real, tenemos que apostar por la formación, por la visibilización, por potenciar el liderazgo y el emprendimiento femenino, por compromisos tangibles y medidas concretas (desde el ICAM, entre otros, impulsar un Observatorio de Igualdad, la creación de la “Guía de mujeres juristas”, los Premios de Liderazgo y de Igualdad...) y por aunar esfuerzos conjuntos y compartidos. Trabajamos para que hoy nos quede realmente menos que mañana para conseguir la igualdad real.

**Estela Martín es presidenta de la Sección de Igualdad del ICAM*

§

Una iniciativa pionera para impulsar el liderazgo de las abogadas



La I Agenda de la Comunicación de Mujeres Juristas surge de una necesidad palpable y largamente sentida: la de aumentar la visibilidad de las abogadas en el panorama mediático.

Se trata de una iniciativa pionera para fomentar la presencia de las abogadas como fuentes informativas especializadas en los medios de comunicación y que marca un hito en nuestro compromiso por la visibilidad y el empoderamiento de las mujeres en el ámbito jurídico.

Con más de 50 áreas de especialización, este completísimo directorio de expertas busca cerrar esa brecha, ofreciendo a los periodistas acceso inmediato a una amplia gama de voces autorizadas y perspectivas enriquecedoras. Solo un Colegio con el grado de especialización del ICAM podría abordar un proyecto de esta envergadura.

Esta diversidad de la Agenda no solo pone de manifiesto la riqueza y complejidad del derecho como disciplina, sino que también resalta la capacidad y el amplio rango de competencias de las mujeres en la abogacía.



ESPECIALISTAS EN DISEÑO
Y POSICIONAMIENTO
WEB DE ABOGACÍA

 www.astridseoweb.com

 C/ Londres 38, oficina 5, Europolis
28232 Las Rozas, Madrid.



SERVICIOS DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN JURADA

C/Velázquez 27, 1º izq.
28001 (Madrid)

Tel.: 91 729 64 61

info@wtatraducciones.com
www.wtatraducciones.com

• Servicio de traducción e interpretación jurada en todos los idiomas habilitados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

• Servicio de interpretación jurada *in situ*.

• Nuestra empresa cuenta con las certificaciones ISO 9001:2015 (Sistema de gestión de la calidad) e ISO 17100 (Servicios de traducción).

¡NUESTROS MÁS DE 10 AÑOS DE EXPERIENCIA NOS AVALAN!

LETRADO

De LinguaFranca Traducciones

HACEMOS CONFESAR A LOS DOCUMENTOS

TRADUCCIONES JURADAS PARA DESPACHOS
Y GABINETES JURÍDICOS

MÚLTIPLES IDIOMAS, TRADUCCIONES
OFICIALES CON VALIDEZ LEGAL.

Oficinas en Madrid,
Barcelona,
Valencia, Almería

Tf: 636 732 859
traducciones@linguafranca.es

www.letradotraducciones.com



Las mezclas más sorprendentes



WWW.TCOMPANYSHOP.COM



Galería



José Ramón Couso, Eugenio Ribón, Félix Bolaños, Viviane Reding e Isabel Winkels



Manuel Olmedo, Secretario de Estado de Justicia, habló sobre equilibrio de género y cuotas en la UE



Viviane Reding, Eugenio Ribón y Félix Bolaños conversan en el acto inaugural de la Cumbre



La exvicepresidenta de la Comisión Europea, Viviane Reding, interviene junto a la vicedecana Isabel Winkels en la primera jornada de la Cumbre

{ Congreso }

Galería



Eugenio Ribón, Decano del ICAM, da la bienvenida a los asistentes a la Cumbre de Mujeres Juristas celebrada en la sala Ernest Lluch del Congreso de los Diputados



María González, Rosa Vidal, Ana Buitrago, María Guinot y Cristina Camarero



Gabriel Rodríguez y Roberta Poza



De izq. a dcha: Antonio Sánchez, Helena Yusta, María Jesús Juárez, Carmen Giménez, Isabel Winkels y Marta Fernández



Mesa titulada 'De la igualdad legal a la igualdad real'



Paula González, Javier Hervás y Esther Mocholí



Sesión de debate sobre Inteligencia Artificial e Igualdad. De izq. a dcha.: Amelia Pérez, Mabel Klimt y Belén Merino



Belén Landáburu y María Teresa Revilla



Paloma Durán y Lalaguna, premio de igualdad ICAM



Entrega del premio "Sonia Gumpert" a Magdalena Suárez Ojeda



Presentación de la primera Agenda de la Comunicación de Mujeres Juristas



Isaura Leal y Victoria Ortega en la clausura de la XI Cumbre de Mujeres Juristas

XI Cumbre de Mujeres Juristas



Intervención del ministro Félix Bolaños



Carmen Plaza, Manuel Olmedo, Viviane Reding, Cristina Sancho y Marta Blanco



Estela Martón, Teresa Mínguez, Margarita Cerro y Carlos Galán en la sesión sobre la brecha salarial



José Ignacio Monedero conduce el acto de entrega de Premios y Medallas de Honor



Reconocimiento a la vicedecana Isabel Winkels durante la clausura de la XI Cumbre de Mujeres Juristas celebrada en el Congreso de los Diputados



alphatrad SPAIN
OPTILINGUA GROUP

C/ Gran Vía nº 6, 4 - 28013 Madrid

900 264 851 - 915 794 655

info@alphatrad.es www.alphatrad.es

- ▷ Traducción jurada.
- ▷ Traducción técnica, jurídica y comercial
- ▷ Transcripción.
- ▷ Subtitulado de vídeos.
- ▷ Interpretación
- ▷ Interpretación in situ y online



Gabinete de Periciales Psicosociales

Especializado en valoración y cuantificación del daño social y moral

Colaboración con:

- Vilches Abogados
- Almodovar & Jara
- NGAseores y Abogados
- AI Abogados
- Bufete Salas
- Rafael Martín Bueno
- María Jesús G. Laynez
entre otros...

Equipo formado por:

- Trabajadoras sociales
- Peritos sociales forenses
- Psicólogos forenses
- Médicos forenses

CON SEDES EN
MADRID Y VALENCIA

 
697 217 472 / 628 815 941
www.tsforense.com



Patricia Vaca



Mar Pérez



Editorial MIC
902 271 902
www.editorialmic.com



QUILARE

forensic

PERITAJE INFORMÁTICO FORENSE

LABORATORIO PROPIO



RECUPERACIÓN
DE
DATOS



PERITAJES



BARRIDO
ELECTRÓNICO

www.quilareforensic.es

Telefono: + 34 91 832 85 75 - 605.518.163

P.º de la Castellana, 194, Chamartín, 28046 Madrid

La ley de amnistía: el orden institucional de 1978 en la encrucijada



Alberto Dorrego de Carlos

Abogado. Letrado de las Cortes Generales (exc.)

El 30 de mayo de 2024 el Pleno del Congreso de los Diputados levantó por una ajustada mayoría (177 votos, sobre los 176 requeridos) el veto opuesto por el Senado contra la denominada Proposición de Ley Orgánica de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña (LOA). Esta votación, celebrada tras una tensa sesión plagada de amargos discursos, gestos desafiantes y descalificaciones personales, implica la aprobación definitiva de esta ley orgánica.

Se pone fin así a seis convulsos meses de tramitación parlamentaria marcados por una confrontación política sin precedentes desde 1978 y por un deterioro institucional muy profundo que se encuentra lejos de haber concluido. Una grave y peligrosa fractura que se ha extendido al conjunto de la sociedad y, de forma particularmente intensa, a la comunidad jurídica.

El debate sobre la constitucionalidad y la adecuación al derecho de la Unión Europea de la LOA está agotado en el ámbito

académico y profesional. Pocos argumentos nuevos cabe ya aportar. Ha llegado la hora de los tribunales de Justicia, españoles y europeos.

Desde mi punto de vista la LOA es contraria a nuestra norma fundamental y, sobre todo, a la inequívoca voluntad de las Cortes constituyentes. La redacción final del art. 62.i) de la CE, resultante de una decisiva enmienda in voce en la Comisión Constitucional, no prohíbe, como sería lógico dada su ubicación sistemática, que el poder ejecutivo otorgue “... indultos generales...” (como establecía la redacción procedente del Informe de la Ponencia). Lo que prohíbe la Constitución es que “... la ley ...” (el poder legislativo) autorice “... indultos generales ...” (vid. BOCG, CD, n. 82 y 121 de 1978). No se trata, por tanto, de una limitación constitucional al Rey (esto es, al Gobierno) sino a las Cortes Generales. La exoneración de responsabilidad penal a determinadas categorías de delitos ya juzgados y condenados, que es lo que hace la LOA, implica materialmente la autorización por ley de un indulto general. Lo cual prohíbe la Constitución.

Con todo, lo esencial no son las opiniones jurídicas, más o menos eruditas y fundamentadas, sobre la constitucionalidad de la LOA. Lo determinante es que este entendimiento del artículo 62.i) de la CE, del que deriva la incompatibilidad radical de la amnistía con la norma fundamental, era comúnmente compartido hasta

hace pocos meses por la inmensa mayoría de los profesionales del mundo jurídico, por todas las Instituciones del Estado (Cortes Generales y Gobierno) y por las grandes fuerzas políticas estatales.

Lo trágico y verdaderamente devastador en la tramitación parlamentaria de la LOA es que no ha tenido como fundamento la voluntad de articular un amplio consenso nacional en torno a este perdón penal colectivo (que podría haber dado lugar a una suerte de mutación constitucional ampliamente acordada). Su finalidad ha sido -simple y llanamente- construir una mayoría para alcanzar la investidura en la presidencia del Gobierno de la Nación.

La agónica necesidad de aprobar la LOA, como única vía de alcanzar la investidura, ha llevado al Gobierno y a la principal fuerza política que lo sostiene a realizar un cambio radical en su propia interpretación de la Constitución y a forzar a los órganos del Estado a retorcer sus previos argumentos sobre esta cuestión. La resistencia de amplias capas de la sociedad y -de forma muy especial- de los profesionales del Derecho a aceptar la alteración por el Gobierno de consensos constitucionales esenciales (la prohibición de la amnistía como forma de perdón penal colectivo, es uno de ellos) ha generado el estado de gravísima tensión institucional en el que hoy nos encontramos. Con imprevisibles consecuencias en los próximos meses.

En el ámbito parlamentario (al que me siento profesional y afectivamente vinculado) el deterioro institucional producido por la tramitación de la LOA ha sido particularmente demoledor. Como es bien sabido, la Mesa del Congreso de los Diputados varió radicalmente su criterio jurídico y constitucional sobre la amnistía al calificar y admitir a trámite la LOA en su reunión de 21 de noviembre de 2023. Muy pocos meses antes, el 23 de marzo de 2021, este mismo órgano de gobierno parlamentario había rechazado de plano la admisión a trámite de una Proposición de Ley de amnistía, de idéntico contenido a la LOA, presentada por ERC, JUNTS y PDeCAT, afirmando en su resolución de inadmisión lo que para todos era evidente en aquel momento. Lo reproduzco literalmente: “... no procede su admisión a trámite en la medida en que, de un examen preliminar se desprende que la misma, al suponer la concesión de un indulto general que afecta a una pluralidad de sujetos condenados por sentencia firme, entraría en una contradicción palmaria y evidente con los dispuesto en el artículo 62.i) de la Constitución, de acuerdo con el cual no cabe que la ley autorice indultos generales”.

¿Había una contradicción “palmaria y evidente” con la Constitución en 2021 y ha dejado de haberla en 2023?

Este *overruling* parlamentario es inadmisibles en un órgano del Estado llamado a actuar con criterios jurídicos neutrales, previsible e institucionales. A todas luces conculca los principios de seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad de los

poderes públicos, proclamados en el artículo 9.3 CE, así como la cláusula del Estado de Derecho del artículo 2 del TUE.

Junto a lo anterior, ha sido singularmente grave lo sucedido en relación con el Senado. La existencia de mayorías distintas en ambas Cámaras ha tensionado sobremanera sus relaciones, llegando a producirse situaciones cercanas al precipicio institucional.

Lo trágico y verdaderamente devastador en la tramitación parlamentaria de la LOA es que no ha tenido como fundamento la voluntad de articular un amplio consenso nacional en torno a este perdón penal colectivo (que podría haber dado lugar a una suerte de mutación constitucional ampliamente acordada). Su finalidad ha sido -simple y llanamente- construir una mayoría para alcanzar la investidura en la presidencia del Gobierno de la Nación.

De hecho, nada más recibirse el texto de la LOA procedente del Congreso de los Diputados se llegó a plantear la posibilidad de que la Mesa del Senado no admitiera a trámite la iniciativa legislativa, para lo cual hubiera bastado con reiterar el criterio jurídico establecido por la Mesa del Congreso el 23 de marzo de 2021. Afortunadamente se impuso el sensato criterio jurídico (y

político) de proseguir la tramitación parlamentaria en el Senado, evitándose la dramática situación que podría haberse generado si, ante la negativa a calificar la iniciativa, se hubiera remitido para la sanción real el texto legislativo por el simple transcurso del plazo establecido en el artículo 90 de la Constitución. El Rey se habría visto ante la tesitura de sancionar (o no) una ley no tramitada en una de las dos Cámaras colegisladoras.

El Acuerdo de la Mesa del Senado de 19 de marzo de 2024 (BOCG, Sección Senado, Núm. 74, de 20 de marzo de 2024), relativo a la calificación de la LOA, es una pieza parlamentaria que expresa la profundidad de la crisis institucional generada por esta iniciativa legislativa. Comienza afirmando, con acertado criterio que “... Se acuerda admitir a trámite la iniciativa, considerando que la Mesa del Senado no podría adoptar un acuerdo de no admisión, a la vista de lo preceptuado en el artículo 90.1 de la Constitución...”. Sin embargo, La Mesa del Senado considera que la LOA “... constituye una reforma constitucional encubierta, pues la misma tiene el efecto de modificar la Constitución para atribuir a las Cortes Generales una competencia que no tienen expresamente reconocida en la Constitución...”. Asimismo, la Mesa del Senado advierte de las graves infracciones del Derecho de la UE (particularmente al incluir en su ámbito el delito de malversación de caudales públicos y el terrorismo) y de las serias irregularidades procedimentales en las que incurrió el Congreso de los Diputados al tramitar la LOA, especialmente, cuando el Pleno de la Cámara rechazó el

opolex⁺

Todo lo que necesitas

Tu academia online de preparación de oposiciones.

- + 30.000 alumnos formados
- + Plataforma oficial de 4 Ministerios
- + Planificación personalizada, temarios y test
- + Preparadores tutores expertos

“Te ayudamos a mejorar tu futuro con un trabajo estable como funcionario.”

Prueba 7 días gratis

www.opolex.es

- **Ministerio de Justicia**
- **Administración General del Estado**
- **Fuerzas de Seguridad**
- **Comunidad de Madrid**
- **Junta de Andalucía**
- **Junta de Castilla y León**
- **Junta de Extremadura**

dictamen inicial de Justicia en la sesión celebrada el 30 de enero de 2024, sin que ello tuviera como consecuencia la inmediata finalización del procedimiento.

El enfrentamiento entre Cámaras alcanzó su punto álgido pocos días después. El 10 de abril de 2024, el Pleno del Senado, por primera vez desde 1978, acordó plantear un conflicto de atribuciones al Congreso de los Diputados, exigiendo "... la revocación ..." de la admisión a trámite de la LOA y dejar sin efecto todo lo actuado a partir de aquel momento. Es decir, la anulación de la propia LOA. El 16 de abril la Mesa del Congreso de los Diputados rechazó de plano tal requerimiento, abriendo la puerta al planteamiento del primer conflicto de atribuciones entre Cámaras ante el Tribunal Constitucional. Finalmente, con bastante sensatez jurídica, el Senado desistió de la presentación del conflicto ante el TC (BOCG. Sección Senado. N.103, 20 de mayo de 2024).

La extrema tensión entre Cámaras continuó durante las semanas posteriores. El Senado solicitó un informe sobre la LOA al CGPJ (que el Congreso había rechazado solicitar); a la Comisión General de las CC.AA. (en la que participaron presidentes de Comunidades Autónomas) y a la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (la llamada Comisión de Venecia) que realizó una visita a España y criticó severamente el procedimiento parlamentario seguido así como la ausencia del consenso político exigible para una iniciativa. Se celebraron seis tensas sesiones de comparecencias de expertos y se emitió un nuevo y muy fundamentado informe jurí-

El enfrentamiento político y social sobre la LOA ha producido un deterioro muy grave (nunca visto en tal grado) del orden institucional de 1978. Desde la admisión a trámite de la iniciativa por la Mesa del Congreso hasta su aprobación definitiva se han traspasado límites y convenciones constitucionales que hasta ahora se consideraban infranqueables.

dico por el Letrado de las Cortes Generales adscrito a la Comisión conjunta que tramitó la LOA, Eugenio de Santos, en el que advierte, como ya habían hecho muy brillantemente las Letradas de las Cortes Generales titulares de la Comisión de Justicia del Congreso (Isabel Revuelta y Piedad García-Escudero) de los graves motivos de inconstitucionalidad de la proposición de Ley y de su probable contravención del derecho de la UE.

El enfrentamiento político y social sobre la LOA ha producido un deterioro muy grave (nunca visto en tal grado) del orden institucional de 1978. Desde la admisión a trámite de la iniciativa por la Mesa del Congreso hasta su aprobación definitiva se han traspasado límites y convenciones constitucionales que hasta ahora se consideraban infranqueables. Hasta en el retraso en la publicación de la norma legal (11 de junio de 2024) para evitar su solapamiento con las elecciones al Parlamento Europeo ha habido irregularidades y rotura de las reglas del juego. En definitiva, un paso más en el deterioro continuo del sistema constitucional que venimos padeciendo en los últimos años y que -lamentablemente- seguirá con nosotros en la fase de aplicación judicial de la amnistía.

Llegados al final del proceso, la gran pregunta que cabe hacerse es tan triste como ésta: ¿merecía la pena?

Un breve apunte sobre la libertad de honorarios y su problemática



Dionisio Escuredo

Abogado, Director del Área de Ordenación de la Práctica Profesional del ICAM

El artículo 14 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, establece que “Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta”.

En nuestro ámbito, el Estatuto General de la Abogacía aprobado por Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, introduce en su artículo 26 que “la cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el profesional de la Abogacía con respeto a las normas deontológicas y sobre defensa de la competencia y competencia desleal”. Del mismo modo se expresa el artículo 14 del Código Deontológico de la Abogacía, aprobado por el Pleno del Consejo General de la Abogacía el 6 de marzo de 2019.

Por lo tanto, como premisa de partida, nos encontramos en un escenario de total libertad para fijar tarifas por los servicios prestados y, en consecuencia, los

Colegios de la Abogacía no pueden orientar a sus colegiados al respecto. Esto tiene ventajas, pero también, inconvenientes.

La Ley de Enjuiciamiento Civil fija la preceptiva y no vinculante intervención de los Colegios de la Abogacía en procesos de jura de cuentas y tasación de costas, con objeto de emitir, a requerimiento judicial, informes que evalúen si los honorarios cuestionados por excesivos en ambos incidentes resultan adecuados o no al procedimiento en el que se generen.

La Disposición Adicional Cuarta de la mentada Ley de Colegios Profesionales dice: “Los Colegios podrán elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados. Dichos criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita”. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 29 del texto estatutario.

Como es conocido, la CNMC cuestionó la existencia y difusión de criterios orientadores que diesen pautas numéricas económicas para la determinación de honorarios a los solos efectos de tasaciones de costas y cuenta de abogados. Se han sucedido diversas resoluciones judiciales por parte del Tribunal Supremo que avalan la posición del regulador y que impiden que los colegios emitan disposiciones de uso

público que permitan cuantificar o cifrar honorarios.

En este sentido, varios Colegios de la Abogacía han optado, a veces previo consenso con la Comisión, por promulgar criterios basados en parámetros que permiten, de alguna forma, fijar los honorarios atendiendo a cuestiones de complejidad, reiteratividad, número de trámites, etc.

Sin embargo, no parece que esta solución sea la idónea, al menos por lo que respecta a los procesos de tasaciones de costas.

Vayamos a la cuestión. El artículo 12.B.2.b) CD obliga al abogado a informar a su cliente, por escrito, si así lo solicita, sobre las consecuencias que puede tener una condena en costas. El artículo 48.4 del Estatuto añade “y su cuantía aproximada”. Pues bien, ¿cómo podemos informar adecuadamente si carecemos de una herramienta que permita, si quiera de forma aproximada, cuantificar? Siempre podremos indicarle que, cuando menos, dicha condena, en cómputo global, no podrá superar el límite del tercio de la cuantía del proceso -artículo 394.3 de la LEC-. Pero es evidente que esa información de poco o nada sirve al cliente consumidor y usuario. Cliente a quien, por cierto, se le está haciendo un flaco favor con estas restricciones que, en mi opinión, generan una gravísima indefensión y quiebran el principio de seguridad jurídica, pues se le está privando de su derecho a conocer lo que le va a costar un

juicio en caso de perderlo. Por otra parte, supone para el profesional de la abogacía el riesgo de verse denunciado por no cumplir sus obligaciones deontológicas.

Si nos centramos en la parte procesal, la cuestión también se complica. ¿Cómo vamos a poder impugnar de forma eficaz la minuta presentada a tasación de costas si no disponemos de criterios inteligibles para poder contrastar si es excesiva o no? Todo ello con el riesgo cierto de llevar a nuestro cliente a una nueva condena en costas en caso de que la impugnación no prospere.

El panorama tiene difícil solución. Solo pasa por una modificación legislativa o por un hipotético pronunciamiento europeo.

En los procesos de jura de cuentas la cuestión no difiere mucho. Hasta el pasado mes de diciembre de 2023 la situación era, a priori, menos problemática. El artículo 35 LEC establece, en caso de impugnación por parte del cliente de los honorarios de su abogado/a por excesivos, el mismo sistema de traslado judicial al colegio que la tasación de costas. El problema solo surgía en caso de que no se hubiese suscrito una hoja de encargo profesional o presupuesto (pues, en este caso, el Letrado de la Administración de Justicia debía ceñirse al contrato suscrito entre las partes e inadmitir a trámite la impugnación). Por ello, si no queríamos tener un conflicto al girar nuestros honorarios, debíamos convenirlos previamente por escrito. De no existir presupuesto previo, el dilema para el profesional de la abogacía es el mismo que en la tasación de costas. Se enfrenta a una impugnación sin

¿Cómo vamos a poder impugnar de forma eficaz la minuta presentada a tasación de costas sino disponemos de criterios inteligibles para poder contrastar si es excesiva o no?

conocer qué hipotético resultado colegial o judicial pueda ser razonablemente previsible y, además, a ser condenado en costas.

Pues bien, el Real Decreto Ley 6/2023, de 19 de diciembre, ha procedido a modificar la redacción del mentado artículo 35 y ha incluido la siguiente disposición:

“4. Si la reclamación se dirige contra una persona física, el abogado o abogada deberá aportar junto con la cuenta el contrato suscrito con el cliente y el letrado o letrada de la Administración de Justicia, previamente a efectuar el requerimiento, dará cuenta al juez o la jueza para que pueda apreciar el posible carácter abusivo de cualquier cláusula que constituya el fundamento de la petición o que hubiese determinado la cantidad exigible...”

Parece pronto para pronunciarse sobre esta modificación y no tengo constancia de pronunciamientos judiciales al respecto, pero una primera aproximación al texto podría sugerir que, en el caso de cliente persona física, solo podrá accederse al proceso sumario de jura de cuentas de haberse suscrito una hoja de encargo profesional o contrato y que, en caso contrario, deberán reclamarse los honorarios a través del monitorio,

verbal u ordinario que se acomode a nuestra pretensión.

Esto nos lleva, en el momento actual, a plantearnos dos pequeñas reflexiones:

(i) Se fomentará la suscripción de contratos de prestación de servicios jurídicos –lo que, de facto, dará carta de naturaleza a lo previsto tanto en la Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia como en los artículos 27 EGAE y 15 CD– y exigirá que realicemos un control previo de nuestros propios documentos, so pena de que su clausulado pueda ser declarado abusivo. El uso de hojas de encargo es siempre una correcta y conveniente práctica profesional.

(ii) Puede generarse desigualdad de trato en relación con los profesionales inscritos en el Turno de Oficio que quieran reclamar honorarios a justiciables a quienes no se le haya reconocido el derecho a la justicia gratuita, pues la designación colegial para un asunto no sirve para suplir una hoja de encargo profesional. Ante esta cuestión, la solución solo podría pasar, para poder acceder a la jura de cuentas, por suscribir, al inicio de la relación con el cliente, un contrato “subsidiario” fijando un precio por el servicio en caso de denegarse el beneficio de pobreza. No encuentro idóneo este planteamiento, pues, desde una perspectiva deontológica, puede generar desconfianza en la relación profesional y provocar incidencias.

Luces y sombras en el horizonte....

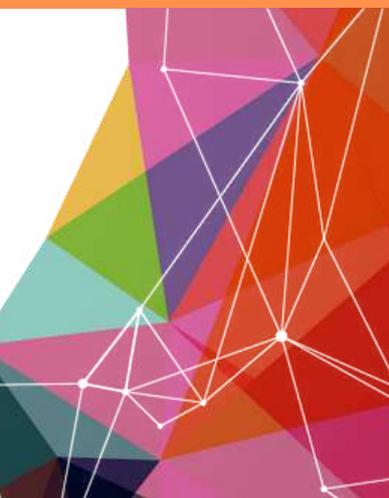
MÁSTER EN DERECHO DE LOS NEGOCIOS INTERNACIONALES

Alcanza una **visión integral** del régimen jurídico de tales negocios a escala global.



MÁSTER EN DERECHO DIGITAL, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍAS EMERGENTES

Este programa acerca a los alumnos al entorno digital con un **enfoque transversal y práctico**.



MÁSTER EN DERECHO DE LA CONSTRUCCIÓN

Fórmate en una disciplina de gran relevancia económica, destacada por su **notable especialización y su carácter poliédrico**.



MÁSTER EN REESTRUCTURACIONES EMPRESARIALES (MRE)

Obtén una **visión 360°** de los aspectos más relevantes de un proceso de reestructuración empresarial



Centro de Estudios ICAM
cei@icam.madrid



La protección de los profesionales de la abogacía: un pilar fundamental para la justicia



Javier Mata Vázquez

Diputado del ICAM responsable de Defensa de la Abogacía

Un estudio reciente del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) revela una realidad alarmante: el 71% de los abogados en Madrid ha sufrido algún tipo de maltrato en su ejercicio profesional. Esta cifra es aún más preocupante entre las abogadas y en áreas como el derecho constitucional, penal (especialmente en las asistencias letradas a detenidos) y procesal, es decir, en actuaciones ante órganos judiciales. La situación es especialmente crítica para aquellos colegiados que trabajan en despachos, independientemente de su tamaño, donde un 75% ha reportado maltratos por parte de órganos judiciales o administrativos.

Pese a esta situación tan preocupante, un 61% de los letrados que han sufrido vulneraciones de sus derechos opta por no denunciar. Esta pasividad refleja un problema significativo de desconocimiento o desconfianza en los mecanismos de protección disponibles. Según nuestras cifras, solo un 13% de los afectados presenta una queja

formal en el ICAM, lo que resalta la necesidad de una mayor concienciación dentro de la profesión. Es más que probable que la escasez de denuncias se deba a la necesidad de proteger al cliente.

Las amenazas a la libertad y la independencia en la abogacía no siempre provienen de los poderes públicos; en ocasiones, pueden surgir del propio cliente, de la parte contraria o de terceros. En estos casos de acoso, amenazas o, incluso, agresiones físicas, además de las acciones judiciales que correspondan, es crucial una intervención colegial efectiva que brinde apoyo y protección al abogado afectado.

En este contexto, la Junta de Gobierno del ICAM está decidida a empoderar a los abogados sobre sus derechos y los recursos disponibles para su protección, y trabaja para su extensión a través de una mayor y mejor regulación.

Una herramienta esencial en esta lucha es el amparo colegial. Regulado en el artículo 58 del Estatuto General de la Abogacía y el artículo 27.3 de los Estatutos del ICAM, esta institución busca proteger la dignidad, independencia y libertad de los abogados, garantizando que puedan ejercer su labor sin interferencias indebidas. El beneficiario final de este amparo no es el abogado, sino el ciudadano, cuyo derecho de defensa puede verse comprometido si la independencia del

letrado resulta afectada.

El sustancial aumento en las solicitudes y concesiones de amparo colegial es un indicativo de que las medidas adoptadas por el ICAM, incluyendo la puesta en marcha de campañas de difusión, están empezando a dar frutos. En el último año, las solicitudes de amparo han aumentado un 123%, y los concedidos se han incrementado en un 166%. En lo que llevamos de año se han concedido tantos amparos como en 2023.

Las amenazas a la libertad y la independencia en la abogacía no siempre provienen de los poderes públicos; pueden surgir del propio cliente, de la parte contraria o de terceros. En estos además de las acciones judiciales que correspondan, es crucial una intervención colegial efectiva que brinde apoyo y protección.

Estos números reflejan el compromiso de esta Junta con la protección de la abogacía, asegurando que pueda desempeñar su labor sin ser objeto de intimidación o acoso y sin interferencias ni represalias injustificadas. La determinación del Colegio es crear un entorno de trabajo

seguro y respetuoso para todos los abogados y el ejercicio del derecho fundamental a la defensa sin indeseadas interferencias

Además, el ICAM ha presentado una propuesta legislativa para reforzar el amparo colegial dentro de la futura Ley Orgánica de Derecho de Defensa, actualmente en trámite legislativo. Queremos que el amparo colegial se incluya en esa norma y se regule para que se implique al órgano administrativo o judicial cuestionado, de tal forma que le obligue a abrir un expediente por cada incidencia denunciada, se investigue y se dicte resolución acorde a la gravedad de la perturbación de la dignidad, independencia o libertad de un abogado o abogada.

El objetivo es mejorar la regulación desde el punto de vista material y, también, desde la vertiente procesal. En el estado de regulación actual, el amparo no es más que una resolución de la Junta de Gobierno concediéndolo por distintos motivos y la comunicación a quien proceda, desde el presidente del TSJ de Madrid al presidente de la Comisión Disciplinaria del CGPJ, el delegado del Gobierno o el Defensor del Pueblo, pero hasta ahí llegamos. No tiene un mayor efecto por el momento si no conseguimos reforzar la ley para que se emita una resolución por quien tenga competencia.

Por eso, desde el ICAM instamos a la administración y a los órganos judiciales a reconocer su importancia y a actuar en consecuencia para proteger los derechos de los abogados y abogadas y, por ende, el sagrado derecho de defensa de los ciudadanos. Porque, insisto, el amparo cole-

El amparo colegial no solo protege al abogado en su ejercicio profesional, también salvaguarda el derecho de defensa del ciudadano. Cuando un letrado sufre una interferencia en su labor, además de verse afectada su dignidad e independencia, se compromete la calidad de la defensa que puede ofrecer a su cliente. Por tanto, es fundamental que los profesionales de la abogacía conozcan y utilicen este recurso.

gial no solo protege al abogado en su ejercicio profesional, también salvaguarda el derecho de defensa del ciudadano. Cuando un letrado sufre una interferencia en su labor, además de verse afectada su dignidad e independencia, se compromete la calidad de la defensa que puede ofrecer a su cliente. Por tanto, es fundamental que los profesionales de la abogacía conozcan y utilicen este recurso.

Artículo publicado originalmente en la sección Legal de Cinco Días, coordinada por LA LEY, el 4 de junio de 2024: <https://cincodias.elpais.com/legal/2024-06-04/la-proteccion-de-los-profesionales-de-la-abogacia-un-pilar-fundamental-para-la-justicia.html>

~~des~~
AMPA
RADOS
POR EL ICAM



Así ha sido el primer semestre de 2024

Resumen de las principales actividades impulsadas por la Junta de Gobierno del Colegio de la Abogacía de Madrid desde enero hasta junio



El Decano registra en el Congreso las enmiendas del ICAM sobre la Ley Orgánica del Derecho de Defensa

El ICAM consiguió durante la tramitación por parte de la Comisión de Justicia del Congreso, la aprobación de las modificaciones propuestas que buscan garantizar el secreto profesional y ampliarlo a los abogados de empresa, la regulación clara del amparo colegial, así como el aumento de la compensación económica por la defensa de entidades jurídicas, entre otras medidas..



El ICAM celebra un homenaje póstumo a Lola Conde, referente de la abogacía de empresa

Lola Conde fue homenajeada por la abogacía madrileña en un emotivo acto en el que la Junta de Gobierno del ICAM concedió, a título póstumo, la Medalla de Colegiada de Honor a la que fuera copresidenta de la sección de Abogacía de Empresa y directora del Máster ICAM de Acceso a la Abogacía.



El Decano y la Vicedecana rinden homenaje a los abogados asesinados en el atentado de Atocha

El Decano y la Vicedecana participaron en el acto-homenaje organizado por la Fundación Abogados de Atocha, poniendo en valor la dedicación y valentía de aquellos que lucharon por la construcción de una sociedad democrática.

El Colegio ha vivido un primer semestre lleno de eventos y actividades que han reforzado su compromiso con la abogacía y la sociedad. En el ámbito normativo, se registraron enmiendas sobre la Ley Orgánica del Derecho de Defensa para reforzar la figura del amparo colegial o regular los criterios orientativos sobre honorarios a efectos de tasación de costas, y se convocó a los Grupos Parlamentarios para abordar la recta final de la reforma de la justicia.

En estos meses, las secciones han estado más activas que nunca, con la celebración de siete congresos jurídicos, y las actividades impulsadas por la Fundación ICAM Cortina han sido muy bien acogidas, con aforos completos en las distintas propuestas planteadas desde el Club Senior, la Biblioteca colegial o el programa Bienestar Integral. Además, se ha recordado a figuras tan reconocidas y queridas en la abogacía como Lola Conde o Josefa García Lorente.



El Colegio recuerda a la abogada Pepa García Lorente, impulsora del Servicio de Orientación Jurídica

En un emotivo acto al que asistieron la exministra Pilar Llop, la ex Fiscal General del Estado María José Segarra y la exeurodiputada Francisca Sahuquillo, el ICAM concedió su Medalla de Honor a título póstumo a Josefa García Lorente, referente del derecho laboral y figura clave en la puesta en marcha y coordinación de los Servicio Jurídicos del Colegio. Además, la Junta de Gobierno acordó designar en su honor la Sala Abogacía de los juzgados de la calle Princesa.



El ICAM inaugura la Sección de Infancia y Adolescencia con el foco puesto en la protección de los menores frente a la tecnología

La sección impulsará la participación de la abogacía en la elaboración de la Ley de Protección al Menor en el Entorno Digital. En el acto participó el Secretario de Estado de infancia y juventud, Rubén Pérez Correa.



El ICAM presenta "Los 10 Derechos esenciales de la abogacía de oficio"

Con motivo del Día Internacional del Abogado/a, se presentó un decálogo con los derechos esenciales del Turno de Oficio y una nueva guía de deontología para los profesionales de la Justicia Gratuita.



El ICAM y el Ayuntamiento, juntos en el SAV Madrid de Chamartín

Coincidiendo con el primer aniversario de la prestación del Servicio de Asesoramiento de Vivienda, Juan Manuel Mayllo visitó la sede de Chamartín acompañado por la vicealcaldesa de Madrid, Inma Sanz, que anunció la creación de una nueva sede en el Distrito Centro.



El ICAM guarda un minuto de silencio por los Guardias Civiles fallecidos en Barbate

La Junta de Gobierno de la corporación madrileña, los empleados y diversos colegiados del ICAM guardaron un minuto de silencio en memoria de los dos guardias fallecidos el pasado 9 de febrero.

Vida colegial



La Junta de Gobierno del ICAM recibe en la sede del Colegio a altos mandos de Policía y Guardia Civil

Imagen con los representantes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en la Biblioteca colegial.

Eugenio Ribón: nuevo vicepresidente del CGAE

El Consejo anunció la reintegración de la abogacía madrileña en su comisión permanente a través del nombramiento del Decano del ICAM como vicepresidente.



El Colegio de la Abogacía de Madrid celebró entre el 4 y el 8 de marzo la I Semana de la Igualdad ICAM

A través de cinco intensas jornadas de ponencias, actividades y reconocimientos, el Colegio puso en marcha la primera edición del mayor evento jurídico consagrado a la consecución de la igualdad real y efectiva.



El ICAM se reúne con la Delegación del Gobierno en Madrid para impulsar mejoras para la abogacía

Se trasladaron propuestas relativas a la ley Seguridad Ciudadana en materia de amparo colegial.



José Ignacio Monedero participa en el pleno del Consejo Social de la Ciudad

El Consejo estableció cinco comisiones de trabajo para abordar los retos a los que se enfrenta Madrid durante este mandato



El ICAM denuncia por la vía penal y administrativa al Ministerio Fiscal por revelación de secretos

Tras una declaración institucional de condena, la Junta de Gobierno del ICAM denunció por vía penal y administrativa al Ministerio Fiscal por la publicación de una nota de prensa oficial que recogía datos concretos de comunicaciones de un letrado con el fiscal en el marco de un proceso de conformidad en curso. Además, para garantizar la protección del deber de sigilo y discreción que impone el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, el Colegio puso a disposición de sus colegiados un escrito para reforzar la confidencialidad en los acuerdos de conformidad que se inicien a partir de ahora.



El ICAM y la UICM conmemoran el 50 aniversario de la Ley de Colegios Profesionales

La jornada ofreció una visión retrospectiva de estos 50 años, resaltando la importancia de las profesiones colegiadas como estandarte de seguridad, independencia, certidumbre y calidad.



#AmparadosPorElICAM: el colegio promueve el amparo colegial ante la vulneración del derecho de defensa

El ICAM impulsó a través de una campaña informativa la figura del amparo colegial como forma de combatir las vulneraciones profesionales a las que se enfrenta la abogacía madrileña. Desde 2023 se ha registrado un notable aumento tanto en las solicitudes de amparo respecto a 2022 como en los amparos concedidos.



Dos años después del comienzo de la invasión rusa, el ICAM hace balance de la ayuda prestada a juristas ucranianos

A través de este evento, el ICAM alertó sobre la necesidad de mantener viva la atención en torno a las consecuencias del conflicto bélico.



El ICAM hace balance de su actividad en 2023 a través de la primera memoria en formato interactivo

El nuevo formato recoge, a través de un diseño dinámico y accesible, la actividad de la Junta de Gobierno durante sus primeros doce meses al frente del Colegio.



El ICAM presenta el Observatorio de Segunda Oportunidad, presidido por José María Puelles

El Observatorio se presentó con un informe cuyos resultados advierten del poco uso por parte de los madrileños del mecanismo de "Segunda Oportunidad" para casos de insolvencia de los consumidores.

Vida colegial

El patronato de la Fundación ICAM Cortina aprueba por unanimidad las cuentas anuales del ejercicio 2023

El patronato de la Fundación ICAM Cortina, reunido en el patio de la Biblioteca colegial, aprobó los objetivos y los presupuestos para el presente curso. Asimismo, se analizó el impacto social de la Fundación a lo largo del año pasado, en el que destacaron acciones como la inauguración del Espacio Sénior en la ubicación más emblemática de la sede del ICAM en Serrano 9 o la puesta en marcha del Plan de Bienestar Integral, entre otros proyectos acometidos a lo largo del curso.



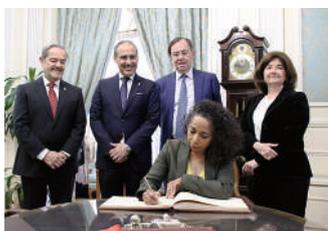
La abogacía de Madrid respalda, con el 75% de apoyo, la gestión de la Junta de Gobierno y aprueba las cuentas anuales del año 2023

Reunida en sesión ordinaria, la Junta General del ICAM aprobó las cuentas de la corporación en 2023. Tras la presentación del informe de gestión y la memoria de actividad relativa a los primeros doce meses de la Junta de Gobierno al frente del Colegio, se anunció el encargo realizado a María Emilia Casas para la elaboración de un dictamen con una propuesta legislativa para regular una pasarela voluntaria de mutualistas alternativos al RETA.



Nace 'Abogacía Joven ICAM', un proyecto integral para impulsar el desarrollo profesional de los jóvenes abogados

Abanderada por el diputado responsable de Abogacía Joven, Gabriel Rodríguez, y la presidenta de la sección de Iniciación Profesional, Celia Herrero, la iniciativa pretende brindar apoyo a los profesionales más noveles desde el mismo momento de la colegiación, canalizando todos los recursos que pone a su disposición la corporación madrileña en materia de formación, orientación profesional, empleo o salud mental.



El ICAM recibe en su sede a la Embajadora de USA en España, Julissa Reynoso, para un encuentro con la abogacía de empresa

En el acto se analizó el American Rescue Plan, la normativa europea en materia de tecnología y el afianzamiento del español como idioma jurídico internacional. Además, Reynoso puso en valor la misión social de la abogacía.

CONVOCATORIA ABIERTA HASTA EL
28 DE OCTUBRE DE 2024



**PREMIOS A LA
INNOVACIÓN JURÍDICA**
SECCIONES 2024

¡PARTICIPA!



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID



SECCIONES
ICAM

Vida colegial



Eugenio Ribón reafirma el compromiso de la abogacía española con el Estado de Derecho ante los representantes de la Abogacía mundial del G20

El Decano del ICAM subrayó la importancia de las sinergias entre los Colegios y Consejos de la Abogacía para afrontar los principales problemas del sector jurídico y participó en la constitución de un grupo mundial con los principales colegios de la Abogacía de las mayores economías del planeta.



El ICAM celebra el liderazgo de España en derechos y legislación LGBTQ+

En el marco de la celebración del Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, que desde 2004 se conmemora cada 17 de mayo, el Colegio llevó a cabo una jornada moderada por la Tesorera del ICAM, Lola Fernández Campillo, titulada "España, referente internacional por su legislación LGBTQ+". El objetivo de este encuentro era abordar el liderazgo de España como referente internacional por su legislación LGBTQ+.



El ICAM avanza hacia la I Cumbre Iberoamericana de 2025 a través de un encuentro con embajadores de Latinoamérica y el Caribe

La Junta de Gobierno del ICAM se reunió con los embajadores de Latinoamérica y el Caribe con el objetivo de estrechar lazos de colaboración y trabajar conjuntamente para la consecución de un futuro donde la justicia y la cooperación legal transfronteriza sean pilares fundamentales.



El ICAM celebra el IV Congreso Nacional de Derecho Bancario

Dirigido por el Diputado José Ramón Couso, e inaugurado por Manuel Olmedo y Amparo López Senovilla, un centenar de profesionales del ámbito financiero y legal se dieron cita en la cuarta edición del congreso para desgranar los retos a los que se enfrenta un sector en plena transformación.



El Decano recibe un reconocimiento de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid

Ribón recibió el premio “por su contribución al fortalecimiento de los vínculos entre la Universidad y el Colegio”.



José Ignacio Monedero presenta el plan de acción de la Corte de Arbitraje del ICAM para 2024

Subrayó la necesidad de impulsar el arbitraje con medidas que deriven en una mayor visibilidad y divulgación de sus ventajas.



Martínez-Almeida resalta el papel de la abogacía madrileña en la protección del Estado de Derecho

En la gala de los premios El Confidencial a la Abogacía de los Negocios, uno de los cuales entregó la Vicedecana del ICAM.



Una delegación de la Junta de Gobierno del ICAM viaja a Bruselas y Luxemburgo para promover la aplicación de la normativa europea

Bajo el compromiso de promover la aplicación del Derecho comunitario se visitó el Parlamento Europeo y el TJUE y se presentó el Observatorio ICAM de Derecho de la Unión Europea.



Más de dos mil colegiados se suman a la campaña del ICAM por la conciliación de la abogacía

El 1 de mayo se inició una recogida de firmas para que los jueces concedan suspensiones de plazos en los supuestos que contempla la ley.



El Decano asiste a la celebración del Día de la Comunidad de Madrid y a los actos oficiales organizados con motivo de la festividad de San Isidro

Eugenio Ribón asistió a la entrega de las Grandes Cruces de la Orden del Dos de Mayo y a los actos conmemorativos.



El ICAM convoca a los portavoces de los Grupos Parlamentarios para abordar la recta final de la reforma de la justicia tramitada en el Congreso

A través de un Foro Justicia especial, se abordaron los desafíos legislativos más inminentes en un contexto marcado por la tramitación parlamentaria de importantes reformas legislativas. En esta misma línea, el Decano del ICAM reclamó a los partidos el respaldo de la propuesta normativa en la que trabaja el Colegio para garantizar prestaciones dignas de jubilación para la abogacía.



La Sección de Extranjería del ICAM analiza los retos más inminentes en materia migratoria

Inaugurada por el diputado responsable de Extranjería, Emilio Ramírez y con la participación de destacados juristas especializados en esta materia, la jornada titulada “Los retos de la inmigración en el futuro” colgó el cartel de aforo completo en el salón de actos colegial.



El equipo de fútbol del ICAM continúa con su andadura deportiva

Durante el primer semestre de 2024, el equipo de fútbol del ICAM, regido por Fundación Cortina, disputó un partido contra los internos del Centro Penitenciario de Alcalá Meco e inauguró un ciclo de tertulias futbolísticas en el Espacio Sénior abierto a todos los colegiados.

Se presenta en el ICAM el Pacto de Profesionales en defensa del Estado de Derecho, suscrito por 5.500 funcionarios públicos

En el marco de una nueva sesión del ciclo “Sociedad Civil y Estado de Derecho”, impulsado por la Diputada Roberta Poza, diversas entidades se dieron cita en la sede del Colegio para la presentación de un pacto que recoge un conjunto de peticiones para la protección de la separación de poderes y de la independencia de la Administración General del Estado.



La Fundación ICAM Cortina impulsa el programa de Bienestar Integral

Destinado a colegiados, despachos y empleados del ICAM, en el primer semestre se celebraron cinco nuevas sesiones de este programa formativo con el objetivo de fomentar el cuidado del bienestar integral y de la salud mental.

El ICAM apela a los informes de la Comisión Europea para urgir la renovación del Consejo General del Poder Judicial

A través de una nueva edición del Foro Justicia, con Vicente Guilarte, presidente del CGPJ, el Decano del ICAM señaló la necesidad de una renovación de este órgano y la reforma del sistema de elección de sus miembros. Guilarte, por su parte, señaló que los nombramientos deben basarse en el mérito y la capacidad.



Los colegiados se vuelcan con las renovadas secciones del ICAM

El salón de actos del ICAM cuelga el cartel de aforo completo en las sesiones inaugurales de la Sección Hispano-Árabe y la Sección de Protección de Datos y Big Data, a las que se suman las presentaciones de otras, renovadas, como Discapacidad o Iniciación Profesional.



Nuevo protocolo para agilizar las guardias

Con el fin de agilizar estos procedimientos y minimizar los tiempos de espera, el Decano y los Diputados Juan Manuel Mayllo y Javier Mata se reunieron con la Jueza Decana de Madrid, María Jesús del Barco, y la Magistrada Delegada de los Juzgados de Instrucción, Concepción Jerez para trabajar en un innovador protocolo de actuación.



El ICAM y APRAMP ponen a disposición de mujeres víctimas de trata los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita

Imparten sesiones formativas de asistencia jurídica gratuita para víctimas de trata y explotación.



El ICAM, presente en AULA y en el Foro de Empleo UC3M

Para acercar a los jóvenes sus servicios en materia de formación y empleo, el Colegio estuvo presente en los eventos educativos organizados en Madrid con motivo de la semana de la educación.

Vida colegial



Las Secciones del ICAM organizan siete congresos jurídicos especializados durante el primer semestre de 2024

Los eventos fueron impulsados por las secciones de Derecho Bancario; Responsabilidad Civil y Seguro; Derecho de la Construcción; Derecho Sanitario; Familia, Laboral e Igualdad y Segunda Oportunidad.



El Coro y el Grupo de Teatro del ICAM protagonizaron cuatro nuevas actuaciones

Las Suplicantes o La Ciudad de las Damas fueron las obras representadas por parte de un grupo de teatro que cautivó al público madrileño. El Coro, por su parte, deleitó a los asistentes en los dos conciertos celebrados, el primero de ellos una exhibición conjunta en sintonía con la Orquesta Margarita López Segura.



El Club Sénior se asienta como punto de encuentro y ocio para la abogacía veterana

Con la intención de seguir fomentando la activación social y el bienestar personal de la Abogacía veterana, los colegiados mayores de sesenta años han podido disfrutar de una programación coordinada por Club Sénior e integrada por actividades como el ajedrez, el yoga, la fotografía o numerosas visitas guiadas de carácter cultural.



La Fundación ICAM Cortina y Biblioteca ponen en marcha el ciclo de coloquios "Espacio Lectura".

Las sesiones tienen por objetivo reunir a escritores-abogados/as y a lectores a través de presentaciones y tertulias para fomentar el crecimiento cultural, así como visibilizar a nuevos literatos emergentes dentro de los colegiados/as madrileños/as.



Fundación ICAM Cortina organiza un conjunto de talleres formativos impartidos por voluntarios de importantes despachos para garantizar el acceso a la justicia

En colaboración con Pérez-Llorca, la Fundación A La Par y la Fundación Uría, el ICAM puso en marcha un programa de talleres formativos para promover la alfabetización jurídica entre las personas mayores y la protección de las personas con discapacidad intelectual.



Fundación
ICAMCortina

Espacio Club Sénior

ABIERTO DE 08:20 A 20:30 HORAS



[HTTPS://FUNDACION.ICAM.ES/CLUB-SENIOR/](https://fundacion.icam.es/club-senior/)

TU COLEGIO, TU CASA

La necesaria voz de la Abogacía en las reformas legislativas

La reciente aprobación de la Ley Orgánica del Derecho de Defensa por el Congreso marca un avance significativo, no solo por su contenido, sino por el creciente papel que la abogacía ha desempeñado en su elaboración. Esta participación activa en el proceso legislativo es fundamental para garantizar que las leyes reflejen las necesidades y realidades del ejercicio profesional, asegurando una justicia más eficiente, equitativa y accesible.



Eugenio Ribón
Decano del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid

Desde el ICAM debemos sentirnos particularmente satisfechos por la incorporación de diversas enmiendas propuestas, poniendo de manifiesto la importancia de que los profesionales del Derecho tengan una influencia directa en la creación de normas que afectan tanto a nuestro ejercicio diario como a la defensa de los derechos de la ciudadanía.

Esta influencia se logra no solo a través de una colaboración constante con los legisladores, sino presentando propuestas fundamentadas en la experiencia práctica y en el profundo conocimiento del sistema judicial y también tejiendo alianzas, con organizaciones de la sociedad civil, que contribuyen a la solidez de lo que se plantea.

Es lo que ha ocurrido con un cambio sustancial en esta norma: la introducción en el artículo 6, sobre derecho a la información, de la regulación de criterios orientativos sobre honorarios a efectos de tasación de costas, una propuesta del ICAM, es fundamental para proporcionar transparencia y seguridad jurídica a los ciudadanos. Como venimos argumentando (desde apenas días después de nuestra toma de posesión), conocer de antemano los costes aproximados de los procesos judiciales permite a los ciudadanos tomar decisiones informadas sobre su representación legal. Por ello, este avance es crucial para una justicia accesible y equitativa, evitando sorpresas desagradables y promoviendo una percepción de justicia más justa y previsible.

La ley también incorpora mejoras en la defensa de personas jurídicas, extendiendo el beneficio de la

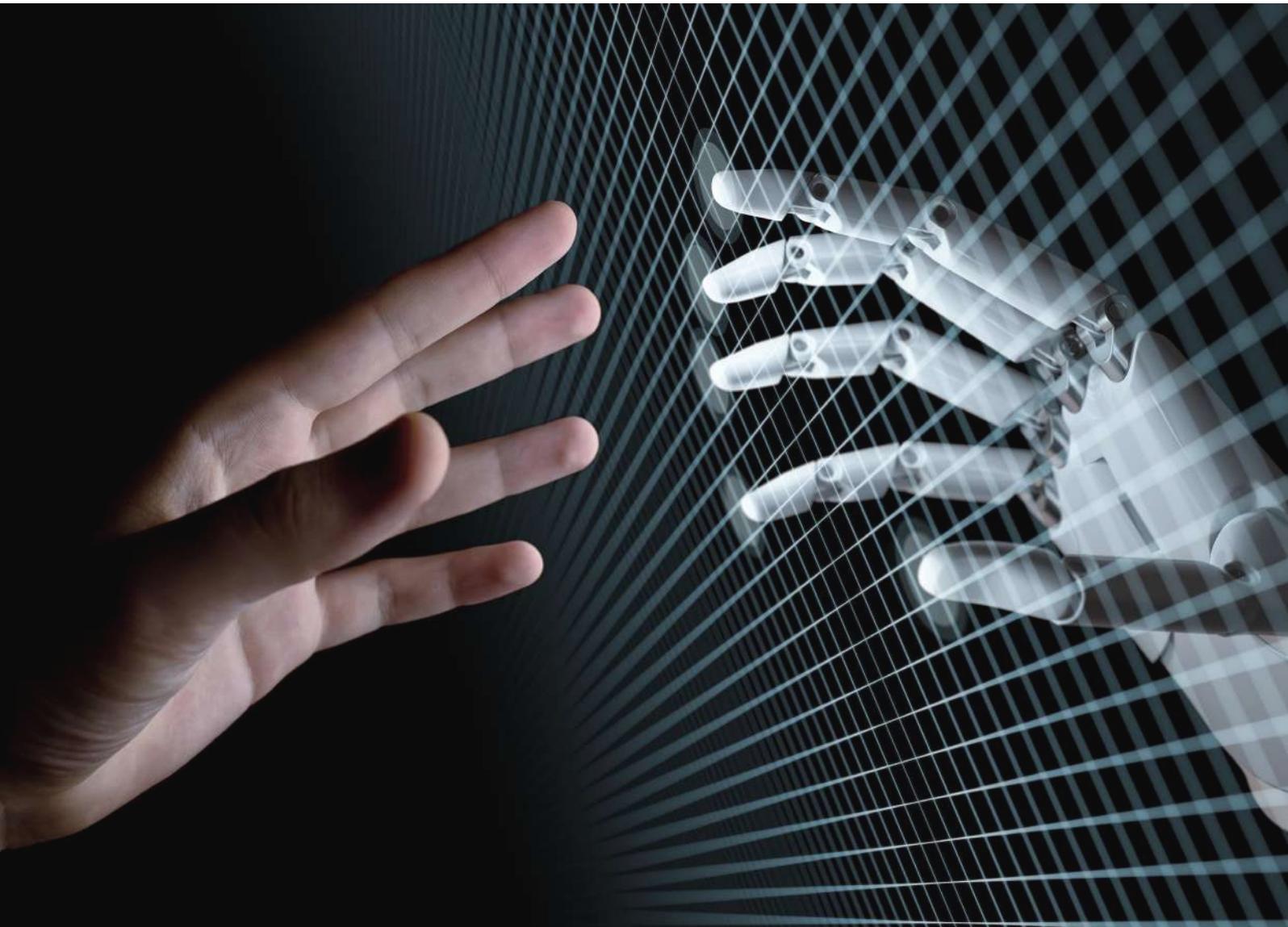
justicia gratuita en procedimientos penales, especialmente en macroprocesos. Una cuestión en la que hemos sido igualmente combativos sin matices. Clarificar los criterios para la retribución de la defensa de personas jurídicas asegura que todos los abogados reciban una compensación justa por su trabajo, independientemente de las circunstancias de sus clientes. Esto es vital para garantizar un acceso equitativo a la justicia y mantener la motivación y el compromiso de

los profesionales del Derecho.

Uno de los aspectos más críticos de la nueva ley es el refuerzo del secreto profesional. La protección de las comunicaciones entre abogados y clientes es esencial para una defensa efectiva y privada. Sin esta garantía, la confianza entre el abogado y su cliente se vería comprometida, afectando negativamente la calidad de la representación legal. La insistencia del ICAM en este punto y su defensa a ultranza como venimos demostrando estos meses es un signo más del papel que entendemos debe tener este Colegio.

Aumentar la influencia de la abogacía en la elaboración de leyes requiere una combinación de estrategias. Colectivos, empresas y organizaciones civiles tienen un largo recorrido tanto de manera formal, a través de órganos de participación, como informal, con acciones de lobbying, en este terreno. La Abogacía no puede quedarse atrás. La participación activa de la abogacía en la elaboración de leyes es esencial para asegurar que las normas sean justas, aplicables y beneficien a la sociedad en su conjunto. Los abogados, por su experiencia directa con el sistema judicial y sus usuarios, están en una posición única para identificar áreas de mejora y proponer soluciones efectivas. Esta influencia contribuye a un sistema legal más robusto y eficiente, mejorando la calidad de la justicia y fortaleciendo el Estado de Derecho.

[Te damos la mano]



**ARANZADI LA LEY
INTELIGENCIA ARTIFICIAL,
DE LA FORMA MÁS FIABLE Y SEGURA**

Nos basamos en lo que nos diferencia para crear soluciones tecnológicas que garantizan seguridad jurídica, rigor, fiabilidad y confidencialidad.

www.aranzadilaley.es/inteligencia-artificial

ARANZADI
LA LEY | KARNOV
GROUP

1/6

Este número es indicativo del riesgo del producto siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

Banco Santander está adscrito al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. Para depósitos en dinero el importe máximo garantizado es de 100.000 euros por depositante en cada entidad de crédito.



En el Santander os tenemos en cuenta.

Por ello, tenemos una cuenta que se adapta a ti: la **Cuenta Corriente Colectivos del Santander**, sin comisión de administración ni mantenimiento de la cuenta¹, sin comisión por transferencias en euros, nacionales y UE realizadas por internet, banca móvil o cajeros.

No aplica a urgentes e inmediatas, y con las tarjetas*:

- **Tarjeta Crédito Santander**
Todo lo que necesitas en una única tarjeta.
- **Tarjeta Débito Santander²**
Sin comisión de emisión ni de mantenimiento.

También tenemos una **oferta preferente de financiación** para ti.
Infórmate en el **915 123 123** o en nuestras oficinas.

1. Cuenta no remunerada. TIN 0% **TAE 0%**. Para un supuesto de que se mantenga de forma constante durante 1 año un saldo diario de 7.000€, aplicando un tipo de interés nominal anual de 0% y una comisión de mantenimiento de 0€. 2. Concesión de la tarjeta sujeta a previa aprobación del Banco. Esta tarjeta permite el pago aplazado. Ten en cuenta que, si eliges una cuota demasiado baja, tu deuda puede alargarse en el tiempo más de lo previsto, ya que la cuota mensual se destinará en primer lugar al pago de intereses y comisiones y en una cantidad menor a la amortización del capital. Recuerda usar tu tarjeta de crédito de forma responsable. El uso abusivo de financiación implica un riesgo de sobreendeudamiento con consecuencias a largo plazo que pueden afectar a tu planificación financiera.

*Consulta resto de condiciones en tu oficina más cercana.